

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Derecho de defensa y las investigaciones preliminares del delito de colusión, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Huánuco, 2022 - 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Oyarce Follegati, Luigi Raúl

ASESOR: Villanueva Santamaria, Miller

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencia sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46719496

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42229735

Grado/Título: Maestro en ciencias administrativas con
mención en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5546-9258

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000- 0003- 0296- 4033
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magister en gestión pública	22500565	0000- 0002- 4278- 8225
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho penal	43661661	0000- 0003- 3577- 0200



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:50 horas del día treinta y uno del mes de Agosto del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA : PRESIDENTE
- MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : SECRETARIA
- MG. PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO : VOCAL
- MG. EDGARD GIANFRANCO AGURTO JARA : JURADO ACCESITARIO
- DR. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 763-2026-DFD-UDH de fecha 27 de Agosto del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"DERECHO DE DEFENSA Y LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN HUÁNUCO 2022-2023"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LUIGI RAUL OYARCE FOLLEGATI** para optar el Título profesional de Abogado.

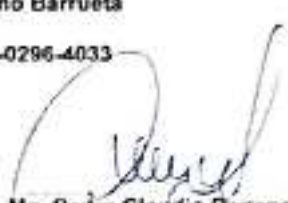
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de Buena y cualitativo de Suficiente

Siendo las 11:30 horas del día Treinta y Uno de Agosto del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
PRESIDENTE


Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
SECRETARIA


Mg. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: **LUIGI RAUL OYARCE FOLLEGATI**, de la investigación titulada '**DERECHO DE DEFENSA Y LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN HUÁNUCO 2022-2023**', con asesor(a): **MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA**, designado(a) mediante documento **RESOLUCIÓN N° 493-2024-DFD-UDH** del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del **22 %** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 16 de julio de 2026



MANUEL E. ALIAGA VICURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1075-6004

Nota: La presente constancia tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, conforme a lo establecido en la Directiva del Software de Identificación de Similitud y Originalidad, aprobada mediante Resolución N° 532-2024-P-CD-UDH.

Vencido dicho plazo, el solicitante deberá realizar nuevamente el procedimiento correspondiente para la emisión de una nueva constancia.

Valida hasta el 16 de noviembre de 2026.

Jr. Hermilio Valdizán N° 671 - Jr. Progreso N° 650 - Teléfono: 952 069 844
Huánuco - Perú

53. LUIGI RAUL OYARCE FOLLEGATI.docx

REPORTE DE ORIGINALIDAD

22%

SIEMPRE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJO DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRINCIPALES

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de internet	8%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de internet	1%
6	distancia.udh.edu.pe Fuente de internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de internet	<1%
8	repositorio.unal.edu.co Fuente de internet	<1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.unicomfacauc.edu.co Fuente de internet	<1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71346897
cod. ORCID: 0009-0004-1376-6004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por haberme concedido la vida, la fortaleza y la oportunidad de llegar a esta etapa tan significativa de mi formación profesional.

A mi madre y a mi padre, por ser los pilares más importantes en mi vida y en este camino profesional, demostrándome siempre su cariño y apoyo incondicional.

A mi hermano quien, sin querer fue una inspiración e incentivo inconscientemente para terminar mi carrera; a mi esposa que desde que la conocí me inspiró a ser mejor en todos los aspectos de mi vida, y por ende mi mayor motivación en los últimos años de estudios de mi carrera profesional. Por último, a todos mis demás seres queridos que llevo en mi corazón, porque todos ellos sumaron un granito de arena para cumplir mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Quiero iniciar estas palabras expresando mi más sincero agradecimiento a mi tutor, cuya orientación ha sido fundamental durante el desarrollo de esta investigación. Valoro profundamente su disposición para escucharme, aconsejarme y guiarme en cada etapa del proceso, desde la revisión de lecturas y el análisis de la información hasta la construcción de ideas y la redacción final del presente trabajo.

Asimismo, extendiendo mi reconocimiento y gratitud a mis docentes, quienes a lo largo de mi formación profesional me transmitieron conocimientos, experiencias y valores indispensables para mi crecimiento académico; en ellos encontré ejemplos de compromiso, vocación y excelencia profesional.

De manera especial, agradezco a mi padre, quien ha sido mi mejor maestro, mi mayor ejemplo y una inspiración constante en esta maravillosa carrera. También dedico estas palabras a mi familia, que ocupa un lugar primordial en mi corazón.

A mi esposa, mis padres y mi hermano, gracias por su amor incondicional, por su apoyo constante y por acompañarme en cada etapa de este proceso. Este logro no me pertenece únicamente a mí, sino también a ustedes, porque han sido parte esencial de mi esfuerzo y motivación.

Finalmente, deseo que, cuando en el futuro vuelva a leer este trabajo, recuerde que fui capaz de luchar con perseverancia, responsabilidad y compromiso por alcanzar mis sueños.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	14
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	18
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4 JUSTIFICACIÓN O TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN .	19
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
CAPITULO II.....	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.2 BASES TEORICAS	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	45
2.4. HIPOTESIS	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	46
2.5. VARIABLES.....	47
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	48
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. ENFOQUE.....	49
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	49
3.1.3 DISEÑO	50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	50
3.2.1 POBLACIÓN	50
3.2.2 MUESTRA	51
3.2.3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN	51
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .	51
3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	52
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	52
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1 DELIMITACIÓN DE LA PARCELA EXPERIMENTAL	54
4.1.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA A FISCALES	54
4.1.2. RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES.....	68
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	54
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL	73
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	74
CAPÍTULO V	81

DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81
5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR A LOS ANTECEDENTES 81	
5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LAS BASES TEÓRICAS	82
5.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LA CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	83
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pregunta 1	54
Tabla 2 Pregunta 2	55
Tabla 3 Pregunta 3	56
Tabla 4 Pregunta 4	58
Tabla 5 Pregunta 5	59
Tabla 6 Pregunta 6	60
Tabla 7 Prgunta 7	61
Tabla 8 Pregunta 8	62
Tabla 9 Pregunta 9	63
Tabla 10 Pregunta 10	64
Tabla 11 Pregunta 11	65
Tabla 12 Pregunta 12	66
Tabla 13 Observación y análisis de casos	68
Tabla 14 Observaciones y análisis de carpetas fiscales	70
Tabla 15 Interpretación	73
Tabla 16 Contrastación de hipótesis general	74
Tabla 17 Contrastación de la primera hipótesis específica	75
Tabla 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica	77
Tabla 19 Contrastación de la tercera hipótesis específica	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1	54
Figura 2 Pregunta 2	56
Figura 3 Pregunta 3	57
Figura 4 Pregunta 4	58
Figura 5 Pregunta 5	59
Figura 6 Pregunta 6	60
Figura 7 Pregunta 7	61
Figura 8 Pregunta 8	62
Figura 9 Pregunta 9	64
Figura 10 Pregunta 10	65
Figura 11 Pregunta 11	66
Figura 12 Pregunta 12	67

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia.....	95
Anexo 2 Matriz de Análisis.....	97
Anexo 3 Relación de Carpetas Fiscales	100
Anexo 4 Cuestionario.....	101
Anexo 5 Consentimiento Informado.....	101
Anexo 6 Validación de instrumentos.....	103

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue explicar la relación entre el derecho de defensa y las investigaciones preliminares por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023, el tipo de investigación fue aplicado, con enfoque cuantitativo y método deductivo; el nivel de la tesis fue descriptivo – explicativo, con un diseño correlacional, transversal y no experimental, se ha trabajado con una muestra de 07 carpetas fiscal en etapa de investigación, tramitadas entre el 2022 y 2023, por delito de colusión, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, además se contó con 06 fiscales de dicha dependencia, aplicando las técnicas del análisis de casos y la encuesta. Los resultados a los que se han arribado han permitido la contrastación de las hipótesis, logrando demostrar que existe una relación significativa entre el derecho de defensa y las investigaciones preliminares por delito de colusión, comprobando que el derecho al plazo razonable se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar, pues los plazos de investigación preliminar se han excedido del tiempo legal, siendo entre los dos a cuatro años, que se han declarado complejas las investigaciones sin que se presenten los prepuestos legales. También existe una relación significativa entre la imputación necesaria y las diligencias fiscales por el delito de colusión, demostrado que, a pesar de los plazos excesivos de las carpetas fiscales, el fiscal del caso no ha logrado delimitar ni concretar los hechos investigados a los investigados; además se ha comprobado que se garantiza el derecho a la defensa técnica y material de los investigados.

Palabras clave: delito de colusión, derecho de defensa, funcionario público, imputación necesaria, investigación preliminar, plazo razonable.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to explain the relationship between the right to defense and preliminary investigations for the crime of collusion, in the Specialized Prosecutor's Office for corruption of officials in Huánuco, 2022-2023. The type of investigation was applied, with a quantitative approach and deductive method; the level of the thesis was descriptive explanatory, with a correlational, cross-sectional and non-experimental design. The study was conducted with a sample of 7 case files in the investigation stage, processed between 2022 and 2023, for the crime of collusion, from the Specialized Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office for corruption of officials in Huánuco. In addition, 6 prosecutors from said office were consulted, applying the techniques of case analysis and surveys. The results obtained have allowed for the testing of the hypotheses, demonstrating a significant relationship between the right to a defense and preliminary investigations for the crime of collusion. It has been shown that the right to a reasonable time frame is significantly related to the duration of the preliminary investigation, as these investigations have exceeded the legal time limits, lasting between two and four years. Furthermore, investigations have been declared complex without the legal requirements being met. A significant relationship also exists between formal indictment and the prosecutorial proceedings for the crime of collusion. It has been demonstrated that, despite the excessive length of the case files, the prosecutor has failed to define or specify the facts under investigation. Additionally, it has been verified that the right to legal and substantive defense is guaranteed for those under investigation.

Key words: phyto extraction, cadmium, arsenic, *Phaseolus vulgaris*, phytic remediation.

INTRODUCCIÓN

El derecho de defensa forma la parte más importante del debido proceso penal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8, establecer que toda persona cuente con asistencia letrada efectiva y con garantías mínimas desde los primeros actos de investigación, pero además se ha planteado que el derecho de defensa va más allá, pues también considera al plazo razonable, a la imputación necesaria, ello evita que las investigaciones o procesos penales se extiendan en el tiempo más allá de los límites legales, sin que haya una delimitación concreta del tipo penal aplicable de acuerdo a la situación fáctica denunciada e investigada; ello ocurre en todos los delitos, de los que no está ajeno en el tema de corrupción de funcionarios, específicamente el delito de colusión.

En Huánuco, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios enfrentaron una alta carga y resultados dispares en entre el 2022 al 2023: se reportaron 1,337 casos en trámite y 10 sentencias (8 condenas y 2 absoluciones), (Informe del Poder Judicial, 2024); ese volumen, sumado a la complejidad probatoria de la colusión, incrementa el riesgo de diligencias prolongadas, dificultades de acceso a las actuaciones clave para la defensa y toma de decisiones fiscales. En este sentido, el problema general se planeó en el siguiente sentido: ¿De qué modo se relaciona el derecho de defensa en las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco 2022 – 2023?

La investigación se justifica porque se ha contado con sustento científico y doctrinario, pues se ha tenido como base otras investigaciones o tesis que han tratado el tema, además con el respaldo jurisprudencial de sentencias casatorias que ya han sentado un criterio jurisprudencial, además de base doctrinaria relevante; siendo que a partir de los resultados obtenidos y de la comprobación de las hipótesis, el tesista ofrece una serie de presupuestos para resolver el problema investigado;

de otra parte, para el desarrollo de la presente investigación el tesista ha elaborado sus propios instrumentos para la recolección de la información, habiendo aplicado la estadística descriptiva e inferencial, mediante el programa estadísticos SPSS 26, logrando hallar el coeficiente de correlación de Pearson, con lo que se logró contrastar las hipótesis planteadas.

Considero que la investigación es importante, porque se han logrado demostrar la relación que existe entre el derecho de defensa y las investigaciones preliminares por delito de colusión, demostrado que no se cumpla con el derecho al plazo razonable pues las investigaciones preliminares tienen entre dos a cuatro años en esta etapa, incluso se han declarado complejas únicamente para justificar el plazo, ya que no se advirtieron los prepuestos de complejidad; además se no cumple con el derecho a la imputación necesaria, pues las investigaciones no han concluido, casualmente porque a pesar del exceso de plazos el fiscal no tiene una delimitación concreta de los hechos ni de la conducta, además se ha verificado que se garantiza el derecho a contar con defensa técnica y material.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En el plano internacional, el derecho de defensa forma parte del núcleo duro del debido proceso. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, art. 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, art. 8) exigen que toda persona cuente con asistencia letrada efectiva y con garantías mínimas desde los primeros actos de investigación, no solo en el juicio; estas normas obligan a que las autoridades ajusten la fase preliminar a estándares de imparcialidad, acceso a información esencial y tiempo razonable para preparar la defensa, evitando pesquisas abiertas o indeterminadas que desplacen la presunción de inocencia; en la práctica comparada latinoamericana, la Corte Interamericana ha recalcado que el art. 8 CADH no se limita a la etapa jurisdiccional estricta, sino que impone requisitos a todos los órganos que ejercen poder estatal cuando sus actos afectan derechos, lo que incluye la fase investigativa penal. Estas pautas también dialogan con la Convención de la ONU contra la Corrupción (UNCAC), que promueve investigación y enjuiciamiento eficaces sin sacrificar garantías fundamentales.

En el país, el artículo 139 de la Constitución reconoce la observancia del debido proceso y la prohibición de ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso; Código Procesal Penal prevé la investigación preliminar como fase destinada a actos urgentes e impostergables, dirigida por el Ministerio Público y con intervención policial, pero también exige control de plazos, comunicación oportuna de actos relevantes y posibilidad real de contradicción; la discusión doctrinal y jurisprudencial reciente insiste en que la defensa no se agota en designar abogado: debe ser efectiva, con acceso material a la carpeta en lo pertinente, posibilidad de plantear diligencias de descargo y oportunidades

reales para neutralizar hipótesis fácticas del fiscal. Problema internacional sintetizado: en contextos de corrupción, las diligencias preliminares suelen extenderse o cerrarse a la defensa bajo la idea de eficacia investigativa, tensionando el estándar de defensa temprana y la prohibición de pesquisas indeterminadas.

En paralelo, la lucha anticorrupción presiona por respuestas rápidas frente a delitos complejos como la colusión (art. 384 del Código Penal), que exige probar concertación entre funcionario y particulares más allá de meras irregularidades administrativas; este estándar probatorio dificulta la etapa preliminar: si la pesquisa es demasiado laxa, vulnera defensa y presunción de inocencia; si es demasiado restringida, puede frustrar la detección de concertaciones clandestinas, la jurisprudencia peruana reciente recalca que la colusión no se presume por defectos formales y que debe acreditarse al menos indiciariamente el acto de concertación, encontrar el equilibrio entre eficacia investigativa en delitos de colusión y la defensa efectiva desde el inicio, evitando que la reserva, los plazos elásticos o actos irreproducibles limiten el contradictorio temprano.

En Huánuco, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios enfrentaron una alta carga y resultados dispares en entre el 2022 al 2023: se reportaron 1,337 casos en trámite y 10 sentencias (8 condenas y 2 absoluciones); (Informe del Poder Judicial, 2024); ese volumen, sumado a la complejidad probatoria de la colusión, incrementa el riesgo de diligencias prolongadas, dificultades de acceso a las actuaciones clave para la defensa y toma de decisiones fiscales basadas en información no contradicha oportunamente; así, el objeto concreto del problema en Huánuco es evaluar cómo se garantizó (o no) el derecho de defensa durante las investigaciones preliminares por colusión en 2022–2023: notificación efectiva, acceso a la carpeta fiscal en lo pertinente, oportunidad para proponer actos de investigación, control de plazos y calidad de la asistencia letrada.

La selección de este tema surgió de una convicción personal y profesional de que el derecho de defensa no es un mero formalismo, sino un pilar esencial para la legitimidad del sistema penal, en mi condición de investigador comprometido con la justicia y la equidad, me motivó observar cómo en la investigación preliminar, que muchas veces se desarrollan con urgencia o bajo presión mediática en delitos de corrupción, pueden verse comprometidas garantías fundamentales como el acceso oportuno a la información, la participación efectiva de la defensa, el cumplimiento del derecho al plazo razonable y a la imputación concreta, así como el respeto por la presunción de inocencia. Al focalizar el estudio en el delito de colusión y en la etapa de investigación preliminar, se ha realizado un análisis concreto sobre cómo estas garantías operan o se vulneran en la práctica.

Además, escogí la región de Huánuco para este estudio porque presenta, como evidencias datos oficiales, un volumen significativo de procesos por corrupción, lo que permitió observar dinámicas reales y relevantes para la garantía del derecho de defensa. Esto me impulsó a generar conocimiento que resultó útil para los operadores de justicia, la defensa jurídica, y la sociedad civil que exige eficacia sin sacrificar derechos básicos.

La motivación también radica en la intersección entre dos valores: la eficacia investigativa frente a delitos complejos como la colusión, y la protección de garantías procesales; sostengo que estas no son mutuamente excluyentes; por el contrario, fortalecer la defensa desde el inicio de la investigación puede contribuir a procesos más transparentes, creíbles y con menor riesgo de nulidades; en ese sentido, mi interés fue identificar los vacíos que interfieren con el derecho de defensa en esa etapa, para proponer recomendaciones que favorezcan un procedimiento penal más equilibrado.

En la región de Huánuco, se observó una clara concentración de casos que involucran el delito de colusión y otras formas de corrupción; por ejemplo, un reporte señala que entre enero y julio de 2022, Huánuco

concentró un 55 % de los casos de corrupción de la región que estaban en trámite, siendo los delitos de colusión y peculado los más frecuentes, (tudiariohuanuco.pe); esta cifra revela un entorno procesal con una alta carga de investigación que plantea retos para la garantía del derecho de defensa en la fase preliminar.

Un caso concreto del año 2023, refiere que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco obtuvo una prisión preventiva de 18 meses contra el exgobernador regional Juan Alvarado Cornelio y otros funcionarios, por una adquisición irregular de 7,995 laptops con un perjuicio estimado de 23,225,490 soles al Estado, este caso muestra la complejidad de las investigaciones de colusión agravada en Huánuco, que requieren diligencias extensas y plantean manifestaciones concretas de los desafíos para la defensa (por ejemplo, coordinación, volumen de actuaciones, participación de múltiples implicados).

Otro ejemplo: en octubre de 2023, la Fiscalía de Huánuco investiga al gobernador regional por presunta colusión en una obra de agua potable adjudicada irregularmente al consorcio, New Rain Huacrachuco, pese a que este no cumplía con los requisitos de experiencia técnica. (Diario Ahora), este escenario ilustra cómo en la práctica de Huánuco se presentan hechos que requieren una investigación preliminar robusta, pero al mismo tiempo plantean un entorno en el que la defensa puede afrontar dificultades para intervenir oportunamente, por ejemplo, en conocer el expediente, proponer diligencias, o acceder a información clave, debido al volumen, a la urgencia del caso y al peso del daño al Estado.

Complementariamente, la Contraloría General de la República identificó en 2022 que 172 funcionarios públicos de diferentes entidades de Huánuco presentaban presunta responsabilidad en hechos irregulares derivadas de informes de control posterior. (Gobierno del Perú), esta situación de alta incidencia de irregularidades potencia la necesidad de observar cómo operan las garantías de la defensa en fase preliminar, pues

un entorno masivo de investigación puede generar presión institucional, plazos extensos o reducidos recursos para la asistencia letrada.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

Problema General

¿De qué modo se relaciona el derecho de defensa en las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco 2022 – 2023?

Problemas Específicos

¿Cómo se relaciona el derecho al plazo razonable con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 - 2023?

¿De qué modo se relaciona el derecho a la imputación necesaria con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023?

¿De qué manera se relaciona el derecho a contar con un abogado defensor con el trámite de la investigación por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 - 2023?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Explicar la relación entre el derecho de defensa y las investigaciones preliminares por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

Objetivos secundarios

Describir la relación entre el derecho al plazo razonable y el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 - 2023

Determinar el modo que se relaciona el derecho a la imputación necesaria con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 - 2023

Establecer la manera que el derecho a contar con un abogado defensor se relaciona con el trámite de la investigación por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

1.4 JUSTIFICACIÓN O TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación teórica

La presente investigación se sustenta teóricamente en los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con el derecho de defensa en la etapa de investigación preliminar y su incidencia en los procesos por el delito de colusión. Según Martínez (2020), la justificación teórica se relaciona con los fundamentos que permiten comprender, explicar y analizar el problema objeto de estudio. En ese sentido, la investigación se apoya en antecedentes académicos, tales como tesis e investigaciones previas vinculadas con el derecho de defensa y el proceso penal, así como en la doctrina especializada y en los criterios establecidos por la jurisprudencia nacional.

Asimismo, el estudio contribuye al análisis de la efectividad del derecho de defensa reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú y desarrollado en los artículos 71 y 71-A del Código Procesal Penal. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce la participación del abogado defensor desde los primeros actos de

investigación, resulta necesario analizar cómo este derecho se materializa en la práctica fiscal durante la investigación preliminar. En esta línea, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 05427-2009-PHC/TC (2010), ha establecido que el derecho de defensa no se limita a la presencia formal del abogado, sino que comprende una intervención efectiva y oportuna frente a los actos que puedan afectar la situación jurídica del investigado.

Desde esta perspectiva, la investigación adquiere relevancia académica y científica porque permite fortalecer el conocimiento sobre la forma en que se garantiza el derecho de defensa durante las primeras actuaciones del proceso penal, etapa en la que se recogen elementos iniciales y se construye la hipótesis fiscal. De este modo, el estudio aporta al desarrollo del derecho procesal penal peruano, especialmente respecto de la relación entre la eficacia de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios y la observancia de las garantías constitucionales. Asimismo, desde el enfoque garantista, Ferrajoli (2001) sostiene que la persecución penal debe desarrollarse dentro de límites racionales y respetuosos de los derechos fundamentales, lo que permite sustentar la necesidad de armonizar la lucha contra la corrupción con el respeto irrestricto del derecho de defensa.

Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, la investigación se justifica porque los resultados obtenidos permitirán identificar las dificultades que se presentan en el ejercicio efectivo del derecho de defensa durante la etapa de investigación preliminar de los delitos de colusión en el ámbito del Gobierno Regional de Huánuco. La utilidad del estudio radica en que permitirá determinar las principales situaciones que pueden generar una brecha entre el reconocimiento normativo del derecho de defensa y su aplicación efectiva en la práctica fiscal y judicial.

En ese sentido, la investigación permitirá plantear alternativas y criterios orientados a mejorar la actuación de los operadores de justicia, especialmente en lo relacionado con la comunicación entre el Ministerio Público y la defensa, la participación del abogado defensor en los actos

de investigación, el cumplimiento de los plazos procesales y la observancia de las garantías del investigado. Esta problemática adquiere especial importancia en los casos de corrupción de funcionarios, debido a la necesidad de que la persecución penal sea eficaz sin que ello implique restringir derechos fundamentales.

Asimismo, los resultados podrán constituir un referente para el fortalecimiento de los protocolos de actuación fiscal y de defensa pública, así como para la capacitación de los operadores del sistema de justicia penal en Huánuco. En consecuencia, el estudio no se limita a describir una problemática, sino que busca aportar elementos que permitan mejorar la aplicación práctica del derecho de defensa y contribuir a un adecuado equilibrio entre la eficacia de la investigación penal y el respeto del debido proceso.

De igual manera, la investigación posee relevancia social e institucional, debido a que el respeto del derecho de defensa constituye una condición necesaria para la legitimidad del sistema de administración de justicia. En los procesos relacionados con delitos de corrupción, la exigencia social de una persecución penal efectiva debe desarrollarse de manera compatible con las garantías constitucionales. Por ello, los aportes de la investigación pueden contribuir al fortalecimiento de la confianza en las instituciones de justicia y a la consolidación de un sistema penal transparente, equitativo y respetuoso de la dignidad humana, conforme a lo señalado por Martínez (2020).

Justificación metodológica

Finalmente, la investigación presenta justificación metodológica porque para su desarrollo se emplearon procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada con el problema investigado. La metodología empleada permitirá obtener información relevante respecto de la aplicación del derecho de defensa durante la etapa de investigación preliminar en los casos de colusión, procurando que los resultados

respondan a los objetivos planteados y permitan alcanzar conclusiones coherentes con el problema de investigación.

Asimismo, se siguieron de manera ordenada y rigurosa los procedimientos propios de la investigación científica, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco. La utilización de instrumentos adecuados para la recopilación de información y la aplicación sistemática de los procedimientos metodológicos contribuyen a garantizar la consistencia y confiabilidad de los resultados obtenidos. En tal sentido, la investigación no solo genera conocimiento respecto de la problemática estudiada, sino que también puede constituir un referente metodológico para futuras investigaciones relacionadas con el derecho de defensa, la investigación preliminar y los delitos de corrupción de funcionarios, conforme a los criterios metodológicos expuestos por Martínez (2020).

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones de una investigación se relacionan con aquellas dificultades que enfrenta el investigador durante el desarrollo del estudio. Al respecto, Castillo (2020) sostiene que estas comprenden los obstáculos que pueden presentarse en el proceso investigativo y que, de alguna manera, condicionan su ejecución. En la presente investigación, una de las principales limitaciones fue lograr la aplicación de las encuestas a la muestra seleccionada, conformada por fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, debido a la disponibilidad de tiempo y carga laboral propia de sus funciones. ya que fue a la disponibilidad de tiempo en la labores y funciones propias de los fiscales que han conformado la muestra; otra limitación correspondió al tema económico, pues el tesista no contó con beca ni subvención de la universidad ni de otras instituciones, por lo que los costos que ha demandado el desarrollo de esta, fue asumido de manera personal.

1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación fue viable, debido a que el tesista contó con el acompañamiento y orientación de su asesor, quien se desempeña como docente universitario y posee conocimientos especializados en metodología de la investigación científica. Asimismo, se dispuso de bibliografía especializada relacionada con el tema de estudio, recopilada tanto en fuentes físicas como digitales, lo que permitió sustentar adecuadamente el proceso investigativo., el acceso a las carpetas fiscales por delito de colusión y la disponibilidad de los fiscales que fueron encuestados, a pesar del tiempo que demandando ya que el tesista tuvo que adaptarse a la disponibilidad de tiempo de dichos magistrados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes internacionales

Flores, (2021). Efectos de la corrupción en México 2011 – 2017. Tesis para optar el grado de doctor por la en ciencias económicas por el Instituto Politécnico Nacional de México, en la cual el autor concluye que: De acuerdo con la Organización Transparencia Internacional, México se ubica entre los países con mayores niveles de corrupción, presentando indicadores semejantes a los de naciones con economías de menor tamaño, bajo nivel de desarrollo e instituciones frágiles. Esta situación resulta preocupante, debido a que diversos estudios han demostrado que la corrupción afecta negativamente el crecimiento económico y el funcionamiento eficiente de las economías. No obstante, la forma en que dicha afectación se produce puede variar según los factores analizados en cada investigación. Frente a los elevados niveles de corrupción existentes en México, el presente estudio busca identificar cómo este fenómeno incide en el ámbito económico del país. Para ello, se emplea un modelo de frontera de producción estocástica, con el propósito de analizar la relación entre corrupción y eficiencia del gasto público. Asimismo, se utiliza un modelo de mínimos cuadrados en dos etapas (MC2E) para examinar la vinculación entre corrupción y desigualdad en la distribución del ingreso. Finalmente, mediante un modelo de datos de panel con efectos fijos, se demuestra que la ineficiencia del gasto público y la desigualdad de ingresos constituyen mecanismos a través de los cuales la corrupción termina afectando el desempeño económico. El análisis comprende el periodo 2011-2017 y considera información de las 32 entidades federativas de México. Los resultados permiten concluir que la corrupción contribuye a generar ineficiencia en el uso del gasto público y profundiza la desigualdad de ingresos, lo que repercute de

manera indirecta en el desarrollo y rendimiento de la economía mexicana. **Comentario**, la presente tesis, hace un análisis económico del derecho, de los efectos de la corrupción en México, precisando que la institucionalización de este fenómeno criminal en todos los estados mexicanos y en casi todas las dependencias públicas, genera problemas económicos, sobre todo respecto a la ineficiencia del gasto público. (Flores, 2021).

Castañeda, (2020). Una investigación sobre la corrupción y sus determinantes. Artículo científico Presentado en la Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociológicas, en la cual el autor presenta como conclusiones más importantes: uno de los principales desafíos en la investigación empírica sobre la corrupción consiste en determinar qué variables permiten reflejar de manera adecuada las características de un marco institucional que favorece o limita su aparición. Esta dificultad también explica por qué no existe un consenso uniforme en la literatura especializada sobre los factores que inciden directamente en este fenómeno, asimismo, se advierte que la forma en que se miden determinados elementos puede influir en los resultados obtenidos. Un ejemplo de ello es la accountability o rendición de cuentas, pues su relación con la corrupción puede variar según el indicador empleado. Cuando se utiliza el índice de voz y rendición de cuentas del Banco Mundial, la relación puede presentarse de manera inversa; sin embargo, al aplicar un indicador alternativo, como el propuesto en el estudio, dicha relación puede mostrarse de forma directa; Del mismo modo, las técnicas de estimación utilizadas en el análisis pueden modificar la significancia estadística e incluso el signo de algunos coeficientes. Esto dificulta la obtención de resultados completamente sólidos o generalizables, aunque no impide identificar ciertos factores que, por su importancia, pueden ser considerados como determinantes de la corrupción. En ese sentido, el reto central consiste en promover la articulación de factores económicos, políticos y sociales que generen un entorno contrario a la reproducción de prácticas corruptas. Para ello, resulta necesario evitar escenarios caracterizados por instituciones

débiles, bajo desarrollo económico y social, así como por situaciones de exclusión. Bajo esta perspectiva, la educación adquiere un papel fundamental, debido a su relación con la participación ciudadana, la movilidad social y el fortalecimiento institucional. Por tanto, garantizar el acceso equitativo a la educación, sin distinción de la condición económica de las personas, constituye una herramienta relevante para reducir la incidencia de la corrupción. **Comentario**, el análisis que realiza el autor, respecto a su investigación, que plantea como ejes fundamentales factores institucionales, o la debilidad de estas, con baso desarrollo económico y social, además de la deshonestidad de las autoridades general el caldo de cultivo de donde emergen las condiciones para la corrupción, por ende, se tiene que cortar la cadena de esta, fortaleciendo instituciones contraloras efectivas, (Castañeda, 2020).

Villamil (2021). La corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla. Un análisis de las entidades de control e investigación y estudio de casos 2018 – 2020. Tesis para optar el grado de maestro en Estudios Políticos. Por la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, en la cual el autor concluye que a partir del objetivo de la investigación que fue analizar el fenómeno de la corrupción desde un punto de vista teórico institucional y a partir del estudio de casos ocurridos durante la última década en Colombia, para construir una propuesta teórico-metodológica, la cual permita optimizar o mejorar el esfuerzo institucional, al momento de abordar y enfrentar el fenómeno, de los entes de control e investigación colombianos como de los casos de corrupción seleccionados; así mismo se efectuó la revisión de estrategias, instrumentos y políticas públicas expedidas e implementadas durante el mismo periodo, desde una perspectiva propositiva y crítica, generando algunos aportes a manera de recomendaciones y sugerencias, derivadas del análisis de los casos y también de la experiencia directa del investigador, las cuales se consideran útiles y significativas para promover una verdadera reforma estructural que nos permita como Nación, hacer una reingeniería al

esquema de lucha contra la corrupción. **Comentario**, la presente tesis es muy importante porque propone fortalecer las instituciones u órganos contralores, pero además la creación de un organismo que se encargue no solo de investigar la corrupción, sino de prevenirla en todas las entidades, centralizar el tema de las contrataciones del Estado en un órgano no solo supervisor, sino ejecutor, (Villamil, 2021).

Antecedentes nacionales

Rojas (2021), en su tesis titulada *Corrupción de funcionarios y la gestión pública en el sistema educativo de la provincia de Huaura, 2012-2013*, presentada para optar el grado de Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, concluyó que los valores personales y el desconocimiento de las normas influyen de manera significativa en la comisión de actos de corrupción por parte de funcionarios y servidores públicos. El autor sostiene que uno de los principales factores asociados a la corrupción es la conducta dolosa de los funcionarios, seguida por el desconocimiento de las disposiciones reglamentarias, tanto administrativas como penales, asimismo, señala que la vocación de servicio aparece como un factor de menor incidencia, aunque no deja de ser relevante dentro del ejercicio de la función pública. En ese sentido, la investigación resalta que la sensibilidad social, los valores formados desde el entorno familiar y la actuación del sistema de justicia penal constituyen elementos importantes para prevenir la corrupción. Por ello, se considera necesaria la participación de la sociedad civil, así como la intervención del Estado mediante políticas públicas orientadas a la prevención del delito, el fortalecimiento de la educación y la promoción de una cultura basada en la integridad. **Comentario**, la presente tesis, es muy importante porque arriba a la conclusión que el tema de la corrupción es sobre todo un tema de valores y educación, por ende, se tiene que incidir en estos aspectos para lograr generaciones de personas más honestas. (Rojas, 2021).

Romero (2022). *Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú. (Primera parte)*. Investigación realizada por el autor y publicada en revista científica en el cual concluye que es Resulta fundamental comprender el origen y las causas de la corrupción, ya que ello permite identificar sus efectos y plantear mecanismos eficaces para enfrentarla. Este fenómeno se vincula con la ausencia de principios éticos y con una realidad social que, en muchos casos, ha terminado por institucionalizar determinadas prácticas indebidas. Además, la corrupción se encuentra

reconocida en la legislación como una conducta antijurídica, debido a que afecta el desarrollo social sostenible y permite que una o más personas obtengan beneficios indebidos en perjuicio de la colectividad, mediante el uso abusivo o irregular del poder. La corrupción es un fenómeno multicausal, cíclico y muchas veces oculto. Sin embargo, en determinadas sociedades ha sido progresivamente visibilizado, e incluso tolerado o normalizado, lo que demuestra que su manifestación ha variado según el contexto histórico, social y político. Su carácter multicausal responde a la existencia de diversos factores internos y externos que pueden influir en la conducta del individuo y conducirlo hacia prácticas corruptas. En ese sentido, aunque una persona inicialmente no se encuentre vinculada con actos de corrupción, la socialización en entornos donde estas conductas no son denunciadas se permite o se justifican, puede generar una mayor tolerancia frente a ellas. De esta manera, la sociedad también puede influir en la reproducción de prácticas corruptas, especialmente cuando se normaliza la falta de transparencia y se debilita la cultura de integridad. Asimismo, la corrupción suele expandirse con mayor facilidad en contextos donde el Estado presenta debilidades institucionales, excesiva centralización, control deficiente, informalidad y ausencia de transparencia. Estas condiciones pueden convertir la función pública en un espacio de aprovechamiento para personas carentes de valores éticos, motivadas por intereses personales, económicos o políticos. En una sociedad marcada por la desigualdad, dichas prácticas encuentran mayores posibilidades de reproducción, pues ciertos funcionarios buscan aliados tanto en el sector público como en el privado para consolidar redes de corrupción. Finalmente, este fenómeno puede alcanzar niveles preocupantes cuando la ciudadanía llega a percibirlo como algo inevitable, tolerable o ajeno a su responsabilidad. Por ello, combatir la corrupción exige no solo sancionar a quienes incurren en ella, sino también fortalecer las instituciones, promover una cultura ética y fomentar la participación de la sociedad en la denuncia y rechazo de estas prácticas. **Comentario**, el autor hace un minucioso análisis de las causas y efectos de la corrupción, logrando establecer cómo se presentan las condiciones reflejadas en el

abuso de poder de la autoridad y el deseo de enriquecerse aprovechándose del cargo o poder otorgado, para actuar en nombre de Estado, (Romero, 2022).

Golvinio (2021). En la tesis titulada Políticas públicas para la lucha efectiva contra la corrupción a nivel de los gobiernos locales, presentada para optar el grado de Doctor en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad Ricardo Palma, el autor concluyó que las políticas públicas actualmente implementadas por el gobierno no inciden de manera significativa en la lucha contra la corrupción dentro de los gobiernos locales, asimismo, la investigación determinó que la articulación y coordinación interinstitucional tampoco muestran una influencia relevante en el fortalecimiento de las acciones anticorrupción en dicho nivel de gobierno, del mismo modo, se estableció que las medidas de prevención de la corrupción no han logrado generar un impacto significativo en la reducción o control de este fenómeno en el ámbito local, el estudio también advierte que la participación de la ciudadanía, la sociedad civil y el sector empresarial no influye de forma significativa en la lucha contra la corrupción en los gobiernos locales. Finalmente, el autor señala que, pese al posicionamiento del Perú en espacios internacionales orientados al combate de la corrupción, ello no se traduce necesariamente en resultados efectivos dentro de la gestión local. **Comentario,** la tesis en comento arriba a conclusiones muy importantes que reflejan que la corrupción se ha institucionalizado, incluso en entidades contraloras y persecutoras, además de sancionadoras, lo que tiene que ser corregido. (Golvinio, 2021).

Antecedentes locales

Ignacio (2024), en su tesis de pregrado titulada: Calificación de noticia criminal y el inicio de diligencias preliminares en la Dirección contra la Corrupción – Huánuco, 2022, desarrollada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se analizó la relación existente entre la calificación de la noticia criminal y el inicio de las diligencias preliminares en el departamento de Huánuco. El estudio se centró en el análisis de 12 informes policiales correspondientes al año 2022. A partir de los resultados obtenidos, se evidenció que la manera en que se califica la noticia criminal mantiene una relación significativa con la realización de actos urgentes durante la etapa de investigación preliminar, en ese sentido, la investigación resalta la importancia de una adecuada calificación inicial, debido a que esta puede influir directamente en la oportunidad y eficacia de las primeras actuaciones investigativas. **Comentario**, este antecedente es relevante porque aborda directamente la fase de investigación preliminar en Huánuco, y muestra la conexión entre la fase policial-fiscal y el inicio formal del proceso investigativo.

Villanueva (2020). En la investigación titulada El derecho a la defensa del imputado y la imputación del colaborador eficaz, Huánuco 2020, se planteó como objetivo general determinar la relación existente entre el derecho de defensa del imputado y la imputación realizada por el colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Huánuco. Metodológicamente, el estudio fue de tipo básico o teórico, con nivel correlacional, diseño no experimental y corte transversal. Asimismo, se empleó el método deductivo y se aplicó un cuestionario dirigido a abogados especialistas del Distrito Judicial de Huánuco, con una muestra aproximada de 38 participantes. Para el análisis de los datos se utilizó estadística correlacional, específicamente el coeficiente Rho de Spearman. Entre sus principales conclusiones, la investigación determinó la existencia de una correlación alta y significativa entre el derecho de defensa del imputado y la imputación del colaborador eficaz, alcanzando un valor aproximado de $Rho = 0,968$. Asimismo, se advirtió que las dimensiones vinculadas con el carácter consensuado y reservado de la imputación, la declaración del colaborador

eficaz y la reserva de los actos de corroboración guardan relación relevante con el ejercicio del derecho de defensa dentro del proceso penal, también presentan correlaciones elevadas con la garantía de defensa (por ejemplo $Rho \approx 0,903; 0,898; 0,828$ respectivamente), el estudio plantea que, aunque formalmente se respeta la defensa, la figura del colaborador eficaz introduce ámbitos de reserva, silencio o impulso unilateral que pueden afectar la igualdad de partes y la participación de la defensa técnica. **Comentario:** esta tesis es pertinente porque aborda directamente la defensa de los imputados en una etapa investigativa (aunque centrada en la imputación del colaborador eficaz) dentro del ámbito de Huánuco. Su énfasis en la correlación entre mecanismos especiales de investigación y la garantía de defensa técnica permite advertir escenarios de tensión que también podrían presentarse en investigaciones preliminares de colusión, se puede tomar como referencia su marco metodológico (cuestionario, enfoque correlacional) y sus conclusiones para anticipar variables o hipótesis en tu estudio.

Cueva (2023), en su tesis titulada: En la tesis de posgrado titulada: El rol de la defensa pública y protección de los derechos de los imputados en el proceso penal de Huánuco, 2023, desarrollada en la Universidad de Huánuco, se planteó como objetivo general analizar la función que cumple la defensa pública en la protección de los derechos fundamentales de los imputados dentro del proceso penal en Huánuco durante el año 2023. La investigación resalta la importancia de la defensa pública como una garantía esencial del debido proceso, especialmente para aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para acceder a una defensa particular, en ese sentido, el estudio permite comprender de qué manera la actuación del defensor público contribuye a salvaguardar derechos como la defensa técnica, la igualdad procesal, la presunción de inocencia y el acceso efectivo a la justicia, la metodología empleada fue de diseño descriptivo-analítico que aborda casos locales, revisión de normativa, entrevistas o cuestionarios a defensores públicos, y análisis de expedientes del proceso penal en Huánuco en 2023, arribando como conclusiones que se evidenció que la defensa pública cumple un papel crucial en garantizar derechos del imputado, pero enfrenta

deficiencias estructurales (personal, tiempo, acceso a carpeta, plazos) que limitan su efectividad, que se detectaron retrasos en la intervención de la defensa técnica, limitaciones para recibir copia de actuaciones y falta de recursos para propuestas de diligencias que favorezcan a los imputados, para robustecer la protección de los derechos del imputado, se sugiere adoptar protocolos de actuación para la defensa pública, mejorar capacitación, y asegurar recursos humanos-técnicos en la etapa preliminar y preparatoria. **Comentario:** Este antecedente local es muy valioso pues focaliza el estudio en Huánuco y en la función de la defensa pública, aspecto complementario al derecho de defensa desde la óptica de la asistencia técnica estatal, aunque no se centra específicamente en el delito de colusión o en la fase de investigación preliminar de ese delito, aporta evidencias del funcionamiento práctico de la defensa en el sistema penal local, lo cual puede servir como marco de comparación para la investigación.

2.2 BASES TEORICAS

Derecho de defensa

El derecho de defensa constituye una de las garantías esenciales del debido proceso penal y se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la legislación nacional peruana; su finalidad principal es asegurar que toda persona sometida a un procedimiento penal pueda ejercer, de manera efectiva y en condiciones de igualdad, los medios necesarios para contradecir la imputación y presentar su versión de los hechos.

En el ámbito internacional, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) establece que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. De manera complementaria, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) reconoce que el derecho a la defensa debe garantizarse en todas las etapas del proceso, estos instrumentos conforman un marco jurídico vinculante para los

Estados que, como el Perú, los han ratificado y se obligan a hacerlos cumplir en sus sistemas internos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido reiteradamente que el derecho de defensa no puede limitarse a la fase del juicio, sino que debe garantizarse desde el primer momento en que una persona es señalada o investigada por la comisión de un delito (Corte IDH, 2013), esto implica que las autoridades fiscales y policiales tienen el deber de informar a los investigados sobre los hechos que se les imputan, permitir la participación de su abogado defensor, y otorgar acceso razonable a las actuaciones que los afecten.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú (1993) consagra expresamente el derecho de toda persona a no ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, este principio se erige como una garantía procesal de rango constitucional que protege no sólo el derecho a contar con un abogado, sino también a participar activamente en el desarrollo de la investigación y el proceso penal, de este modo, el derecho de defensa se convierte en una condición indispensable para la validez de cualquier actuación fiscal o judicial. El Tribunal Constitucional del Perú ha precisado que este derecho se proyecta en dos dimensiones complementarias: la defensa material (el propio ejercicio de defensa por parte del imputado) y la defensa técnica (asistencia de un abogado); ambas dimensiones deben coexistir de forma efectiva, pues de lo contrario se produce una afectación sustancial al debido proceso (Exp. N. 0048-2004-PI/TC, 2005).

El derecho de defensa en la etapa de investigación preliminar:

La investigación preparatoria, que a su vez contiene la investigación preliminar constituye la fase inicial del proceso penal peruano y está regulada en los artículos 329 al 342 del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N. 957. En esta etapa, el Ministerio Público asume la dirección de la investigación con apoyo de la Policía Nacional,

y tiene por finalidad determinar si existen elementos suficientes para formular una imputación penal formal.

Aun cuando no se haya iniciado una investigación preparatoria, el derecho de defensa debe operar plenamente, el artículo 71 del Código Procesal Penal establece que el imputado tiene derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyen, a designar defensor desde el primer acto de investigación y a acceder a la carpeta fiscal, salvo las excepciones justificadas de reserva, además se precisa que la defensa puede solicitar la práctica de diligencias de descargo y participar en los actos de investigación que puedan influir en la situación jurídica del investigado.

No obstante, en la práctica se observan dificultades para la materialización efectiva de estas disposiciones, especialmente en las fiscalías anticorrupción, donde las investigaciones suelen ser complejas y voluminosas; diversos estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) y reportes de la Defensoría del Pueblo (2022) han identificado que los abogados defensores, en muchos casos, reciben notificación tardía de disposiciones fiscales, enfrentan restricciones para acceder a la carpeta de investigación o no son convocados oportunamente a las diligencias periciales o testificales.

Estas limitaciones configuran una brecha entre la norma y su aplicación real, generando escenarios en los que la defensa no puede contradecir efectivamente los actos de investigación, lo que debilita el principio de igualdad de armas entre el Ministerio Público y el investigado, de acuerdo con el principio de contradicción procesal, toda actuación fiscal debe permitir la intervención oportuna de la defensa, salvo cuando exista una razón objetiva y motivada para restringirla (Corte Suprema de Justicia, Casación N. 376-2017, Lima).

En los casos de delito de colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal peruano, esta problemática cobra especial relevancia, ya que el delito implica concertación entre funcionarios públicos y particulares para defraudar al Estado; su naturaleza compleja exige múltiples diligencias, peritajes y análisis de documentos, lo que puede

extender los plazos de investigación y dificultar la participación inmediata de la defensa, sin embargo, la complejidad del caso no justifica restringir el derecho de defensa; al contrario, lo hace más necesario, puesto que el riesgo de afectación a la presunción de inocencia aumenta proporcionalmente con la exposición mediática y la presión institucional en casos de corrupción..

El derecho a la defensa en las investigaciones por delito de colusión:

El derecho de defensa es una garantía sustantiva y procedimental que asegura la legitimidad del proceso penal, en el contexto de las investigaciones preliminares por delitos de colusión en la región de Huánuco, su vigencia enfrenta desafíos estructurales: alta carga procesal, limitación de recursos, exceso de plazos y dificultades para la participación de los defensores. El reto, por tanto, no radica únicamente en fortalecer las normas, sino en asegurar cumplimiento efectivo, mediante mecanismos de control, capacitación y gestión que equilibren la persecución penal eficiente con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, garantizar una defensa efectiva no debilita la lucha contra la corrupción; al contrario, la fortalece, porque legitima las decisiones fiscales y judiciales ante la ciudadanía.

Definición de la corrupción:

La corrupción puede comprenderse como el uso indebido del poder con la finalidad de obtener ventajas personales o beneficios ilegítimos. Se trata de un fenómeno complejo que atraviesa distintos ámbitos de la sociedad y afecta, tanto el funcionamiento de las instituciones como la confianza ciudadana. peruana. Desde sobornos hasta nepotismo, la corrupción socava la integridad de las instituciones y erosiona la confianza ciudadana.

El abuso de poder para obtener beneficios personales o ventajas indebidas, y cómo esto erosiona la confianza en las instituciones, la corrupción en el país afecta a diferentes aspectos de la vida social, económica y política, desde el desvío de fondos públicos hasta la

distorsión de la justicia, la corrupción tiene un impacto significativo en el desarrollo del país y en la percepción de sus ciudadanos sobre la legitimidad de las instituciones, (Enco, 2022, p. 141).

Desde las épocas coloniales hasta la actualidad, la corrupción ha dejado una marca en la historia del Perú, sobre todo durante el virreinato, la guerra del Pacífico y los primeros años de la república, (Quiroz, 2013, p. 78). A lo largo de los años, eventos clave, como escándalos políticos y económicos, han exacerbado este problema, contribuyendo a la percepción generalizada de la corrupción en la sociedad.

La corrupción en el Perú ha sido un problema persistente a lo largo de los años y ha afectado diversas esferas de la sociedad, incluyendo el gobierno, el sector privado y las instituciones públicas. Aquí hay un resumen de algunos aspectos clave relacionados con la corrupción en el país, siendo las principales causas:

Débil Fiscalización: La falta de mecanismos efectivos de supervisión y fiscalización ha permitido la proliferación de prácticas corruptas.

Cultura de la Impunidad: La impunidad históricamente ha sido un problema, lo que ha llevado a la percepción de que los responsables de actos corruptos pueden evadir el castigo.

La corrupción ha afectado sectores clave como la construcción, la política y la administración pública, que ha generado la falta de confianza en las instituciones y la percepción de que la corrupción sigue siendo un problema sin resolver son desafíos importantes (Maúrtua de Romaña, 2022, p. 122).

Durante la última década, hemos sido testigos de temas de corrupción de han involucrado a las autoridades desde presidentes hasta alcaldes, pues tenemos a todos los ex presidentes, procesados por la comisión de este delitos, además de gobernadores regionales y locales, que dan la imagen en nuestro país la corrupción se ha institucionalizado, lo que es negativo para la inversión extranjera, a raíz de los escándalos

políticos o financieros que han sacudido al país, entre los más emblemáticos que han marcado la percepción pública, es el caso de Odebrecht, entre otros, ha dejado una huella indeleble en la percepción pública de la corrupción. Estos casos emblemáticos han revelado la magnitud del problema y han llevado a un mayor escrutinio de las prácticas gubernamentales y empresariales (Romero, 2022, p. 189).

El caso Lava Jato, ha revelado redes de corrupción que involucran a figuras políticas, empresariales y judiciales, estos casos sirven como ejemplos concretos de cómo la corrupción puede infiltrar múltiples sectores de la sociedad peruana.

La Fiscalía, Poder Judicial y otras entidades, tienen un rol importante en la lucha contra la corrupción, así como los mecanismos de supervisión y control que existen para prevenir actos corruptos.

Tipos de corrupción en el país:

Corrupción política: La que se manifiesta en el ámbito político, desde el soborno hasta el tráfico de influencias, que han afectado a las decisiones políticas y a la confianza pública en los gobernantes, La corrupción política en el Perú se manifiesta a través de prácticas como el soborno, el nepotismo y el financiamiento ilícito de campañas. Estas conductas afectan la toma de decisiones gubernamentales y minan la confianza ciudadana en la integridad de los líderes políticos (Quiroz, 2021, p. 214).

Corrupción en el sistema judicial: La misma que ha penetrado en el sistema judicial, afectando la imparcialidad y la justicia, La infiltración de la corrupción en el sistema judicial debilita la imparcialidad y la efectividad de la justicia. Casos de jueces corruptos y manipulación de procesos legales han generado desconfianza en la capacidad del sistema para administrar justicia de manera equitativa (Gil, 2019, p. 314).

Casos relevantes en los que jueces o funcionarios hayan sido involucrados en actos corruptos, como el tema de los cuellos blancos del Callao, e incluso las últimas imputaciones a la ex fiscal de la nación.

Corrupción en el ámbito empresarial: La corrupción ha influido en el sector empresarial, como casos de empresas que han participado en prácticas corruptas para obtener contratos gubernamentales o ventajas indebidas, tales como la misma Odebrecht, Graña y Montero, sobre todo aquellas empresas vinculadas al sector construcción de obras públicas, que son las más generan una escala de corrupción por millones de dólares, empresas involucradas en prácticas corruptas, como el pago de sobornos para obtener contratos, contribuyen significativamente al problema de la corrupción. Esto no solo distorsiona la competencia en el ámbito empresarial, sino que también perjudica la economía en general.

La colusión y la legislación anticorrupción

Nuestro país cuenta con leyes y regulaciones que existen en el país para combatir la corrupción, como la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras, además de organismos supervisores como en caso de la OSCE, Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, además de la Contraloría del Estado (Enco, 2020, p. 327).

Además de la Ley de Prevención y Represión del Lavado de Activos, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Público, entre otras. Estas leyes establecen sanciones y medidas preventivas para abordar diferentes facetas de la corrupción.

Leyes que se han dado para regular y controlar el tema de las contrataciones con el Estado, no resultan ser efectivas, puesto que la corrupción en el país está prácticamente generalizada, siendo que los desafíos que enfrentan en su implementación, como la falta de aplicación efectiva, la impunidad o la resistencia institucional.

A pesar de la existencia de estas leyes, persisten desafíos en su implementación efectiva. La falta de recursos, la resistencia institucional y la complejidad de los casos han dificultado la aplicación plena de las leyes anticorrupción.

Efectos de la colusión en el desarrollo del país

La corrupción ha afectado y viene afectando el desarrollo económico, social y político del país, generando consecuencias nefastas como es la crisis económica, política y social que venimos atravesando desde hace varias décadas, lo que tiene erradicarse o por lo menos mitigarse (Ugarteche, 2022, p. 94).

La corrupción no solo afecta la eficacia de las instituciones gubernamentales, sino que también tiene un impacto directo en el desarrollo económico, la equidad social y la estabilidad política del Perú.

La revelación de estos casos ha tenido un impacto profundo en la confianza ciudadana y ha llevado a una reevaluación de las prácticas gubernamentales y empresariales. La repercusión económica se refleja en la pérdida de inversiones y el debilitamiento de la estabilidad política.

La promoción de la transparencia, la participación ciudadana y los canales seguros para la denuncia son esenciales para prevenir la corrupción. La implementación de sistemas de gobierno electrónico y la capacitación en ética son herramientas clave en la prevención de prácticas corruptas, (Vega & Rojas, 2018, p. 68).

La corrupción ha dejado secuelas en el desarrollo del Perú, desde la desconfianza en las instituciones hasta la desaceleración económica. La desigualdad y la falta de acceso a servicios públicos de calidad son consecuencias adicionales de la corrupción arraigada.

Los desafíos actuales incluyen la necesidad de fortalecer la independencia de las instituciones, mejorar la capacidad de investigación y sanción, así como abordar las causas subyacentes de la corrupción, como la falta de educación en ética y la impunidad, (Robledo, 2016, p. 203).

El camino hacia un Perú menos corrupto implica el compromiso continuo de la sociedad, la mejora de las instituciones y la implementación efectiva de medidas preventivas y correctas.

Corrupción en el ámbito regional y local

La corrupción en el ámbito de los gobiernos regionales y locales en el Perú se manifiesta de diversas maneras, desde malversación de fondos hasta prácticas nepotistas. Este trabajo se adentrará en la naturaleza específica de la corrupción en el ámbito regional y sus impactos.

La corrupción en los gobiernos regionales y locales no solo socava la eficiencia administrativa, sino que también afecta directamente la calidad de los servicios públicos y el desarrollo regional. Este análisis busca comprender la magnitud del problema y examinar posibles soluciones (Vega & Rojas, 2018, p. 123).

Explorar cómo la corrupción ha evolucionado en el ámbito regional a lo largo del tiempo, destacando eventos y casos históricos que han contribuido a la situación actual.

Corrupción en las Licitaciones Públicas de Obras

La corrupción en las licitaciones públicas de obras en Perú es un fenómeno que socava la transparencia y la equidad en la asignación de contratos, generando impactos negativos en el desarrollo infraestructural y en la confianza ciudadana (Malem, 2002, p. 258).

Es importante abordar la corrupción en las licitaciones públicas, destacando cómo afecta directamente la calidad de las obras, la eficiencia en el uso de recursos públicos y la credibilidad del sistema de contratación pública en el país.

La corrupción en las licitaciones de las obras públicas ha impactado la calidad de las obras públicas y ha afectado la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de ejecutar estos proyectos, siendo que la función de la Contraloría en la supervisión de los procesos de licitación y cómo esta entidad ha contribuido a la detección y prevención de actos corruptos (Ugaz & Ugaz, 2021, p. 169).

La corrupción en las licitaciones en el Perú ha sido un desafío persistente que afecta la transparencia, la eficiencia y la equidad en la asignación de contratos públicos. Este análisis busca examinar las causas subyacentes, las manifestaciones específicas y las consecuencias de la corrupción en este contexto crucial para el desarrollo del país.

La historia de la corrupción en las licitaciones en el Perú revela patrones recurrentes, desde prácticas irregulares en la asignación de obras hasta casos emblemáticos que han marcado la percepción pública. La evolución de la normativa y las respuestas institucionales a lo largo del tiempo también juegan un papel crucial en este análisis.

La corrupción en las licitaciones se manifiesta de diversas formas, incluyendo sobornos, favoritismos, y manipulación de procesos. Casos

específicos ilustran cómo estos tipos de corrupción impactan negativamente en la igualdad de oportunidades para los participantes y distorsionan la competencia (Martínez R., 2021, p. 209).

El Perú cuenta con una sólida legislación anticorrupción, que incluye normativas específicas para regular las licitaciones públicas. Sin embargo, desafíos en la aplicación efectiva, como la falta de supervisión y la complejidad de los procedimientos, plantean interrogantes sobre la eficacia real de estas medidas.

La Contraloría General de la República y otros organismos de control desempeñan un papel fundamental en la supervisión de los procesos de licitación. Sin embargo, la eficacia de estos mecanismos depende de su independencia y capacidad para abordar la complejidad de la corrupción en este ámbito.

La participación ciudadana y la transparencia son elementos cruciales en la lucha contra la corrupción en las licitaciones. Iniciativas que promuevan la rendición de cuentas y la apertura de la información contribuyen a fortalecer la integridad de los procesos y a generar confianza en la sociedad, (Enco, 2022, p. 312).

La corrupción en las licitaciones tiene consecuencias significativas, desde la pérdida de recursos públicos hasta la afectación de la calidad de las obras. Desafíos actuales incluyen la necesidad de fortalecer la capacidad de los organismos de control, mejorar la coordinación interinstitucional y abordar las causas profundas de la corrupción.

El análisis destaca la complejidad del problema de la corrupción en las licitaciones en el Perú, subrayando la importancia de medidas integrales que aborden no solo las manifestaciones evidentes, sino también las condiciones estructurales que facilitan estas prácticas.

Se proponen recomendaciones específicas, como fortalecer los mecanismos de control, promover la transparencia desde las etapas iniciales de los proyectos, e involucrar de manera activa a la sociedad en la supervisión de los procesos de licitación.

Ley de contrataciones con el Estado

La Ley 30225 en Perú, también conocida como la Ley de Contrataciones del Estado, fue promulgada en 2014 con el objetivo de establecer normas y procedimientos especiales para la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado peruano, esta norma busca agilizar y simplificar los procesos de contratación pública, promoviendo la eficiencia, la transparencia y la competencia en las adquisiciones realizadas por entidades del Estado peruano (Martínez R., 2021, p. 254).

El mencionado marco normativo, establece diferentes modalidades de contratación, como la contratación por concurso oferta y la contratación directa, cada una con sus propias reglas y requisitos, además plantea procedimientos más ágiles y simplificados para fomentar la participación de proveedores y garantizar una competencia justa, dentro de sus peculiaridades, es que pone énfasis en la transparencia en los procesos de contratación, permitiendo el acceso a la información y promoviendo la rendición de cuentas, y busca involucrar a la sociedad civil en la supervisión de los procesos de contratación para prevenir la corrupción y garantizar la legalidad, establece reglas para la ejecución de contratos, incluyendo aspectos como plazos, penalidades y resolución de controversias.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Bienes públicos. Hace referencia a una cosa u objeto tangible o intangible que es útil para el ciudadano, la sociedad, en cuanto permite la satisfacción de necesidades.

Contraloría. Órgano estatal cuya función es la supervisar, revisar y controlar los gastos del Estado, controlado que sean correctos y se encuadren dentro del marco legal.

Contrataciones con el Estado. Constituyen procedimientos a través de los cuales las entidades públicas adquieren bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, procurando que dicha adquisición se realice de manera oportuna, eficiente y bajo condiciones favorables de calidad, precio y utilidad.

Corrupción. Corresponde al mal uso que realiza un funcionario público de su autoridad o poder que le ha otorgado el Estado, para obtener ventajas o beneficios contrarios a la ley.

Gobierno local. Está representado por las municipalidades provinciales y distritales, las cuales constituyen entidades básicas de la organización territorial del Estado. Estas instituciones tienen como finalidad gestionar los asuntos públicos de interés vecinal, promoviendo el desarrollo de sus respectivas jurisdicciones y ejerciendo autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de la ley.

Gobierno regional. Es la entidad encargada de dirigir y administrar el desarrollo integral de una región. Su finalidad es promover el crecimiento económico, social y cultural del territorio de manera equilibrada y sostenible, considerando la protección del medio ambiente y la participación de la población en los asuntos públicos.

Licitación. Es un procedimiento administrativo mediante el cual una entidad pública realiza una convocatoria abierta para que los interesados presenten sus propuestas en igualdad de condiciones. A partir de ello, la entidad evalúa las ofertas y adjudica el contrato a aquella que resulte más conveniente de acuerdo con los criterios establecidos.

Obras públicas. Son construcciones, infraestructuras o edificaciones promovidas, financiadas o ejecutadas por la administración pública con el propósito de atender necesidades colectivas. Estas pueden realizarse mediante procesos de contratación pública, concursos o mecanismos permitidos por la normativa correspondiente.

Servicios públicos. Son actividades prestadas por el Estado o bajo su supervisión y regulación, orientadas a satisfacer necesidades esenciales de la población. Su finalidad es garantizar el acceso de los ciudadanos a prestaciones básicas en condiciones de igualdad, continuidad y calidad.

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: El derecho a la defensa se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

H0: El derecho de defensa no se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión, Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H1: El derecho al plazo razonable se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

H0: El derecho al plazo razonable no se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

HE2: El derecho a la imputación necesaria se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

H0: El derecho a la imputación necesaria no se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

HE3: El derecho a contar con un abogado defensor se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión, Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

H0: El derecho a contar con un abogado defensor no se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión, en Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Derecho a la defensa

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Investigaciones preliminares por delito de colusión

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Vx. Derecho a la defensa	D1. Derecho al plazo razonable D2. Derecho a la imputación necesaria D3. Derecho a contar con abogado defensor	Plazo legal Ampliación de plazo Delimitación de la imputación Hechos investigados Defensa técnica Defensa material
Vy Variable Dependiente Investigaciones preliminares por delito de colusión	D1. Plazo de la investigación preliminar D2. Diligencias fiscales D3. Trámite de la investigación fiscal	Complejidad Formalización. Preparatoria Orientadas al hecho investigado Averiguación de hechos Presencia del abogado o defensor público Actos de investigación solicitados por la defensa

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo aplicada, debido a que tuvo como finalidad utilizar los conocimientos teóricos existentes para analizar y proponer respuestas frente a un problema concreto de la realidad. En ese sentido, este tipo de investigación busca que los aportes teóricos tengan utilidad práctica dentro del contexto estudiado (Martínez, 2020). Asimismo, según las fuentes de información empleadas, la tesis fue documental y de campo, puesto que se recurrió tanto al análisis de documentos como a la recopilación directa de datos en el ámbito de estudio (Hernández, 2018).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, ya que se procedió a medir los indicadores correspondientes a cada variable, lo cual permitió contrastar las hipótesis planteadas mediante el uso de la estadística descriptiva e inferencial (Hernández, 2018).

Durante el desarrollo del estudio se utilizó el método deductivo, porque el análisis partió de conocimientos generales para llegar a conclusiones particulares relacionadas con el problema investigado (Castillo, 2020). Además, se aplicó el método hermenéutico, en la medida en que se interpretó el contenido jurídico a partir de la norma y su sentido dentro del ordenamiento legal. Del mismo modo, se empleó el método dogmático, debido a que el estudio tuvo como base el análisis de las disposiciones normativas vinculadas con el tema de investigación.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

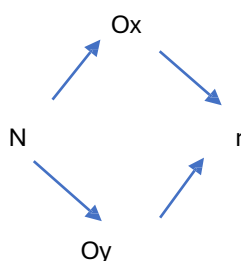
El nivel de la investigación fue descriptivo-explicativo. Fue descriptivo porque permitió caracterizar la realidad observada y analizar sus principales componentes. Asimismo, fue explicativo porque, a partir de los resultados obtenidos, se buscó comprender las causas, relaciones o factores que inciden en el problema de estudio (Castillo, 2020).

3.1.3 DISEÑO

El diseño empleado fue correlacional, debido a que se orientó a determinar la relación existente entre la variable independiente y la variable dependiente.

Asimismo, fue de corte transversal, porque los instrumentos de recolección de datos se aplicaron en un solo momento determinado (Castillo, 2020). Además, la investigación fue no experimental, ya que el investigador no manipuló deliberadamente las variables, sino que se limitó a observarlas, analizarlas e interpretarlas tal como se manifestaron en la realidad estudiada (Zevallos, 2020).

Notación funcional:



Donde:

N: muestra

O_x, O_y: Observación de variables

r: Grado de relación existente (Sánchez, 1998).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

Ha estado conformado por lo siguiente.

Descripción	Cantidad
Documentos:	20
20 carpetas fiscales delito de colusión contra funcionarios del gobierno regional de Huánuco, tramitadas en el tercer despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco 2022 y 2023	

Sujetos:	
Población: 10 fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco	10
Total	36

3.2.2 MUESTRA

Fue obtenida de manera no probabilística a intención del tesista:

Descripción	Cantidad
Documentos:	07
07 carpetas por el delito de colusión contra de funcionarios del gobierno regional de Huánuco, tramitadas en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 y 2023, casos en estado de investigación	
Sujetos:	
06 fiscales de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, se optó por la totalidad porque la poblaciones pequeña.	06
Total	13

3.2.3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación se consideraron criterios de inclusión específicos. Respecto a los fiscales, se incluyó a aquellos que ostentan la condición de titulares en el cargo y que cuentan con más de cinco años de experiencia en el ejercicio de la función fiscal.

En cuanto a los casos analizados, se tomaron en cuenta únicamente aquellos relacionados con el delito de colusión que fueron investigados durante los años 2022 y 2023.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Análisis documental: Técnica empleada para observar y analizar las carpetas fiscales estudiadas.

Encuesta: Para obtener datos de los encuestados.

Instrumentos

Matriz de análisis: Preparado por el responsable de la tesis, con datos principales de la obtenidos, que contiene interrogantes de acuerdo con los indicadores objeto de medición.

Cuestionario: Confeccionado por el investigador, el mismo que ha sido anonimizado con interrogantes politómicas cerradas.

3.3.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos han sido seleccionados, organizados y tabulados, los que fueron presentados de la siguiente manera:

Los resultados de la encuesta se presentaron en tablas y figuras estadísticas con porcentajes, además del análisis e interpretación por cada uno.

Los resultados de la observación y análisis presentados en dos tablas, además del análisis e interpretación de estas

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los resultados obtenidos fueron tabulados y organizados en una base de datos, lo que permitió su adecuado tratamiento estadístico, posteriormente, la información fue procesada mediante estadística descriptiva y presentada a través de tablas y figuras para facilitar su interpretación, asimismo, el análisis de los datos se realizó con apoyo del programa estadístico SPSS, versión 26, con los que se logró obtener el coeficiente de correlación Rho de Spearman, para poder efectuar la comprobación de las hipótesis.

Debido a que la investigación involucró la participación de personas, específicamente fiscales, se solicitó previamente el consentimiento informado de los integrantes de la muestra, garantizando así su participación voluntaria y el respeto de los principios éticos de la investigación.

Asimismo, respecto al análisis de las carpetas fiscales, se gestionó la autorización correspondiente ante la Fiscalía Penal Corporativa Especializada

en Delitos de Corrupción de funcionarios, a fin de acceder a la información necesaria para el desarrollo del estudio.

Asimismo, el tesista respetó los derechos de autor durante el desarrollo de la investigación. Para ello, se aplicaron de manera rigurosa las citas y referencias bibliográficas conforme a las Normas APA en su última edición, garantizando así la adecuada atribución de las fuentes consultadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 DELIMITACIÓN DE LA PARCELA EXPERIMENTAL

4.1.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA A FISCALES

Tabla 1

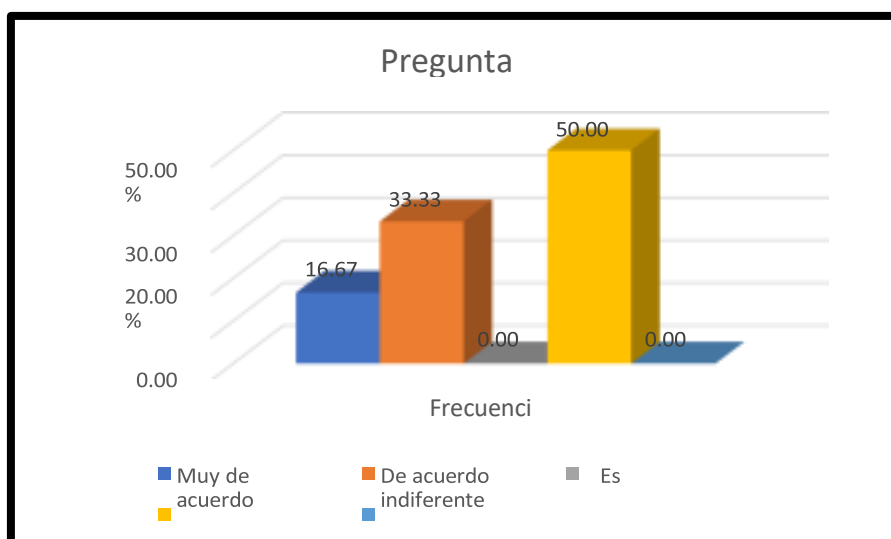
P1 ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	1	16.67%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	3	50.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 1

Pregunta 1



Interpretación y análisis de resultados

La primera pregunta fue para conocer su opinión si las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales, al respecto se tiene que el 50.00 dijo estar en desacuerdo, mientras que el 33.33% dijo estar de acuerdo y el 16.67% muy de acuerdo, al respecto se tiene que la mitad de la muestra, que es un porcentaje alto de fiscales, dijo estar en desacuerdo de respetar los plazos establecidos en la ley para las investigaciones, teniendo en cuenta que ello se corrobora con la observación y análisis de casos de los que se tiene que en ninguno de ellos se respetó el plazo de la investigación preliminar que al inicio fue de 120 días, ampliado y que incluso en la mayoría de ellos se amplió de modo excepcional al declararse la complejidad de la investigación a pesar que los investigados no eran entre 1 a 2 personas y los delitos imputados fueron máximo dos tipos penales, lo que demuestra que no se respetan los plazos legales ni los presupuestos para la complejidad.

Tabla 2

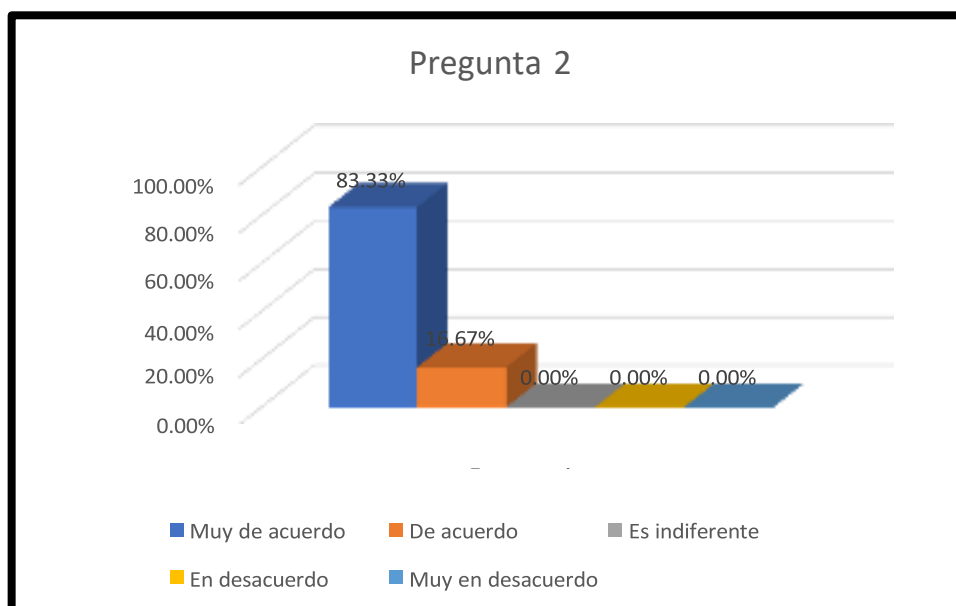
P2 ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se puede pedir ampliación del plazo de investigación?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	5	83.33%
De acuerdo	1	16.67%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 2

Pregunta 2



Interpretación y análisis de resultados

La segunda pregunta fue para conocer su opinión si ante la complejidad del caso se puede pedir ampliación del plazo de investigación, siendo que el 83.33% dijo estar muy de acuerdo y el 16.67% de acuerdo; al respecto se tiene que, efectivamente la norma procesal penal establece que la investigación puede declararse compleja y con ello también el plazo de la investigación, siendo que en las disposiciones fiscales se ha observado que los plazos máximos de ampliación excepcional por complejidad fue de 8 meses, además no se han verificado la existencia de los prepuestos para ello, ya que no se trató de una cantidad mayor de imputados o de delitos, ni la dificultad de realizar actos de investigación, a excepción de un caso que fue acumulado.

Tabla 3

P3 ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación?

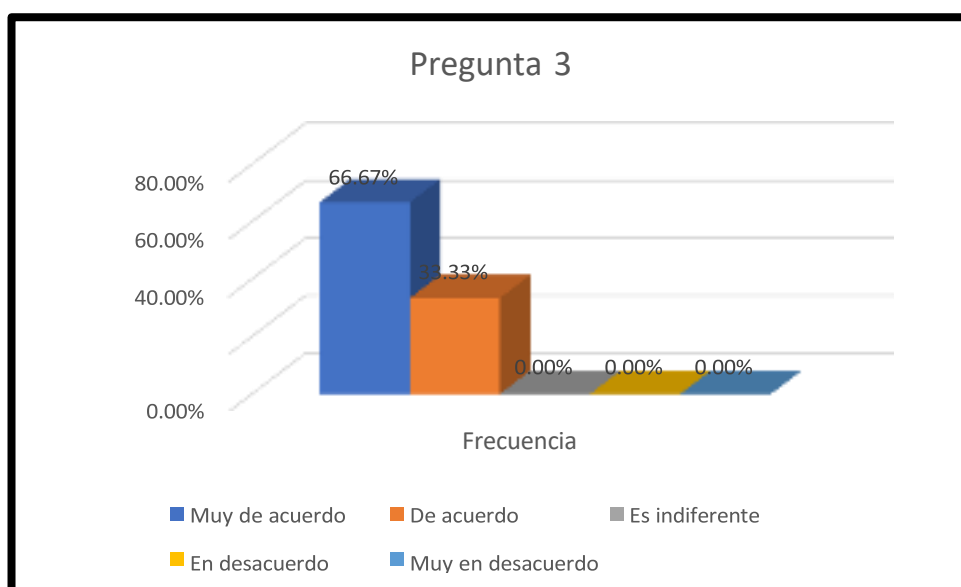
Ítems	F	%
Muy de acuerdo	4	66.67%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%

Muy en desacuerdo	0	0.00%
-------------------	---	-------

Fuente. Muestra encuestada

Figura 3

Pregunta 3



Interpretación y análisis de resultados

La tercera pregunta fue para conocer su opinión, si es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación, al respecto el 66.67% dijo estar muy de acuerdo y el 33.33% de acuerdo, lo que corresponde a la totalidad de la muestra, lo que es correcto, pero de la observación y análisis de casos, se tiene que en las investigaciones preliminares el fiscal del caso no tiene delimitada la conducta atribuida al imputado, e incluso en dos casos se investiga a los que resulten responsables por plazos excesivos o indeterminados, pues en ninguno de ellos se apreció que se ha dispuesto la investigación preparatoria ni mucho menos se concluyó la misma con una acusación fiscal, por ende, a pesar del tiempo transcurrido no se ha delimitado la conducta.

Tabla 4

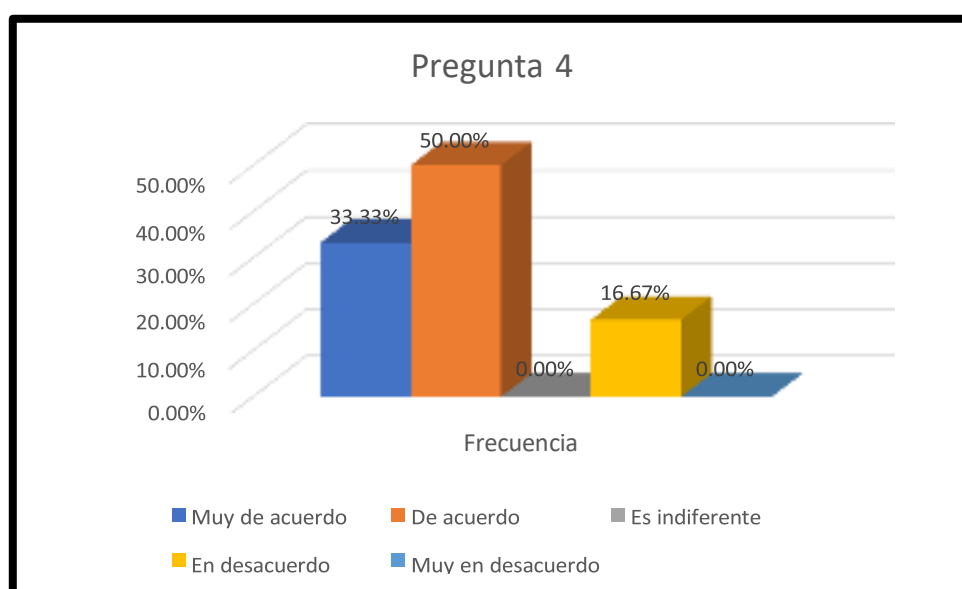
P4 ¿Está de acuerdo que la imputación solo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	2	33.33%
De acuerdo	3	50.00%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	1	16.67%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 4

Pregunta 4



Interpretación y análisis de resultados

La cuarta pregunta fue para conocer su opinión si la imputación solo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados, al respecto el 50.00% dijo estar de acuerdo y el 33.33% muy de acuerdo, y por su parte el 16.67% en desacuerdo, de ello se desprende que la muestra, de modo correcto, considera que a imputación se delimita a partir de los hechos investigados; sin embargo, de la observación y análisis de casos, frente a denuncias concretas, el plazo de la

investigación preliminar es excesivo, a pesar que no se trató de casos complejos, sin que la fiscalía haya delimitado los hechos e iniciado la investigación preparatoria por lo menos.

Tabla 5

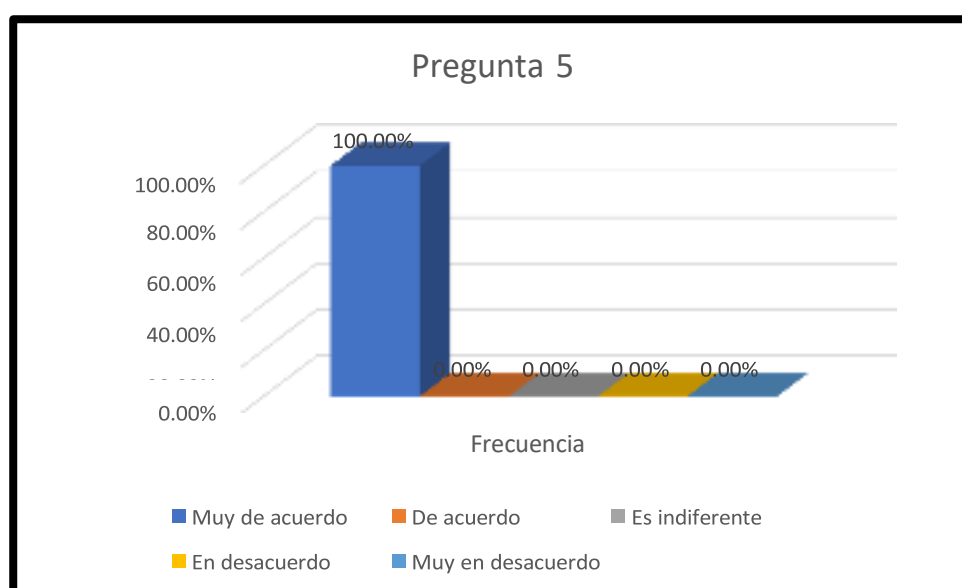
P5 ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	6	100.00%
De acuerdo	0	0.00%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 5

Pregunta 5



Interpretación y análisis de resultados

La quinta pregunta para conocer su opinión si en las investigaciones, el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado, al respecto el 100.00% de la muestra dijo estar muy de acuerdo, siendo que ello también se ha comprobado de la

observación y análisis de casos, pues se tiene que, en todos, se ha respetado este derecho de los imputados.

Tabla 6

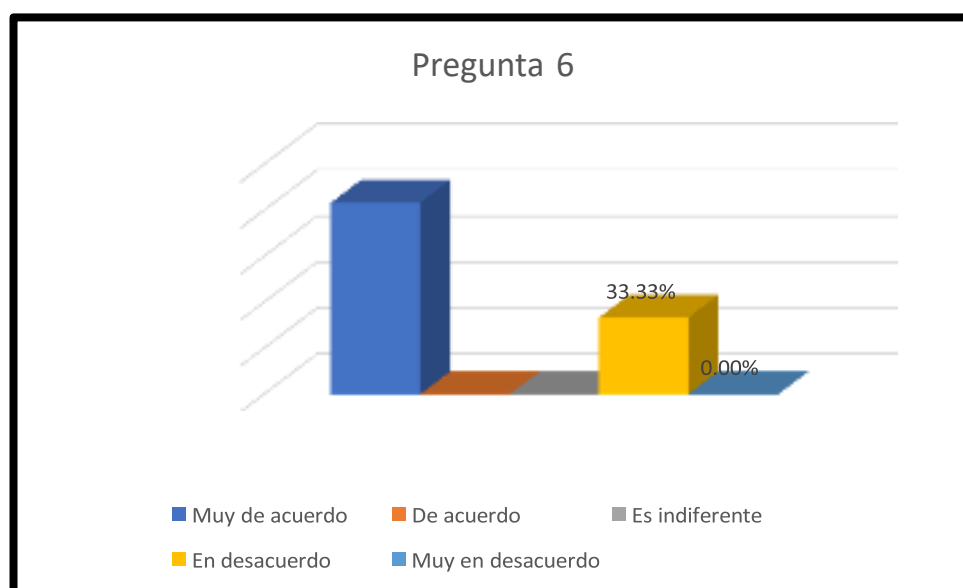
P6 ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	4	83.33%
De acuerdo	0	0.00%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	2	33.33%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 6

Pregunta 6



Interpretación y análisis de resultados

La sexta pregunta fue para conocer su opinión si en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado, al respecto el 66.67% dijo estar muy de acuerdo y el 33.33% en desacuerdo; siendo que la mayoría considera que se tiene que garantizar la defensa material del imputado, lo que también se ha

corroborado de las carpetas fiscales observadas y analizadas, pues en todas ellas lo abogados particulares o de oficio han presentado una serie de escritos, ofreciendo la declaración de testigos, presentación de documentos, que han sido admitidos por el fiscal de la investigación.

Tabla 7

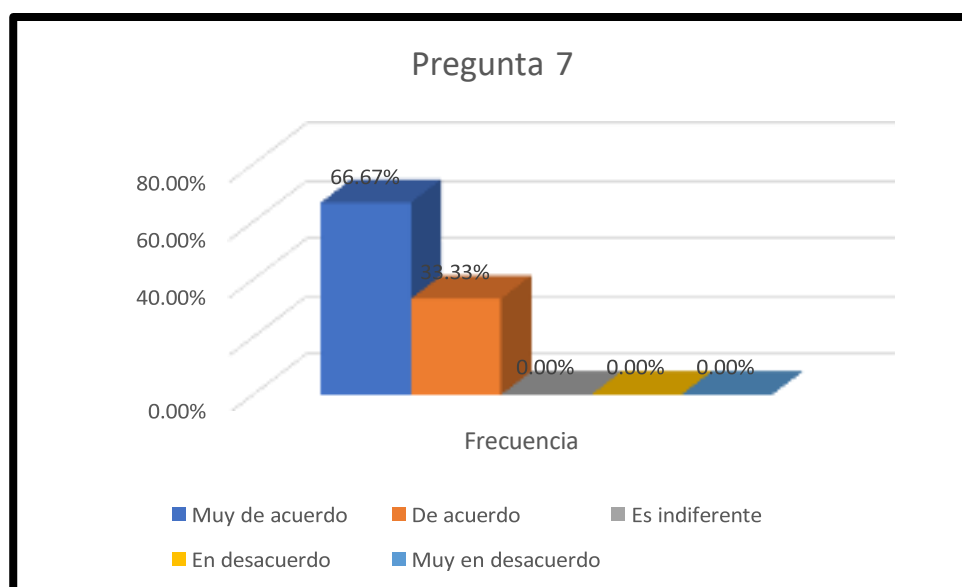
P7 ¿Está de acuerdo que el plazo de investigación preliminar depende de la complejidad del caso?

Items	F	%
Muy de acuerdo	4	66.67%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 7

Pregunta 7



Interpretación y análisis de resultados

La séptima pregunta fue para conocer la opinión de la muestra si el plazo de investigación preliminar depende de la complejidad del caso, al respecto el 66.67% dijo estar muy de acuerdo y el 33.33% de

acuerdo, es decir, la totalidad de la muestra considera que ello es así; sin embargo de la observación y análisis de casos se desprende que, si bien, en la mayoría de casos se ha declarado compleja la investigación preliminar, en ninguno de ellos se han presentado los presupuestos de complejidad como la pluralidad de imputados o agravados, pluralidad de delitos, o que se requieran actos de investigación especializados que no puedan realizarse en Huánuco.

Tabla 8

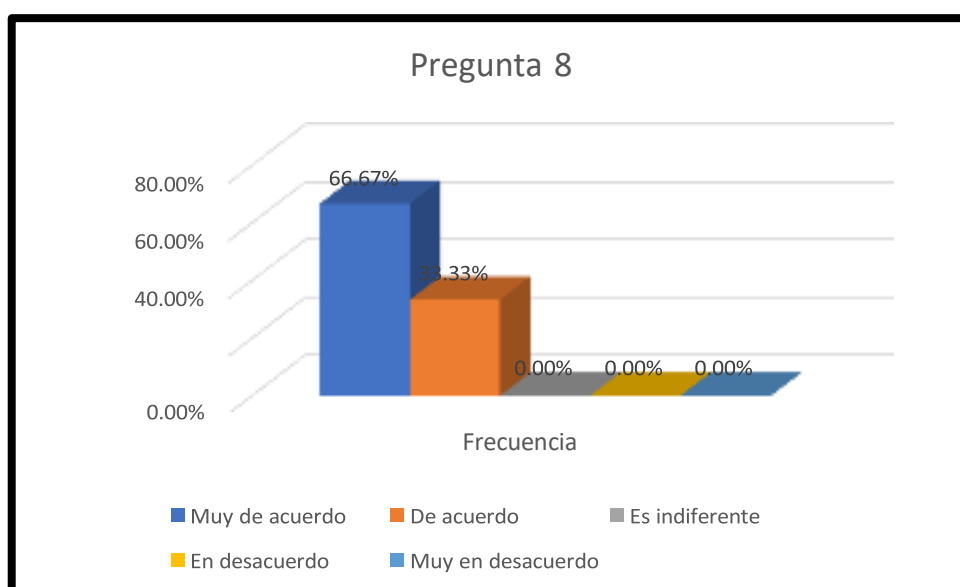
P8 ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	4	66.67%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 8

Pregunta 8



Interpretación y análisis de resultados

La octava pregunta fue para conocer su opinión si en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria, al respecto se tiene que el 66.67% dijo estar muy de acuerdo y el 33.33% de acuerdo, de ello se desprende que la totalidad de la muestra considera que en las investigaciones se excede del plazo de investigación preparatoria e incluso en todas ellas se ha verificado que han pasado entre 2 a 4 años, en investigación preliminar, que tiene como plazo máximo 20 días y en ninguna de ellas se ha llegado a etapa de investigación preparatoria.

Tabla 9

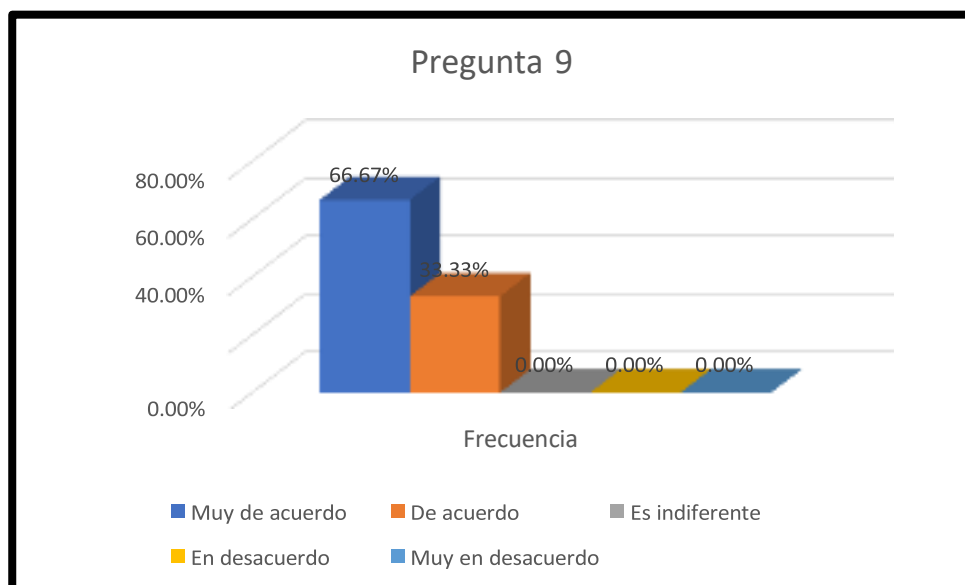
P9 ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales solo deben circunscribirse u orientarse al hecho investigado?

Ítems	F	%
Muy de acuerdo	4	66.67%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 9

Pregunta 9



Interpretación y análisis de resultados

La novena pregunta fue para conocer su opinión si las diligencias fiscales solo deben circunscribirse u orientarse al hecho investigado, al respecto se tiene que el 66.67% dijo estar muy de acuerdo y el 33.33% de acuerdo, de ello se desprende que la totalidad de la muestra considera que las diligencias fiscales durante la investigación deben ser orientadas hacía el esclarecimiento del hecho que se investiga; sin embargo de la observación y análisis de casos, se desprende que todos ellos se inician por denuncia fiscal de parte, pero el fiscal no desarrolla una esquema o plan de estrategia de investigación, sino que lo realiza de modo desordenado y sin un contexto fijo.

Tabla 10

P10 ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales?

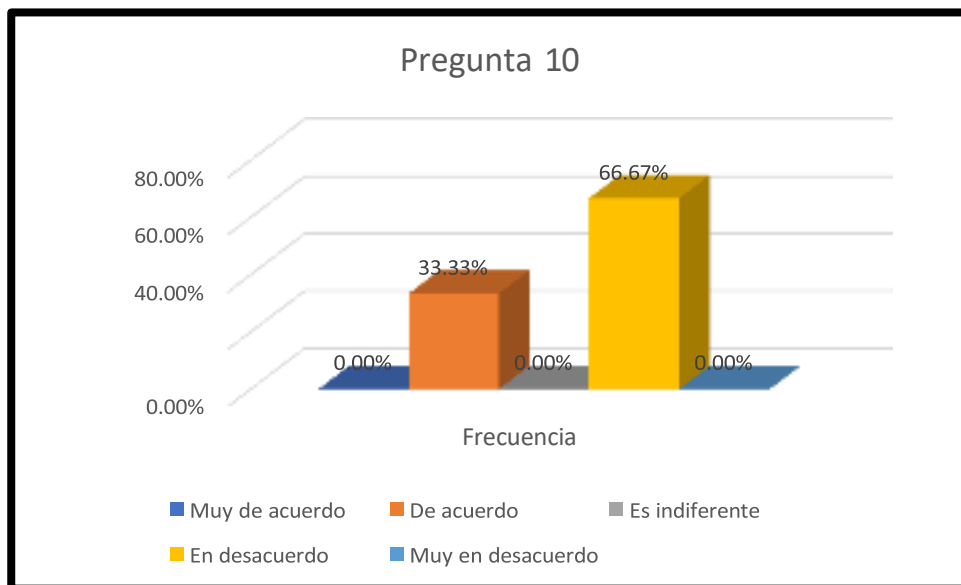
Ítems	F	%
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	4	66.67%
Muy en desacuerdo	0	0.00%

Total	6	100.00%
-------	---	---------

Fuente. Muestra encuestada

Figura 10

Pregunta 10



Interpretación y análisis de resultados

La décima pregunta fue para conocer su opinión si lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales, en efecto el 66.67% dijo estar en desacuerdo y el 33.33% de acuerdo, al respecto se tiene que la mayoría de la muestra dijo estar en desacuerdo, lo que es correcto; pues existe libertad probatoria, es decir, los hechos pueden probarse con muchas formas o modos, siempre y cuando se garantice su obtención y actuación dentro de la legalidad.

Tabla 11

P11 ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado defensor o defensor público?

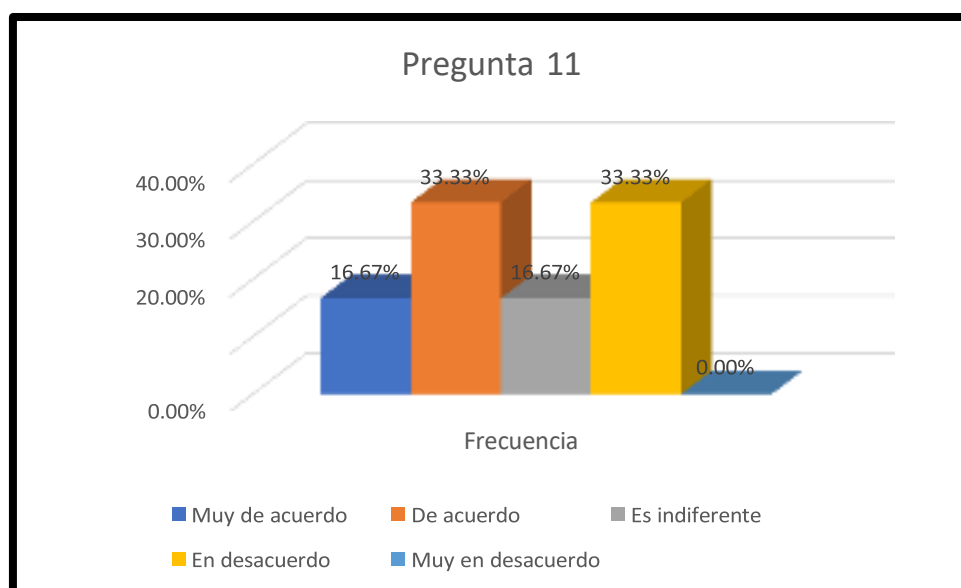
Ítems	F	%
Muy de acuerdo	1	16.67%
De acuerdo	2	33.33%
Es indistinto	1	16.67%
En desacuerdo	2	33.33%

Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 11

Pregunta 11



Interpretación y análisis de resultados

La décimo primera pregunta fue para conocer su opinión si las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado defensor o defensor público, al respecto el 33.33% dijo estar en desacuerdo, el 33.33% de acuerdo, el 16.67% muy de acuerdo y para el 16.67% que es indiferente, al respecto se tiene que la mitad de la muestra respondió positivamente, lo que se colige también a partir de la observación y análisis de casos, pues en todos los actos de investigación y diligencias, se ha garantizado el derecho de defensa de las partes.

Tabla 12

P12 ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa?

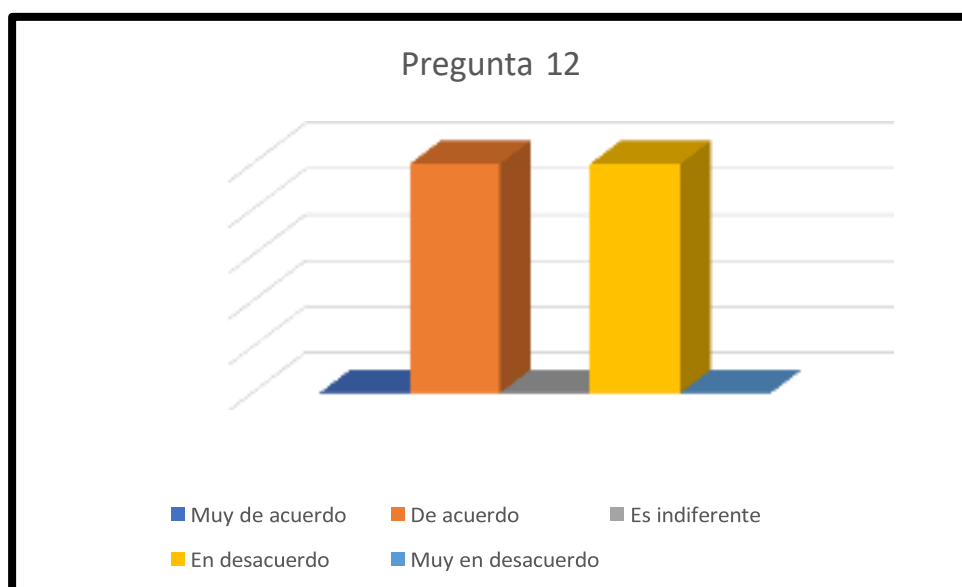
Ítems	F	%
Muy de acuerdo	0	0.00%

De acuerdo	3	50.00%
Es indistinto	0	0.00%
En desacuerdo	3	50.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
Total	6	100.00%

Fuente. Muestra encuestada

Figura 12

Pregunta 12



Interpretación y análisis de resultados

La décimo segunda pregunta fue para conocer su opinión si el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa, al respecto el 50.00% dijo estar de acuerdo y el 50.00% en desacuerdo; de ello se colige que se evidencian posiciones mayoritarias, es verdad que por el principio de libertad probatoria los hechos pueden probarse de varias formas, siempre y cuando se precise la utilidad, pertinencia y conducencia de los actos de investigación y se precise que es lo que se pretende probar.

4.1.2. RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES

Tabla 13

Observación y análisis de Carpetas Fiscales

N	Exp.	PROCESO JUDICIAL				SENTENCIAS		EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
		Inv. Preliminar	Inv. Preparatoria	Juzgamiento	Conclusión anticipada	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria	Ejecución de penas	Cumplimiento de la reparación civil
1	198 - 2022	Apertura de Investigación Preliminar 02 — nov. 2022 3 de Mar. 2023 se amplía por 60 días 03 Mar 2023	No	No	No	No	No	No	No
2	140-2022	Apertura de investigación preliminar 14 – set. 2022. 9 de Mar 2023 se amplía por 60 días	No	No	No	No	No	No	No
3	133-2024	Apertura de investigación preliminar el 16 — Abr. 2024	No	No	No	No	No	No	No
4	57-2021	Apertura de investigación preliminar 8 de Abr. 2021. Ampliación 16 Jul 2021 por 60 días	No	No	No	No	No	No	No

5	163-2024	15 ene. 2024 Investigación preliminar	No	No	No	No	No	No	No
6	373-2023	30 – nov. 2023 Investigación Preliminar	No	No	No	No	No	No	No
7	338-2020	11 Marz 2023 se amplía el plazo de investigación p o r 60 días 29 – Abr. 2021 la investigación preliminar El 3 de Abr. 2023 se acumula la Carpeta 133 – 2021 Y se amplía la investigación p o r 100 días	No	No	No	No	No	No	No

Muestra. Observación y análisis de carpetas fiscales

Tabla 14

Observación y análisis de Carpetas Fiscales

N.	Carpeta	CANTIDAD DE IMPUTADOS	CANTIDAD DE DELITOS	COMPLEJIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	ESTADO ACTUAL
1	198-2022	4	Colusión y Peculado	El 2 May. 2023 se declara compleja la investigación por 8 meses	Investigación Preliminar por 3 años
2	140-2022	LQRR	Colusión y negociación incompatible	El 14 de May 2023 se declara compleja la investigación y se amplió por 8 meses	Investigación preliminar por más de 3 años
3	133-2024	LQRR	Colusión	El 30 de Ene. 2025 se declara compleja la investigación por 8 meses	Investigación preliminar por 2 años
4	57-2021	1	Colusión	El 24 de nov. 2021 se declara compleja la investigación por 8 meses	Se elevan los actuados ante la no formalización y se ordena continuar con la investigación preliminar. Más de 4 años en Investigación Preliminar
5	163-2024	2	Colusión	El 27 de ago. 2024 se declara compleja la investigación por 45 días	Se encuentra en investigación preliminar
6	373-2023	1	Colusión	No	Se encuentra en investigación preliminar por más de 2 años
7	338-2020	1	Colusión	No	Se encuentra en investigación preliminar desde hace más de 4 años.

Muestra. Observación y análisis de carpetas fiscales

Interpretación y análisis de resultados

Respecto a la Tabla 13, se han observado y analizado las 7 carpetas fiscales que han servido de muestra, se tiene que todas ellas a la fecha, a pesar de haberse iniciado entre los años 2021 al 2024, se encuentran en etapa de investigación preliminar, siendo que en 6 de ellas se ha ampliado el plazo de investigación preliminar por plazos que oscilan entre 60 a 100 días, a excepción de la carpeta N. 163 – 2024 que a la fecha del recojo de información continuaba en esta etapa inicial.

Se ha podido observar que en ninguna de ellas se ha dispuesto la investigación preparatoria ni mucho menos se ha llegado a juzgamiento o los casos han sido sentenciados.

Se ha observado que en todos ello la fiscalía ha realizado actos de investigación, así como ha permitido que la defensa de los investigados se ha apersonado a la instancia, han asistido a sus defendidos durante los actos de investigación, así como se han aceptado escritos con ofrecimiento de testigos y documentos, por ende, se ha garantizado la defensa técnica y material de los investigados.

Se ha observado retardo o dilaciones indebidas en la investigación preliminar con exceso de los plazos establecidos en la ley y dispuestos por el fiscal.

Respecto a la Tabla 14, se ha podido observar que en las carpetas fiscales N. 140 – 2022 y N. 133 – 2024, desde que se inició la investigación preliminar el 14 de setiembre del 2024 y 16 de abril del 2024, continua sin definirse a los investigados, pues se investiga a LQRR (los que resulten responsables) Además, se ha podido observar que únicamente en la carpeta fiscal N. 198 – 2022 se imputó a 4 personas, en la carpeta fiscal N. 163 – 2024 a dos investigados y en las demás, sólo a uno, de ello se desprende que no se presenta el presupuesto establecido en el Artículo 342 numeral 3 del Código Procesal Penal cuando, pues en ningún caso comprendía una cantidad importante de imputados o agraviados.

Del mismo modo de la revisión de las carpetas fiscales se tiene que sólo en dos de ellas, N. 198 – 2022 y N. 140 – 2022 se investigan dos delitos,

en las demás un solo delito, por ende, tampoco calza en uno de los presupuestos para declarar compleja de investigación.

De la revisión de las carpetas fiscales, si bien es verdad que se han realizado actos de investigación como testimoniales, declaraciones indagatorias, peritajes y una serie de documentos, tampoco se verificó que se realicen una cantidad significativa de actos de investigación o se requieran pericias complejas o análisis técnicos, ya que todas son contables, ni mucho menos se requieren pericias especializadas en el extranjero; es más, en las disposiciones fiscales que declaran complejas las investigaciones, el fiscal sólo menciona la necesidad de realizar una gran cantidad de actos de investigación, pero no los ha detallado ni fundamentado

Siendo que, de las revisiones de las carpetas fiscales, se apreció que a pesar del tiempo que se encuentra en investigación preliminar el fiscal no tiene una imputación concreta respecto a los hechos denunciados.

También se ha verificado que todas las carpetas fiscales a la fecha del recojo de la información se encontraban en investigación preliminar, siendo los plazos más largos la Carpeta Fiscal N. 338 – 2020 y N. 57 – 2021 que tienen más de cuatro años, y los más cortos N. 133 – 2024 y 373 – 2023 por más de dos años.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de las hipótesis se formularon tanto las hipótesis de investigación como las hipótesis nulas, considerando la hipótesis general y las hipótesis específicas. Posteriormente, se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) mediante el uso del programa estadístico SPSS, versión 26, en el cual se ingresaron y procesaron los datos correspondientes a cada variable de estudio.

Asimismo, para la interpretación de los resultados obtenidos, se tomó como referencia una tabla de valoración del coeficiente de correlación, la cual permitió identificar el grado y sentido de la relación existente entre las variables analizadas.

Tabla 15

Interpretación

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general se formuló en el siguiente sentido:

HG: El derecho a la defensa se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

H0: $\rho \neq 0$

H0: El derecho de defensa no se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión, Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

H0: $\rho = 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 16

Contrastación de hipótesis general

		Correlaciones	
		Derecho de defensa	Investigaciones preliminares por delito de colusión
Derecho de defensa	Correlación de Pearson	1	0.945**
	Sig. (bilateral)		0.004
	N	6	6
Investigaciones preliminares por delito de colusión	Correlación de Pearson	0.945**	1
	Sig. (bilateral)	0.004	
	N	6	6

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación y análisis de resultados

Dado que $p = 0.004 < 0.05$ se rechaza la H_0 y se acepta la HG. El derecho a la defensa se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023; en consecuencia, se observa una correlación positiva alta con un $r = 0.945$, lo cual nos permite aseverar, que efectivamente existe una relación significativa entre el derecho a la defensa y las investigaciones preliminares por el delito de colusión, durante los años 2022 y 2023.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Las hipótesis específicas se plantearon del siguiente modo:

Primera hipótesis específica

HE1: El derecho al plazo razonable se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

H0: $p \neq 0$

H0: El derecho al plazo razonable no se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la

H0: $\rho=0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 17

Contrastación de la primera hipótesis específica

Correlación entre el derecho al plazo razonable y el plazo de la investigación preliminar por delito de colusión

Correlaciones			
		Derecho al plazo razonable	Plazo de la investigación preliminar por delito de colusión
Derecho al plazo razonable	Correlación de Pearson	1	0.926**
	Sig. (bilateral)		0.005
	N	6	6
Plazo de investigación preliminar por delito de colusión	Correlación de Pearson	0.926**	1
	Sig. (bilateral)	0,005	
	N	6	6

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación y análisis de resultados

Dado que $p = 0.005 < 0.05$ se rechaza la H_0 y se acepta la $HE1$. El derecho al plazo razonable se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023; en consecuencia se observa una correlación positiva alta con un $r = 0.926$, lo cual nos permite comprobar que existe una relación significativa entre ambas variables, se ha logrado demostrar a partir de la encuesta a la muestra que, el 50.00% considera que en las investigaciones preliminares por delito de colusión no se deben respetar los plazos legales (Tabla 1), y el 83.33% considera que, ante la complejidad del caso se puede pedir la ampliación de la investigación, (Tabla 2); además totalidad de la muestra considera que el plazo de la investigación depende de la complejidad del caso, (Tabla 7) y del mismo modo la totalidad de la muestra considera que muchas investigaciones se exceden del plazo establecido para la investigación preparatoria, (Tabla 8); ello también se corrobora con la observación y análisis de casos, pues se ha comprobado que en todas las carpetas fiscales los plazos de investigación preliminar se han excedido del tiempo legal, siendo entre los dos a cuatro años; además se ha comprobado que en cinco de los casos se ha declarado compleja la investigación y, por ende, se amplió el plazo, pero ninguno de los casos contiene los presupuestos para ello, ni por la cantidad de imputados o agraviados, cantidad de delitos, de actos de investigación ni la necesidad de realizar peritajes complejos, especializados ni en otros países; además del análisis de las disposiciones sobre la complejidad, tampoco se evidencia que el fiscal fundamente tal necesidad, (Tabla 14).

Segunda hipótesis específica

HE2: El derecho a la imputación necesaria se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

H_0 : $p \neq 0$

H0: El derecho a la imputación necesaria no se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

H0: $\rho=0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 18

Contrastación de la segunda hipótesis específica

El derecho a la imputación necesaria no se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023

Correlaciones			
		Derecho a la imputación necesaria	Diligencias fiscales por delito de colusión
Derecho a la imputación necesaria	Correlación de Pearson	1	0.875**
	Sig. (bilateral)		0.006
	N	6	6
Diligencias fiscales por delito de colusión	Correlación de Pearson	0.875**	1
	Sig. (bilateral)	0.006	
	N	6	6

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación y análisis de resultados

Dado que $p = 0.006 < 0.05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_{E2} . El derecho a la imputación necesaria se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023; en consecuencia se observa una correlación positiva alta con un $r = 0.875$, lo cual nos permite aseverar que existe una relación significativa entre ambas

variables, lo que ha quedado demostrado a partir de la encuesta a la muestra, siendo que el 66.67% considera que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación, (Tabla 3); y la totalidad considera que la imputación solo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados, (Tabla 4); además la totalidad de la muestra considera que las diligencias fiscales deben circunscribirse u orientarse al hecho investigado, (Tabla 9); pero el 66.67% considera que debe haber un límite para las realización de las diligencias fiscales, (Tabla 10), ello también se comprobó a partir de la observación y análisis de casos, de los cuales se tiene que a pesar de los plazos latos de la investigación preliminar, que fueron ampliados e incluso con ampliación excepcional por declaración de complejidad, y a pesar de, la realización de una serie de actos de investigación, el fiscal no tiene clara la delimitación de la imputación, por ello es que no concluyó la etapa o por lo menos la formalizó.

Tercera hipótesis específica

HE3. El derecho a contar con un abogado defensor se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión, Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 — 2023

H0: $\rho=0$

H0: El derecho a contar con un abogado defensor no se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión, en Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 - 2023

Ho: $\rho \neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 19

Contrastación de la tercera hipótesis específica

Correlación entre el derecho a contar con un abogado defensor y el trámite de la investigación por delito de colusión

Correlaciones

		El derecho a contar con un abogado defensor	Trámite de la investigación por el delito de colusión
El derecho a contar con un abogado defensor	Correlación de Pearson	1	.0656*
	Sig. (bilateral)		0.008
	N	6	6
Trámite de la investigación por delito de colusión	Correlación de Pearson	0.656**	1
	Sig. (bilateral)	0.008	
	N	6	6

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación de resultados

Dado que $p = 0.008 < 0.05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_{E3} . El derecho a contar con un abogado defensor se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión, Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023, en consecuencia, se observa una correlación mínimamente aceptable un $r = 0.656$; lo que ha quedado demostrado a partir de la encuesta a la muestra, pues el 100.00% considera que en las investigaciones fiscales se debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado, (Tabla 5), y el 83.33% considera que en las investigaciones fiscales se debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado, (Tabla 6); además la mitad de la muestra también está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado o defensor público, (Tabla 11), y el 50.00% considera que se deben realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa, (Tabla 12); todo ello se corroboró también con la observación y análisis de casos; pues se comprobó que, en todas las investigaciones se ha garantizado la defensa técnica y material de los investigados; además en las diligencias han estado presentes los abogados defensores y se han admitido los escritos y propuestas de actos de investigación de la defensa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR A LOS ANTECEDENTES

Para el desarrollo de la presente investigación se han considerado una serie de antecedentes científicos relevantes, tanto internacionales, nacionales y locales, entre ellos podemos precisar que la corrupción cometida por funcionarios públicos es un fenómeno negativo que se presentan en los ámbitos gubernamentales de distintos países, entre ellos el Perú, que resulta perjudicial para la economía y el crecimiento nacional, el mismo que no solo genera la pérdida de los bienes estatales como el dinero de las reservas, sino la confianza y elegibilidad del país frente a los inversionistas; pero además el mismo Estado destina presupuesto nacional para luchar y enfrentar este flagelo, siendo que el gasto público en el sistema de justicia es elevado; (Flores, 2021, p. 201); por otro lado, las instituciones del sector justicia enfrentan una serie de falencias de recursos humanos, logísticos, para afrontar con celeridad los procesos penales a funcionarios y servidores públicos por delitos de corrupción, lo que genera una sensación de impunidad, (Villamil, 2021, p. 157), ello genera que las investigaciones por estos delitos, entre ellos por colusión, se dilaten innecesariamente, pero también se presenta un problema recurrente, que es la falta de especialización de los operadores judiciales, tales como fiscales, jueces, policía, pues si bien, se han delimitado sectores que ven temas de corrupción de funcionarios tanto en la policía, fiscalía y juzgados, el personal no tiene una especialización específica, lo que genera no sólo dilaciones, sino también falta de delimitación de los hechos y la subsunción en delitos específicos, generando una sensación de impunidad, (Romero, 2022); siendo este problema muy recurrente frente a una noticia criminal o denuncia por casos de corrupción, se ha verificado demora de la investigación tanto preliminar y preparatoria, pues en muchos casos no se evidencia la conexión entre la fase policial – fiscal con la judicial, (Ignacio, 2024, p. 132)

Ello corrobora y concuerda con los resultados obtenidos, pues de la observación y análisis de resultados se desprende que las investigaciones

preliminares en los casos por delito de extorsión entre los años 2022 y 2023 se han excedido de los plazos razonables, pues frente a casos que realmente no revisten complejidad, no es de recibo que estos se excedan entre dos a cuatro años, sin que exista un pronunciamiento sobre los actos de investigación y que con ellos se haya delimitado los hechos denunciados a una conducta delictiva, se haya concretizado mínimamente con un grado de probabilidad la presunta titularidad y responsabilidad del sujeto o sujetos investigados.

5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LAS BASES TEÓRICAS

Previo de realizar la discusión de los resultados a partir de las bases teóricas, es importante precisar que el derecho de defensa constituye una de las garantías esenciales del debido proceso penal, el mismo que tiene un reconocimiento ius fundamental tanto nacional como internacional, es decir, el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú lo consagra recogiendo los principios internacionales que reconocen como un pilar fundamental del derecho procesal penal, que protege no solo el derecho a contar con un abogado, sino también a participar activamente en el desarrollo de la investigación y el proceso penal; además de la necesidad de una imputación concreta y del respeto al plazo razonable.

Ya el Tribunal Constitucional considera que este derecho se proyecta en dos dimensiones complementarias: la defensa material (el propio ejercicio de defensa por parte del imputado) y la defensa técnica (asistencia de un abogado); siendo que estas dos dimensiones deben coexistir de forma efectiva, pues de lo contrario se produce una afectación sustancial al debido proceso (Exp. N. 0048-2004-PI/TC, 2005).

Además, se debe indicar que el proceso penal moderno tiene tres etapas muy definidas, siendo que el derecho de defensa se encuentra garantizado en todas ellas, por ende, desde la investigación fiscal, (preliminar y preparatoria), se debe garantizar el derecho de defensa en todo su contexto, defensa material y técnica, derecho a la delimitación de la imputación y al plazo razonable.

No obstante, en la práctica se aprecia que las investigaciones fiscales no garantizan de modo efectivo el derecho de defensa, generando situaciones que reflejan que el derecho a la defensa es únicamente una formalidad, pues si bien se permite la presencia de los abogados defensores, así como la conducta

activa dentro del proceso penal; se han evidenciado problemas en la delimitación o concretización de la imputación, pues investigaciones que exceden el plazo, a pesar que no tienen los presupuestos para ser considerados como casos complejos, transcurren más del tiempo legal, lo que denota que el fiscal no concretiza o delimita la imputación de acuerdo a los hechos denunciados, siendo que además vulneran el plazo razonable.

En los casos de delito de colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal peruano, esta problemática cobra especial relevancia, ya que el delito implica concertación entre funcionarios públicos y particulares para defraudar al Estado; su naturaleza compleja exige múltiples diligencias, peritajes y análisis de documentos, lo que puede extender los plazos de investigación y dificultar la participación inmediata de la defensa, sin embargo, la complejidad del caso no justifica restringir el derecho de defensa; al contrario, lo hace más necesario, puesto que el riesgo de afectación a la presunción de inocencia aumenta proporcionalmente con la exposición mediática y la presión institucional en casos de corrupción.

Ello se ha podido verificar a partir de los resultados obtenidos con la encuesta realizada a la muestra, además con la observación y análisis de casos, de los que se aprecia que todos ellos a pesar del tiempo transcurrido entre dos a cuatro años en etapa de investigación preliminar, fueron declarados complejos sin que existan los presupuestos establecidos en el Artículo 342 numeral 3 del Código Procesal Penal.

5.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LA CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas a la muestra, así como a partir de la observación y análisis de casos, permitieron comprobar las hipótesis planteadas en la investigación. En ese sentido, se evidenció la existencia de una relación significativa entre el derecho a la defensa y las investigaciones preliminares por el delito de colusión durante los años 2022 y 2023, alcanzándose un coeficiente de correlación positivo alto de $r = 0.945$.

Asimismo, se logró demostrar que el derecho al plazo razonable guarda una relación significativa con la duración de la investigación preliminar por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de

funcionarios de Huánuco, durante el periodo 2022-2023. Esta relación también presentó un nivel positivo alto, reflejado en un coeficiente de correlación de $r = 0.926$, comprobando que en todas las carpetas fiscales los plazos de investigación preliminar se han excedido del tiempo legal, siendo entre los dos a cuatro años; además se ha comprobado que en cinco de los casos se ha declarado compleja la investigación y por ende, se amplió el plazo, pero ninguno de los casos contiene los presupuestos para ello, ni por la cantidad de imputados o agraviados, de delitos, de actos de investigación ni la necesidad de realizar peritajes complejos, especializados ni en otros países; además del análisis de las dispersiones sobre la complejidad.

Además, se ha logrado demostrar que existe una relación significativa entre la imputación necesaria y las diligencias fiscales por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023; siendo un alto coeficiente positivo alta, ($r = 0.875$), demostrando que a pesar de los plazos latos de la investigación preliminar, los que han sido ampliados e incluso de manera excepcional por declaración de complejidad, y la realización de una serie de actos de investigación, el fiscal no tiene clara la delimitación de la imputación, por ello es que no concluyó la etapa o por lo menos la formalizó; y por último se la logrado comprobara con un coeficiente de correlación mínimamente aceptable, ($r = 0.656$), que el derecho a contar con un abogado defensor se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023, lo que se corroboró también con la observación y análisis de casos; pues se comprobó que, en todas las investigaciones se ha garantizado la defensa técnica y material de los investigados; además, en las diligencias han estado presentes los abogados defensores y se han admitidos los escritos y propuestas de actos de investigación de la defensa.

Es importante precisar que, se han observado y analizado las 7 carpetas fiscales que han servido de muestra, se tiene que en todas a pesar de haberse iniciado entre los años 2021 al 2024, se encuentran en etapa de investigación preliminar, siendo que en 6 de ellas se ha ampliado el plazo de investigación preliminar por plazos que oscilan entre 60 a 100 días, a excepción de la carpeta N. 163 – 2024 que a la fecha del recojo de información continuaba en esta etapa

inicial; el tiempo transcurrido en esta etapa demuestra que no se ha garantizado el derecho de defensa en el contexto del plazo razonable, pues una persona no puede tener la condición de imputado o investigado, por tanto tiempo, sin que se defina, por lo menos en grado de probabilidad su participación o presunta responsabilidad, ya que se evidenció el exceso en los plazos de investigación preliminar, siendo los plazos más largo la Carpeta Fiscal N. 338 – 2020 y la N. 57 – 2021 que tienen más de cuatro años, y los más cortos N. 133 – 2024 y 373 – 2023 por más de dos años.

Que, si bien se ha comprobado que en todos los casos se ha garantizado el derecho de defensa técnica y material, el retardo o dilaciones indebidas denota la afectación del derecho de defensa, el retardo o dilaciones indebidas en la investigación preliminar, ha generado que en las carpetas fiscales N. 140 – 2022 y N. 133 – 2024, desde que se inició la investigación preliminar el 14 de setiembre del 2024 y 16 de abril del 2024, continua sin definirse a los investigados, pues se investiga a LQRR (los que resulten responsables) También se comprobó que únicamente en la carpeta fiscal N. 198 – 2022 se imputó a 4 personas, en la carpeta fiscal N. 163 – 2024 a dos investigados y el las demás sólo a uno, de ello se desprende que no se presentó el presupuesto establecido en el Artículo 342 numeral 3 del Código Procesal Penal cuando, pues en ningún caso comprendía una cantidad importante de imputados o agraviados.

Del mismo modo de la revisión de las carpetas fiscales se tiene que sólo en dos de ellas, N. 198 – 2022 y N. 140 – 2022 se investigan dos delitos, en las demás un solo delito, por ende, tampoco calza en uno de los presupuestos para declarar compleja de investigación.

Además, se comprobó que se han realizado actos de investigación como testimoniales, declaraciones indagatorias, peritajes y una serie de documentos, tampoco se verificó que se realicen una cantidad significativa de actos de investigación o se requieran pericias complejas o análisis técnicos, ya que todas son contables, ni mucho menos se requieren pericias especializadas en el extranjero; es más en las disposiciones fiscales que declaran complejas las investigaciones, el fiscal sólo menciona la necesidad de realizar una gran cantidad de actos de investigación, pero no los ha detallado.

CONCLUSIONES

Primera

Se puede explicar que, el derecho a la defensa se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023, de las carpetas fiscales se ha comprobado que en todas se ha afectado el plazo razonable, ya que se evidencia la demora en la investigación y la ampliación de plazos por una complejidad distinta a los presupuestos legales; del mismo modo se verificó que no se cumple con respetar el derecho a la imputación necesaria, pues a pesar del exceso de tiempo destinado en la investigación preliminar, el fiscal no concluye o formaliza la investigación preparatoria; y respecto al derecho de defensa, se colige que ello si se ha respetado.

Segunda

Se describe que, el derecho al plazo razonable se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023; logrando comprobar que en las carpetas fiscales los plazos de investigación preliminar se han excedido del tiempo legal e incluso han sido declaradas complejas sin que se presenten los presupuestos establecidos en la ley, e incluso la muestra encuestada ha referido que en las investigaciones preliminares no se deben respetar los plazos legales, que ante la complejidad del caso se puede pedir una ampliación excepcional; lo que no es correcto, pues existen plazos definidos que debe ser respetados, además, para la complejidad de la investigación se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos, ello también se comprobó a partir de la observación de las carpetas fiscales, pues en todas, los plazos de investigación preliminar se han excedido del tiempo legal, siendo entre los dos a cuatro años; además, en otros casos se amplió el plazo sin que se presenten los presupuestos legales.

Tercera

Se determina que, el derecho a la imputación necesaria se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023, comprobando a partir de la encuesta a la muestra, que si bien que, consideran que la imputación solo debe circunscribirse a los hechos imputados, así como la orientación que deben tener las diligencias y actos de investigación, de la observación de las carpetas fiscales se comprobó que en todos los casos existe dilaciones indebidas, ya que los plazos de la investigación preliminar, que fueron ampliados e incluso con ampliación excepcional por declaración de complejidad, donde se han realizado actos de investigación, pero el fiscal no tiene clara la delimitación de la imputación, por ello es que no concluye la etapa o por lo menos la formalizó la investigación preparatoria, de ello se deduce que no tiene claridad en la imputación.

Cuarta

Se establece que, el derecho a contar con un abogado defensor se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2022 – 2023, en todas las carpetas fiscales que fueron analizadas se comprobó que se ha garantizado el derecho a la defensa técnica y material de los investigados; además en las diligencias han estado presentes los abogados defensores y se han admitido los escritos y propuestas de actos de investigación de la defensa, en el mismo sentido, de los resultados de la encuesta se demuestra, los fiscales consideran que, en las investigaciones fiscales se tiene que garantizar es derecho, tanto en los escritos que presentan y en todos los actos de investigación.

RECOMENDACIONES

Primera

A partir de los resultados de la observación de las carpetas y la encuesta a la muestra, se recomienda a los fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, que al realizar las investigaciones preliminares por delito de colusión, garanticen el respeto del derecho de defensa de los investigados, que no sólo corresponde al derecho a contar con un abogado defensor, a permitir sus solicitudes y su presencia en las diligencias y actos de investigación; sino también a respetar el derecho al plazo razonable y a la imputación necesaria.

Segunda

A partir de los resultados de la observación de las carpetas fiscales y de la encuesta a la muestra, se recomienda a los fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se garantice el derecho al plazo razonable, es decir, que se cumplan los plazos legales, además que la disposición de complejidad de la investigación proceda únicamente cuando concurren los presupuestos establecidos en la ley.

Tercera

A partir de los resultados de la observación de las carpetas fiscales y de la encuesta a la muestra, se recomienda a los fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, que, en las investigaciones preliminares por delito de colusión, se respete y garantice el derecho a la imputación necesaria de los investigados

Cuarta

A partir de los resultados de la observación de las carpetas fiscales y de la encuesta a la muestra, se recomienda a los fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, que, en las

investigaciones preliminares por el delito de colusión, se continúe garantizando el derecho del investigado a contar con un abogado defensor para el ejercicio de la defensa técnica y material.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Binder, A. (2015). Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cambridge University Press. (2022). Right to due process (Chapter 7). En The American Convention on Human Rights. (discusión sobre el alcance del art. 8 CADH). Cambridge University Press y Assessment <https://doi.org/10.1017/9781839702945.009>
- Castañeda, V. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. Ciudad de México: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Vol 61. N. 227. Obtenido de [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30023-X](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30023-X)
- Castillo, Z. (2020). Asesoría para elaborar una tesis. Huánuco: Ed. San Marcos.
- Centro de Derechos Civiles y Políticos (CCPR Centre). (2023). Article 14 of the International Covenant on Civil and Political Rights (Factsheet).
- Constitución Política del Perú. (1993, con reformas). Artículo 139: Principios de la función jurisdiccional. Diario Oficial El Peruano.
- Contraloría General de la República. (2023). Más de 170 funcionarios públicos de Huánuco con presunta responsabilidad en hechos irregulares. <https://n9.cl/zor4nd>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Compendio sobre derecho de defensa en la jurisprudencia interamericana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (énfasis en presunción de inocencia y límites a medidas estatales).
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Casación N. ª 376-2017, Lima. Diario Oficial El Peruano.

- Cueva Montecillo, C. T. (2023). El rol de la defensa pública y protección de los derechos de los imputados en el proceso penal de Huánuco, 2023 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Huánuco, Perú.
- Decreto Legislativo N.º 957. Código Procesal Penal. Texto consolidado y modificatorias. Congreso de la República.
- Enco, A. (2020). Los delitos de corrupción en el Perú. Un enfoque desde la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Enco, A. (2022). Los delitos de corrupción en el Perú. 2 Ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Ignacio Vilcapoma, Rubén. (2024). Calificación de noticia criminal y el inicio de diligencias preliminares en la Dirección contra la Corrupción – Huánuco, 2022 (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Flores, H. (2021). Efectos económicos de la corrupción en México 2011 - 2017. Ciudad de México: Instituto Politécnico Nacional de México. Obtenido de <https://n9.cl/0jk0js>
- Gil, F. (2019). La cultura de la corrupción. Madrid: Maia Editores.
- Golvino, M. (2021). Políticas públicas para la lucha efectiva contra la corrupción a nivel de los gobiernos locales. Lima: Tesis para optar el grado de doctor en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, por la Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://n9.cl/0uqma>
- LP Derecho. (2018–2025). Debido proceso en la justicia peruana; Jurisprudencia del artículo IX del CPP (derecho de defensa); Jurisprudencia del artículo 384 del CP.
- Malem, J. (2002). La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos. Madrid: Gedisa.
- Martínez, R. (2020). El secreto detrás de una tesis. Lima: Ed. Rosario Martínez.
- Martínez, R. (2021). Corrupción de funcionarios y delitos contra la administración pública. Lima: Gaceta Jurídica.

- Maúrtua de Romaña, O. (2022). Enfoques sobre la corrupción en el Perú. Lima: AFSDP, Centrum PUCP y SPDI.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Informe sobre la efectividad del derecho de defensa en investigaciones preliminares en el Perú. Lima: MINJUSDH.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: ONU.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José: OEA.
- PUCP – Repositorio. (2023). Sobre la naturaleza del delito de colusión del artículo 384 del Código Penal. (análisis del estándar de concertación).
- Quiroz, A. (2013). Historia de la corrupción en el Perú. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruanos.
- Quiroz, A. (2021). Resonancias actuales de la corrupción del pasado. 2 Ed. Lima: Fondo Editorial. U. del Pacífico.
- Robledo, J. (2016). La corrupción en el poder y el poder de la corrupción en Colombia. Bogotá: Aguilar.
- Rojas, A. (2021). Corrupción de funcionarios y la gestión pública en el sistema educativo de la Provincia de Huaura, 2012 - 2013. Huaura: Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. <https://n9.cl/0m0fs>
- Romero, M. (2022). Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú, (Primera parte). Lima: Artículo presentado en la Revista Lumen ISSN 2225-0840. Vol 18 N. 2 jul – Dic 2022. Obtenido de <https://n9.cl/mo3c8v>
- Roxin, C. (2019). Derecho procesal penal. Buenos Aires: Hammurabi. Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Exp. N.º 0048-2004-PI/TC. Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Exp. N.º 05427-2009-PHC/TC.
- Tudiarío Huánuco. (2023, mayo). Fiscalías Anticorrupción de Huánuco tienen en trámite 1337 casos. (carga procesal local y resultados). tudiariohuanuco.pe

- UNCAC Coalition. (s. f.). Full text of the UN Convention against Corruption. <https://uncaccoalition.org> (alcance de la Convención en prevención, investigación y enjuiciamiento). UNCAC Coalition
- UNODC. (s. f.). United Nations Convention against Corruption (UNCAC). <https://www.unodc.org/corruption/en/uncac/index.html> (presentación y ejes de la Convención). Naciones Unidas contra la Droga
- Ugarteche, O. (2022). La nueva corrupción en el Perú: pirañitas y tiburones. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ugaz, J., y Ugaz, C. (2021). Corrupción y delito en la función pública. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega, E., y Rojas, J. (2018). El círculo de la corrupción en los gobiernos regionales los casos de Cusco, Ayacucho, Moquegua, Piura y Madre de Dios. Lima. Obtenido de <https://n9.cl/ttxil>
- Villamil, J. (2017). La corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológica para abordarla: Un análisis de las entidades de control e investigación y estudio de casos 2010 - 2014. Medellín: Tesis para optar el grado de maestro en Estudios Políticos por la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.
- Villanueva Sinche, L. J. (2020). El derecho a la defensa del imputado y la imputación del colaborador eficaz, Huánuco 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Académico Profesional]. Huánuco, Perú. Repositorio UAP
- Zevallos, U. (2020). Metodología de la investigación jurídica. Huánuco: Ed. San Marcos.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Oyarce Follegati, L. A. (2026). *Derecho de defensa y las investigaciones preliminares del delito de colusión, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Huánuco, 2022 - 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
¿De qué modo se relaciona el derecho de defensa en las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, ¿2022 – 2023?	Explica la relación entre el derecho de defensa y las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 – 2023	Hipótesis General HG. El derecho a la defensa se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023 Ho. El derecho de defensa no se relaciona significativamente con las investigaciones preliminares por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023	V. Independiente Derecho a la defensa V. dependiente Investigaciones preliminares por delito de colusión	Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Nivel: Descriptiva, explicativa Diseño: Correlacional, transversal y no experimental
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		Dimensiones e Indicadores	
PE1 ¿Cómo se relaciona el derecho al plazo razonable con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, ¿2022 – 2023? PE2. ¿De qué modo se relaciona el derecho a la imputación necesaria con las diligencias fiscales por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de	OE1. Describir la relación entre el derecho al plazo razonable y el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 – 2023 OE2. Determinar el modo que se relaciona el derecho a la imputación necesaria con las diligencias fiscales por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 – 2023	Hipótesis específicas HE1. El derecho al plazo razonable se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023 Ho. El derecho al plazo razonable no se relaciona significativamente con el plazo de la investigación preliminar	D1. Derecho al plazo razonable Plazo legal, ampliación de plazo D2. Derecho a la imputación necesaria Delimitación de la imputación, hechos investigados D3. Derecho a contar con abogado defensor Defensa técnica, defensa material D1. Plazo de la investigación preliminar	Población: fiscales por delito de colusión tramitadas entre el 2022 y 2024 en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en delito de Corrupción de funcionarios de Huánuco. 10 fiscales

funcionarios, Huánuco, 2022 – 2023? PE3 ¿De qué manera se relaciona el derecho a contar con un abogado defensor con el trámite de la investigación por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, ¿2022 – 2023?	OE3. Establecer la manera que el derecho a contar con un abogado defensor se relaciona con el trámite de la investigación por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 – 2023	por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 – 2023. HE2. El derecho a la imputación necesaria se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023 Ho. El derecho a la imputación necesaria no se relaciona de modo significativo con las diligencias fiscales por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023 HE3 El derecho a contar con un abogado defensor se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023 Ho El derecho a contar con un abogado defensor no se relaciona de manera significativa con el trámite de la investigación por el delito de colusión en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huánuco, 2022 — 2023	Complejidad, formalización, preparatoria D2. Diligencias fiscales Orientadas al hecho investigado, averiguación de hechos D3. Trámite de la Investigación fiscal Presencia del abogado o defensor público, actos de investigación por la defensa	penales de la indicada fiscalía. Muestra: No probabilística: 7 carpetas fiscales, 6 fiscales penales Técnicas: Análisis de casos encuestas, instrumentos, matriz de análisis, cuestionario
---	---	---	--	--

ANEXO 2

MATRIZ DE ANÁLISIS

DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

N	Exp.	PROCESO JUDICIAL			SENTENCIAS		EJECUCIÓN DE SENTENCIAS		
		Inv. Preliminar	Inv. Preparatoria	Juzgamiento	Conclusión anticipada	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria	Ejecución de penas	Cumplimiento de la reparación civil
1	198 - 2022	Apertura de Investigación Preliminar 02 nov. 2022 3 de Mar. 2023 se amplía por 60 días 03 Mar 2023	No	No	No	No	No	No	No
2	140-2022	Apertura de investigación preliminar 14 – set. 2022. 9 de Mar 2023 se amplía por 60 días	No	No	No	No	No	No	No
3	133-2024	Apertura de investigación preliminar el 16 — abr. 2024	No	No	No	No	No	No	No

4	57-2021	Apertura de investigación preliminar 8 de Abr. 2021. Ampliación 16 Jul 2021 por 60 días	No	No	No	No	No	No	No
5	163-2024	15 ene. 2024 <u>Investigación</u>	No	No	No	No	No	No	No
6	373-2023	30 — nov. 2023 Investigación Preliminar 11 Marz 2023 se amplía el plazo de investigación por 60 días	No	No	No	No	No	No	No
7	338-2020	29 — abr. 2021 la investigación preliminar El 3 de abr. 2023 se acumula la Carpeta 133 — 2021 Y se amplía la investigación por 100 días	No	No	No	No	No	No	No

Muestra. Observación y análisis de carpetas fiscales

N.	Carpeta	CANTIDAD DE IMPUTADOS	CANTIDAD DE DELITOS	COMPLEJIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	ESTADO ACTUAL
1	198 - 2022	4	Colusión y Peculado	El 2 May. 2023 se declara compleja la investigación por 8 meses	Investigación Preliminar por 3 años
2	140-2022	LQRR	Colusión y negociación incompatible	El 14 de May 2023 se declara compleja la investigación y se amplió por 8 meses	Investigación preliminar por más de 3 años
3	133-2024	LQRR	Colusión	El 30 de Ene. 2025 se declara compleja la investigación por 8 meses	Investigación preliminar por 2 años
4	57-2021	1	Peculado	El 24 de nov. 2021 se declara compleja la investigación por 8 meses	Se elevan los actuados ante la no formalización y se ordena continuar con la investigación preliminar. Más de 4 años en Investigación Preliminar
5	163-2024	2	Colusión	El 27 de ago. 2024 se declara compleja la investigación por 45 días	Se encuentra en investigación preliminar
6	373-2023	1	Colusión	No	Se encuentra en investigación preliminar por más de 2 años
7	338-2020	1	Peculado	No	Se encuentra en investigación preliminar desde hace más de 4 años.

Muestra. Observación y análisis de carpetas fiscales

ANEXO 3

RELACIÓN DE CARPETAS FISCALES



**TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023**

RESPONSABLE: Raú Luighi Oyarce Follegati

Relación de Carperas Fiscales que conforman la muestra a estudiar:

1. Carpeta Fiscal N. 163 – 2024 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
2. Carpeta Fiscal N. 198 – 2022 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
3. Carpeta Fiscal N. 140 – 2022 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
4. Carpeta Fiscal N. 133 – 2024 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
5. Carpeta Fiscal N. 57 – 2021 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
6. Carpeta Fiscal N. 338 – 2020 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
7. Carpeta Fiscal N. 133 – 2021 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite
8. Carpeta Fiscal N. 373 – 2023 Colusión en agravio del Estado, situación en trámite

ANEXO 4



CUESTIONARIO

Sr. (a) Encuestado (a)

TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati.

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación con la finalidad de optar el grado de maestro en Derecho, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

a	B	c	d	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales?
2. ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se pueden pedir la ampliación del plazo de investigación?
3. ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación?
4. ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados?
5. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado?
6. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado?
7. ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso?
8. ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria?
9. ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo deben circunscribirse u orientarse al hecho investigado?
10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales?
11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado de defensor público?
12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa?

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde. De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS

Especialidad: Derecho - Investigación

INVESTIGACIÓN: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x)

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x)

no aplicado

() mejorado ()

Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS
ABOGADA
DNI 22513448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS

Especialidad: Derecho - Investigación

INVESTIGACIÓN: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x)

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x)

no aplicado

() mejorado ()


Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS
ABOGADA
DNI 22513448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho – Investigación

INVESTIGACIÓN: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN

DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()

Mg. HENRI SOTO PÉREZ
REGISTRO RAN N° 2798
DOCENTE
DNI 20018342
Cul. 86200883

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho – Investigación

TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()

Mg. HENRI SOTO PÉREZ
REGISTRO ICJPH N° 2798
DOCENTE
DNI 22016212
Cel. 962029669

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Castillo Lovatón

Especialidad: Investigación

TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

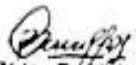
RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la Investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. Zósimo Castillo Lovatón
DOCENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Castillo Lovatón

Especialidad: Investigación

TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. Zósimo Castillo Lovatón
DOCENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Castillo Lovatón

Especialidad: Investigación

TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023

RESPONSABLE: Raúl Luighi Oyarce Follegati

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. Zósimo Castillo Lovatón
DOCENTE



Anexo 6. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a):

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarte Follegas.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el testista agradece por su atención.


Firma de la mu
esta



Anexo 5. Consentimiento Informado

Sr. (a) Encuestado (a): *Carla Jhonor Leonor Patacinos*

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: *Luigi Raúl Oyarce Follegati*.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra



Anexo 5. Consentimiento Informado

Sr. (a) Encuestado (a): Isabel Fernández Aquino

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponda.

De antemano el investigador agradece por su atención.


Isabel Fernández Aquino
Participante de la encuesta



Anexo 5. Consentimiento Informado

Sr. (a) Encuestado (a): Dr. Jeronías Rojas Velásquez

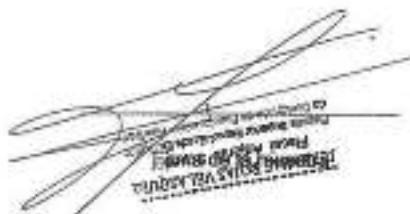
Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyaro Folegal.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, proclamando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponda.

De antemano el testista agradece por su atención.


Firma del Encuestado



Anexo 5. Consentimiento Informado

Sr. (a) Encuestado (a):

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.
De antemano el tesista agradece por su atención.



MARÍA JANY GUILLEN BERROSPI
FOLLEGATI, LUIGI RAÚL (U)
FOLLEGATI, LUIGI RAÚL (U)
FOLLEGATI, LUIGI RAÚL (U)

Firma de la muestra



Anexo 5. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a):

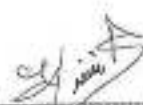
Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati.

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el testista agradece por su atención.



Firma del Encuestado (a)
FISCAL PROVINCIAL (a)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
HUÁNUCO, 2022



Anexo 4. Cuestionario

Sr. (a) Encuestado (a)

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati, con la finalidad de optar el grado de Abogado, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

MARQUE LA RESPUESTA:

- ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se puede pedir la ampliación del plazo de investigación?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo debe circunscribirse u orientarse al hecho investigado?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.

10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales?

Rpta: A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. ☒ D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado defensor público?

Rpta: A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. ☒ D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa?

Rpta: A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. ☒ D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

Gracias.



Anexo 4. Cuestionario

Sr. (a) Encuestado (a)

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyerce Follegati, con la finalidad de optar el grado de Abogado, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

MARQUE LA RESPUESTA:

1. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, **D) En desacuerdo**, E) Muy en desacuerdo.
2. ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se puede pedir la ampliación del plazo de investigación?
Rpta: **A) Muy de acuerdo**, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
3. ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación?
Rpta: A) Muy de acuerdo, **B) De acuerdo**, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados?
Rpta: A) Muy de acuerdo, **B) De acuerdo**, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
5. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado?
Rpta: **A) Muy de acuerdo**, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
6. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, **D) En desacuerdo**, E) Muy en desacuerdo.
7. ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso?
Rpta: **A) Muy de acuerdo**, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.
8. ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria?
Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, **D) En desacuerdo**, E) Muy en desacuerdo.
9. ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo debe circunscribirse u orientarse al hecho investigado?
Rpta: A) Muy de acuerdo, **B) De acuerdo**, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.

10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales?

Rpta: A) Muy de acuerdo. ☒ B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado de defensor público?

Rpta: A) Muy de acuerdo. ☒ B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa?

Rpta: A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. ☒ D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

Gracias,



Anexo 4. Cuestionario

Sr. (a) Encuestado (a)

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati, con la finalidad de optar el grado de Abogado, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

MARQUE LA RESPUESTA:

- ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales?
Rpta: A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. ☒ D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se puede pedir la ampliación del plazo de investigación?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados?
Rpta: A) Muy de acuerdo. ☒ B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria?
Rpta: A) Muy de acuerdo. ☒ B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
- ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo debe circunscribirse u orientarse al hecho investigado?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales?

Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, ~~D) En desacuerdo~~, E) Muy en desacuerdo.

11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiera la presencia del abogado de defensor público?

Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, ~~D) En desacuerdo~~, E) Muy en desacuerdo.

12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa?

Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, ~~D) En desacuerdo~~, E) Muy en desacuerdo.

Gracias.



Anexo 4. Cuestionario

Sr. (a) Encuestado (a)

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati, con la finalidad de optar el grado de Abogado, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

MARQUE LA RESPUESTA:

1. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
2. ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se puede pedir la ampliación del plazo de investigación?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
3. ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
5. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
6. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
7. ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
8. ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria?
Rpta: A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. ☒ D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.
9. ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo debe circunscribirse u orientarse al hecho investigado?
Rpta: ☒ A) Muy de acuerdo. B) De acuerdo. C) Es indiferente. D) En desacuerdo. E) Muy en desacuerdo.

10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales?

Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.

11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado o defensor público?

Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.

12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa?

Rpta: A) Muy de acuerdo, B) De acuerdo, C) Es indiferente, D) En desacuerdo, E) Muy en desacuerdo.

Gracias.



Anexo 4. Cuestionario

Sr. (a) Encuestado (a)

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarce Follegati, con la finalidad de optar el grado de Abogado, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales? Rpta: **B**
2. ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se pueden pedir la ampliación del plazo de investigación? Rpta: **A**
3. ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación? Rpta: **A**
4. ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados? Rpta: **A**
5. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado? Rpta: **A**
6. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado? Rpta: **A**
7. ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso? Rpta: **B**
8. ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria? Rpta: **B**
9. ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo debe circunscribirse u orientarse al hecho investigado? Rpta: **A**
10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales? Rpta: **B**
11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado de defensor público? Rpta: **C**
12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa? Rpta: **B**

Gracias.



Anexo 4. Cuestionario

Sr. (a) Encuestado (a)

La presente encuesta es para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO DE COLUSIÓN, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, HUÁNUCO, 2022 – 2023.

RESPONSABLE: Luigi Raúl Oyarte Pollegati, con la finalidad de optar el grado de Abogado, en tal sentido se le solicita que responda las preguntas anotando la alternativa que considere correcta:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones preliminares por delito de colusión se deben respetar los plazos legales? Rpta: D
2. ¿Está de acuerdo que ante la complejidad del caso se pueden pedir la ampliación del plazo de investigación? Rpta: B
3. ¿Está de acuerdo que es importante que el fiscal realice una adecuada delimitación de la imputación? Rpta: A
4. ¿Está de acuerdo que la imputación sólo debe circunscribirse a partir de los hechos investigados? Rpta: B
5. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa técnica del investigado? Rpta: A
6. ¿Está de acuerdo que en las investigaciones el fiscal debe garantizar el derecho a la defensa material del investigado? Rpta: A
7. ¿Está de acuerdo que el plazo de la investigación preliminar depende de la complejidad del caso? Rpta: B
8. ¿Está de acuerdo que en muchas investigaciones se excede el plazo establecido para la investigación preparatoria? Rpta: B
9. ¿Está de acuerdo que las diligencias fiscales sólo debe circunscribirse u orientarse al hecho investigado? Rpta: A
10. ¿Considera que para lograr la averiguación de los hechos no hay límite para la realización de las diligencias fiscales? Rpta: D
11. ¿Está de acuerdo que en todas las diligencias y actos de investigación se requiere la presencia del abogado de defensor público? Rpta: B
12. ¿Considera que el fiscal debe realizar todos los actos de investigación solicitados por la defensa? Rpta: B

Gracias.



Ministerio Público
FPCEDCF-HUANUCO
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015500-2022-198-0 **DEPENDENCIA** : FPCEDCF-HUANUCO
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 06/08/2022 16:25
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA **NRO. FOLIOS** : 78
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : DENUNCIA ESCRITA PROCURADORA PUBLICA MI
OBSERVACIONES : OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS DE ARRASTRE HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE CUCHO, DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITRA - HUANUCO"

DELITO(S) : CONUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL AL ESTADO)

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

DENUNCIANTE (S) : IGLESIAS GONZALES ISABEL PATRICIA

INVESTIGADO (S) : DURAND BERAUN MEDARDO
 TARAZONA PINENTEL TONNY HOMERO
 ESQUIVEL EVANGELISTA MOISES
 TOLENTINO ABAD MIRIAM VIANEY

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
DURAND BERAUN, MEDARDO				DNI	22464305
2006015500-2011-174-0	28/12/10	DURAND BERAUN, MEDARDO	TESTIGO	DNI	
2006015500-2011-198-0	27/05/11	DURAND BERAUN, MEDARDO	TESTIGO	DNI	22464305
2006015500-2016-254-0	27/05/12	DURAND BERAUN, MEDARDO	DENUNCIANTE	DNI	22464305
2006015500-2017-104-0	22/06/16	DURAND BERAUN, MEDARDO	DENUNCIANTE	DNI	
2006015500-2017-189-0	30/06/16	DURAND BERAUN, MEDARDO	IMPUTADO	DNI	
2006015500-2018-14-0	31/12/18	DURAND BERAUN, MEDARDO	IMPUTADO	DNI	
IGLESIAS GONZALES, ISABEL PATRICIA				DNI	22468694
2006015500-2021-289-0	24/03/21	IGLESIAS GONZALES, ISABEL PATRICIA	TESTIGO	DNI	22468694
2006015500-2022-14-0	09/05/22	IGLESIAS GONZALES, ISABEL PATRICIA	DENUNCIANTE	DNI	22468694
TARAZONA PINENTEL, TONNY HOMERO				DNI	42347324
2006015500-2022-14-0	01/04/21	TARAZONA PINENTEL TONNY HOMERO			

Recibido



Scanned with
CamScanner

CASO N° 2006015500-2022-186-D

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, dos de Noviembre/
del año dos mil veintidos. -

VISTO: La denuncia de parte interpuso por la
Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Umacu, contra Tony Hornero
Tarazona Pimentel y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública
- Colusión Agravada y Peculado Doloso, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de
Umacu; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Hechos denunciados:

El denunciante señala que, los ex funcionarios Tony
Hornero Tarazona Pimentel - ex gerente municipal, Moisés Esquivel Evangelista - ex gerente
de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Miriam Vianey Polentino Abad, ex secretario
general, y Medardo Durand Beraun - ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Umacu, han
finalizado procedimientos a dos días de culimar su gestión (2015-2018) y durante la entrega
del cargo (transferencia), con la finalidad de favorecer al consultor - Consorcio Group Cuzco,
proceden en una misma fecha a la emisión, autorización, visación y suscripción (firma) de los
actos administrativos irregulares y dolosos; emitiendo el Informe N° 196-2018-GACA-GM-MDU
de fecha 28 de diciembre de 2018, expedido por el gerente municipal; asimismo el Informe N°
357-2018-CRZR-GDUR-MDU de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por el gerente de
infraestructura, y por último la emisión de la resolución de alcaldía N° 415-2018-MDU-A de
fecha 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se resuelve aprobar el expediente técnico de
la obra "ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de letrinas
con arrastre hidráulico en la localidad de Cuzco - Umacu - Pachitea - Huánuco", por el monto
de S/ 8'613,723.37, con plazo de ejecución de 300 días calendario.

Si embargo posteriormente ya en el año 2020 las instancias
administrativas y los funcionarios correspondientes, luego del análisis y evaluación
correspondiente a través del Informe N° 041-2020-MDU-GDUR-SGEyP-WVP de fecha
24/07/2022 emitido por la sub gerencia de estudios y proyectos, Informe N° 435-2020-GDUR-
MEE-MDU de fecha 29/07/2020 emitido por la gerencia de desarrollo urbano y rural de la
Municipalidad, y el informe realizado por la Ing. Gladys Nieto Figueredo, que se puede
verificar a través del PRESET (plataforma de registro, evaluación y seguimiento de expedientes
técnicos) del Ministerio de Vivienda, el expediente técnico presenta observaciones e
inconsistencias, el cual fue irregularmente aprobado por los ex funcionarios de la
Municipalidad Distrital de Umacu.

En ese sentido se habría favorecido en forma ilegal al
consultor Consorcio Group Cuzco, quienes fueron contratados para la elaboración del
expediente técnico, con la finalidad de encubrir y pretender justificar los pagos indebidos
realizados al consultor ascendente al 70% del monto contractual, obstaculizar y evitar la
inmediata resolución del contrato, pretender asegurarse que el consultor cobre el restante 30%
del monto contractual; pese a que el expediente técnico no contaba con las especificaciones

Hechos denunciados que debe ser materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, con la finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a sus presuntos responsables.

SEGUNDO.- El delito de Colusión se encuentra tipificado en el Art. 384 del C.P. el cual señala: "El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años...".

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...".

Asimismo el delito Peculado Doloso se encuentra previsto y penado en el Art. 387 del C.P. el cual señala: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años...".

"Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepese diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años...".

TERCERO.- Que conforme a la denuncia y recaudos, estos no resultan suficientes para establecer la realidad de los hechos ilícitos denunciados, y así hacer una calificación positiva de tal manera ejercitar la acción penal por ante la autoridad jurisdiccional. Que una de las funciones del Ministerio Público es la persecución de delitos de ejercicio público de la acción penal, a cuyo mérito se debe reunir indicios y elementos de juicio de manera lícita, respecto a actos que vulneren, pongan en peligro o menoscaben un determinado bien jurídico. En este orden de ideas, la función básica de la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de probable causa para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por la persona denunciada, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal.

CUARTO.- Que para efectos de reunir indicios y elementos de convicción sobre el presuntos delito denunciado, es necesario efectuar una investigación preliminar, debiendo de practicarse las diligencias necesarias, así como adquirir e incorporar medios probatorios de manera lícita para una adecuada calificación de los hechos. Para tal efecto conforme lo prevé el Art. 330.3 del NCPP el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación. En

ALVARO ANTONIO ESPINOSA MATOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN
DE CORRUPCIÓN Y FISCALÍA DE ASISTENCIA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE CORRUPCIÓN Y FISCALÍA DE ASISTENCIA

circunstancias de los hechos objeto de investigación, conforme se encuentra prescrito en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal (modificado por la ley N° 30076). En tal sentido, la última norma señalada, es aplicable al caso de autos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 65, Art. 329, numerales 1 y 2 del Artículo 330, numeral 2 del Art. 334 del Código Procesal Penal; esta Fiscalía con las atribuciones que le confieren el Art. 159º numeral 4 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), **DISPONE:**

ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en DESPACHO

FISCAL, por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** contra Tonny Homero Tarazona Pimentel – ex gerente municipal, Moises Esquivel Evangelista – ex gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, Miriam Visney Tolentino Abad ex secretaria general, y Medardo Durand Beraun – ex alcalde, todos de la Municipalidad Distrital de Umaní; por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Colusión Agravada y Peculado Doloso, en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de Umaní, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco; a efectos de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares:

1.- Se RECIBA la declaración del investigado **Tonny Homero Tarazona Pimentel**, conforme a la agenda fiscal, el día **15 de Diciembre del 2022** a horas **9:30**, con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción con ulsiva or la fuerza ública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo **GOOGLE MEET**.

2.- Se RECIBA la declaración del investigado **Moisés Esquivel Evangelista**, conforme a la agenda fiscal el día **15 de Diciembre del 2022**, a horas **11:30**, con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción con ulsiva or la fuerza ública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo **GOOGLE MEET**.

3.- Se RECIBA la declaración del investigado **Miriam Visney Tolentino Abad**, conforme a la agenda fiscal el día **15 de Diciembre del 2022** a horas **15:00**, con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción con ulsiva or la fuerza ública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo **GOOGLE MEET**.

4.- Se RECIBA la declaración del investigado **Medardo Durand Beraun**, conforme a la agenda fiscal el día **16 de Diciembre del 2022** a horas **9:30**, con dicho fin notifiqúese a fin

TONY TONNY ESPERITUS MATOS
FISCAL PROVINCIAL
PAG. 132 CORRESPONDENCIA
DE COMPROBACIÓN DE RECEPCIÓN

de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

82/
cubana
2022

5.- Se RECIBA la declaración indagatoria de Javier A. Sigvas Campos, en su condición de representante legal del Consorcio Group Cucho, conforme a la agenda fiscal, el día 16 de Diciembre del 2022, a horas 11:30, con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

6.- Se curse OFICIO a la Municipalidad Distrital de Umari, a fin de que en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedateada los siguientes documentos referidos al expediente técnico del proyecto "ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico en la localidad de Cucho – Umari – Pachitea – Huánuco": a.- Contrato de consultoría, b.- Términos de referencia, c.- bases del proceso de selección, d.- Los comprobantes de pago emitidos con todos sus anexos; e.- Todos los informes emitidos para la aprobación del expediente técnico; f.- La resolución de aprobación del expediente técnico; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

7.- Se curse OFICIO a la Municipalidad Distrital de Umari, a fin de que en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con informar a este Despacho Fiscal, en forma clara y precisa, cuales son las observaciones formuladas contra el expediente técnico del proyecto "ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de letrinas con arrastre hidráulico en la localidad de Cucho – Umari – Pachitea – Huánuco".

8.- REQUIERASE al denunciante Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Umari, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con remitir a este despacho fiscal los documentos indicados en el numeral 6 de la presente disposición, así también cumpla con precisar lo señalado en el numeral 7 del presente, bajo apercibimiento de ley.

9.- Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados. **NOTIFIQUESE y OFÍCIASE.**

MARCO ANTONIO ESPINOSA
FISCAL PROVINCIAL
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE HUÁNUCO

Scanned with
CamScanner



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Alto de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tipo: Expediente de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

Expediente Fiscal nº	300601500-2022-133-D
Investigado (s)	• Elicado Osvaldo Benavente y otros
Del (os)	• Corruptión
Agravado (s)	• LITVINO PERUANO
Fiscal Responsable	• ISIDRO MATOS, Marco Antonio

DISPOSICIÓN Nº 02

Huánuco, tres de marzo
de dos mil veintitrés-

I. VISTOS,

En el estado en el que se encuentra la investigación seguida contra Tony Homero Tarazona Plasencia - ex gerente municipal, Moisés Esquivel Evangelista - ex gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, Miriam Vianey Tolentino Abad - ex secretaria general, y Modesto Durand Becerra - ex alcalde, todos de la Municipalidad Distrital de Umari; por la presunta comisión del delito contra la administración pública - Colusión Agravada y Peculado Doloso, en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de Umari, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco; y,

II. CONSIDERANDO,

El Ministerio Público como titular de la acción penal pública.

- 1.1. El Ministerio Público por mandato constitucional es el órgano encargado de la persecución del delito y el único autorizado a promover el ejercicio de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189º de la Constitución Política del Estado. En este sentido, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la comisión de un determinado delito (Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 2725-2008-PHC/TC).

Respecto a la necesidad de la ampliación del plazo en la investigación preliminar.

- 1.2. La investigación preparatoria consta de dos momentos, un primer momento, las denominadas diligencias preliminares y un segundo momento, la investigación preparatoria propiamente dicha.
- 1.3. Las diligencias preliminares tienen por finalidad determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión así como identificar a sus posibles autores, entre otras diligencias detalladas en el artículo 330º del Código Procesal Penal vigente.

"El presente documento es propiedad del Ministerio Público Fiscalía de la Nación y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue emitido."



- 1.4. Estando a ello se tiene que con fecha primero de junio de 2012, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Huánuco, el Decreto Legislativo N° 987, Código Procesal Penal de 2004. Dicho cuerpo legal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que, la presente ley procesal al encontrarse vigente y regular todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en la que si bien señala que "El plazo de las Diligencias Preliminares (...) es de sesenta días (...); no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)".
- 1.5. Con relación a lo indicado en líneas precedentes, la Casación N° 2-2008-La Libertad, del tres de junio de 2008, expedida por la Sala Penal Permanente, en su Décimo Segundo considerando señala: "Que, finalmente es necesario precisar que si bien los plazos referidos son distintos, es fundamental establecer que el plazo de las denominadas diligencias preliminares y fundamentalmente el plazo adicional al de los veinte días que el artículo trescientos treinta y cuatro le autoriza al fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no debe ser uno limitado y, si bien es cierto, este extremo de la norma no precisa de manera cuantitativa cuál es su límite temporal, también es verdad que ello no puede afectar el derecho al plazo razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso; que por lo demás, deben atenderse como excepcionales, ponderándose el plazo máximo de duración atendiendo a criterios de orden cualitativos conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o iraprazables conforme dispone el artículo trescientos treinta de la ley procesal penal y que por estas consideraciones, la fase de las diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal". En tal sentido, se estableció de acuerdo al inciso cuarto, del artículo 427, del Código Procesal Penal, como doctrina jurisprudencial.
- 1.6. El Tribunal Constitucional ha señalado en relación al plazo razonable que: "(...) constituye una manifestación del derecho al debido proceso, y alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que, toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra debe existir una *causa probable* y la *existencia* de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable". (Exp. N.° 03245-2010-PHC/TC, fundamento 11). Así también el TC ha señalado que "(...) es que si bien el derecho a un plazo razonable alude frecuentemente a evitar dilaciones indebidas, esta manifestación del debido proceso también está dirigida a evitar plazos excesivamente breves que no permitan sustanciar debidamente la causa" (Exp. N.°

FISCALÍA COMPLEJOS CRIMINALES Y ORGANIZADOS
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA DE LA NACIÓN



03245-2010-PHC/TC, fundamento 13). Por otro lado, el TC ha señalado que: "(...) el plazo legal para la investigación preparatoria previsto en el Código Procesal Penal muchas veces puede ser insuficiente. "...se advierte que el plazo de investigación preparatoria previsto en el artículo 342.2 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público, pues es de conocimiento público que existen investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos que por la complejidad del asunto exceden los ocho meses, que pueden ser prorrogados por igual plazo. Por esta razón, este Tribunal estima que el plazo previsto en el artículo referido debe ser modificado con la finalidad de que no queden impunes los delitos de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos, pues vencido el plazo (8 o 16 meses) se puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. De ahí que, se lo exhorte al Congreso de la República a que modifique el plazo del artículo mencionado (investigación preparatoria en casos complejos) de acuerdo a la capacidad de actuación del Ministerio Público, sin que ello suponga la afectación del derecho al plazo razonable." (Exp. N° 2748-2010-PHC/TC, fundamento 10). En ese sentido, el TC agrega que: "(...) al margen de la inconstitucionalidad en abstracto que puede implicar determinada regulación del proceso penal o investigación fiscal, este Tribunal, para evaluar en concreto una presunta violación del plazo razonable, ya sea del proceso penal, de la prisión preventiva o de la investigación fiscal, ha señalado que esto no puede hacerse solo a partir del transcurso del tiempo, sino más bien atendiendo a las circunstancias del caso, básicamente la complejidad del asunto y la actividad procesal de las partes" (Exp. N.° 03245-2010-PHC/TC, fundamento 14). Por lo que, en este caso, por las características especiales señaladas, debe señalarse un plazo distinto a lo ya establecido, así como la posibilidad de que se actúen otros actos de investigación, en la medida que se obtengan más datos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

FORMA AUSENTE EN EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL EN EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL EN EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL EN EL TRIBUNAL

- 1.7. Conforme se advierte de la Disposición Fiscal N° 01, este Despacho Fiscal dispuso la actuación de diversos actos de investigación a fin de establecer la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento, algunos de los cuales, no se han cumplido hasta el momento por razones no atribuibles a este Despacho Fiscal, en tal sentido, resulta necesario disponer su reprogramación y generar nuevos actos de investigación, para lo cual se requiere ampliar el plazo de las diligencias de investigación preliminar por SESENTA (60) días adicionales, sin perjuicio de resolverse la causa antes de dicho término.

Por lo expuesto, esta Fiscalía Superior en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 159° inc.4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII



FEMERO AMPLIAR EXCEPCIONALMENTE POR SESENTA (60) DÍAS EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR [a nivel de este Despacho Fiscal], en la investigación seguida contra Tony Romero Tarazona Pimentel – ex gerente municipal, Moisés Esquivel Evangelista – ex gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, Miriam Vianey Tolentino Abad – ex secretaria general, y Medardo Durand Borwin – ex alcalde, todos de la Municipalidad Distrital de Unari, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Colusión Agravada y Feculento Doloso, en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de Unari, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco, a efectos de que a nivel de este Despacho Fiscal se lleven a cabo los actos de investigación siguientes:

1. Se RECIBA la declaración del investigado Tony Romero Tarazona Pimentel, conforme a la agenda fiscal, el día 17 de abril, de 2023 a horas 9.00am, con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, sojo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.
2. Se RECIBA la declaración del investigado Moisés Esquivel Evangelista, conforme a la agenda fiscal el día 17 de abril, de 2023 a horas 11.00am, con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, sojo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.
3. Se RECIBA la declaración de la investigada Miriam Vianey Tolentino Abad, conforme a la agenda fiscal el día 17 de abril, de 2023 a horas 15.00pm, con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de

LA AG. HUÁNUCO PROVINCIAL
FISCAL PROVINCIAL
"LA AG. HUÁNUCO PROVINCIAL FISCAL PROVINCIAL"
RECIBIÓ EL 17/04/2023 EL DESPACHO FISCAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
530 N. Dearborn St., Chicago, IL 60610
Tel: 773.936.7000 Fax: 773.936.7001
www.uchicago.edu

14. *unpublished manuscript* 15. *unpublished manuscript* 16. *unpublished manuscript*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionario - Buzos

Ciento
Treinta
y tres

técnico, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

7. Se ~~REITERE~~ **REQUERIMIENTO** al denunciante Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Umari, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con remitir a este despacho fiscal los documentos indicados en el numeral 6 de la presente disposición, así también cumpla con precisar lo señalado en el numeral 7 del presente, bajo apercibimiento de ley.
8. Entre otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a todas las partes de la presente investigación, conforme a ley.

MARCO ANTONIO ESPERITU MATOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO - Buzos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Hualuco

CASO N° 188-2022

DISPOSICIÓN FISCAL N° 08

Hualuco, dos de mayo
del dos mil veintidós.-

I. VISTO,

En el estado en el que se encuentra la investigación seguida contra Tony Homero Tarazona Fimentel - ex gerente municipal, Moisés Esquivel Evangelista - ex gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, Miriam Vianey Tolentino Abad - ex secretaria general y Medardo Durand Bersun - ex alcalde, todos de la Municipalidad Distrital de Umari, por la presunta comisión del delito contra la administración pública - Colusión Agravada y Peculado Deloso, en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de Umari, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Hualuco; y,

II. CONSIDERANDO,

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como declaraciones, a fin de determinar la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas, sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como la declaración indagatoria de los investigados. 1) Tony Homero Tarazona Fimentel; 2) Moisés Esquivel Evangelista; 3) Miriam Vianey Tolentino Abad; 4) Medardo Durand Bersun; asimismo resulta pertinente citar a los siguientes testigos. 5) Emilio Félix Velásquez Vázquez, en su condición de miembro integrante del CONSORCIO GROUP CUCHO; 6) Percy Rios Cohen, en su condición de miembro integrante del CONSORCIO GROUP CUCHO; 7) Javier Antonio Sigua Campos, en su condición de miembro Representante Legal del CONSORCIO GROUP CUCHO; 8) Gladys Nieto Figueiredo; 9) Cesar Ricardo Zelada Rodríguez, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Umari; así también se debe solicitar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Umari, copias certificadas o fedateadas de los siguientes documentos: a) Copia certificada de la Resolución N° 0415-2018-MDU/A, de fecha 28DEC2018; b) Copia certificada de todos los documentos que dieron origen al pago para cancelar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Cucho, Distrito de Umari, Provincial de Pachitea"; c) Informe detallado de los profesionales que intervinieron en la aprobación del expediente técnico, así como los profesionales que intervinieron en la aprobación de cada uno de los pagos por la cancelación del servicio de consultoría para la



*Don't
ask me
Tom*

elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Armate Hidráulico en la Localidad de Cucho, Distrito de Umari, Provincial de Pachitea"; bajo aprehensión de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente que el presente caso se declare complejo en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la participación o no del imputado en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

Segundo.- Que conforme se ha expuesto precedentemente así como también se advierte de la presente carpeta fiscal, en el presente caso se tiene que practicar una cantidad considerable de diligencias; al respecto el Inc. 3 del Art. 342 del NCPP, señala los casos en los cuales un proceso es considerado complejo siendo entre otros cuando a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación y b) debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; supuestos estos que se presentan en el caso sub examina, siendo así la presente investigación debe declararse compleja.

Tercero.- Si bien el inciso dos del artículo 394 del CPP modificado por la ley N° 50076, señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación, ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerarse un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 142-2012, de fecha 11 de julio del 2013 (publicado en el diario oficial el peruano con fecha 16/05/2014), que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses".

Cuarto.- Por estos fundamentos y estando a estas circunstancias descritas se establece que la presente investigación debe declararse compleja y fijar como plazo el máximo previsto (08 meses), sin perjuicio de emitir el pronunciamiento correspondiente antes de vencido de dicho plazo.

Por lo antes expuesto, y al amparo del Artículo 159 inciso 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, Art. 334°2, Art. 342.3 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Provincial Penal en uso las atribuciones.

MINISTRO, ANTONIO, CARRERA, MARCO
FISCAL, PABLO, VASQUEZ
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

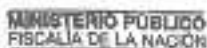
284
Declaración
admisiva y
confesión

III. DISPONE

PRIMERO. DECLARAR concluido la presente investigación preliminar, seguida contra Tony Homero Tarazona Fimentel - ex gerente municipal, Moises Esquivel Evangelista - ex gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural, Miriam Vianey Tolentino Abad - ex secretaria general, y Medardo Durand Berwan - ex alcalde, todos de la Municipalidad Distrital de Umari; por la presunta comisión del delito contra la administración pública - Colusión Agravada y Peculado Doloso, en agravio del Estado- Municipalidad Distrital de Umari, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco, y fijar como plazo de investigación ocho meses; debiéndose practicarse las siguientes diligencias:

1. Se RECIBA la declaración indagatoria de Tony Homero Tarazona Fimentel, conforme a la agenda fiscal, el día 19 de junio de 2023, a horas 08:30 a.m. con dicho fin notifiqúese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.I del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET, quien deberá concurrir de manera obligatoria en compañía de su abogado defensor. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.-
2. Se RECIBA la declaración indagatoria de Moises Esquivel Evangelista, conforme a la agenda fiscal, el día 19 de junio de 2023, a horas 10:00 a.m. con dicho fin notifiqúese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.I del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET, quien deberá concurrir de manera obligatoria en compañía de su abogado defensor. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.-
3. Se RECIBA la declaración indagatoria de Miriam Vianey Tolentino Abad, conforme a la agenda fiscal, el día 19 de junio de 2023, a horas 11:30 a.m. con dicho fin notifiqúese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia

RECIBIDA
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO



420-
Boat
white
also

**Tercer Departamento de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huelvas**

de conformidad a lo establecido en el Art. 86.I del NCFF, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET, quien deberá concurrir de manera obligatoria en compañía de su abogado defensor. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENJEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dársele la constancia respectiva.

4. Se RECIBA la declaración indagatoria de Medardo Durand Beraun, conforme a la agenda fiscal, el día 19 de junio de 2023, a horas 15:00 p.m., con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET, quien deberá concurrir de manera obligatoria en compañía de su abogado defensor. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.
5. Se RECIBA la declaración testimonial de Emilio Félix Velásquez Vázquez, conforme a la agenda fiscal, el día 21 de junio de 2023, a horas 09:00 a.m., con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.
6. Se RECIBA la declaración testimonial de Percy Ríos Cohen, conforme a la agenda fiscal, el día 21 de junio de 2023, a horas 10:30 a.m., con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio

e nos remita ubicarlo de ese la constancia respectiva.-

7. Se RECIBA la declaración testimonial de Javier Antonio Sigua C. pos, conforme a la agenda fiscal, el día 21 de junio de 2023, a horas 12.00 pm, con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo el recibimiento de donde se su conducción con ulsiva a la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook, whatsapp, así como a cualquier otro medio de comunicación que nos remita ubicarlo de ese la constancia respectiva.-
8. Se RECIBA la declaración testimonial de Gladys Nieto Figueredo, conforme a la agenda fiscal, el día 21 de junio de 2023, a horas 18.00 pm con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo el recibimiento de donde se su conducción con ulsiva a la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook, whatsapp, así como a cualquier otro medio de comunicación que nos remita ubicarlo de ese la constancia respectiva.-
9. Se RECIBA la declaración testimonial de Cesar Ricardo Zelada Rodríguez, conforme a la agenda fiscal, el día 21 de junio de 2023, a horas 16.00 pm, con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo el recibimiento de donde se su conducción con ulsiva a la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook, whatsapp, así como a cualquier otro medio de comunicación que nos remita ubicarlo de ese la constancia respectiva.-
10. Se reitera OFICIO al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Unasuri, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedatada de los siguientes documentos: a) Copia certificada de la Resolución N° 0415-2018-MDUA, de fecha 28 DIC 2018, que reactivó aprobar el

MAHEVO ANTUNHUT, VICTOR MATEO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Competente Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Rullana

287
Dante
02/04/19
Sant

10. Se reitera OFICIO al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Umari, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedateada de los siguientes documentos: a) Copia certificada de la Resolución N.º 0418-2018-MDU/A, de fecha 28DIC2018, que resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Cucho, Distrito de Umari, Provincial de Pachitea"; b) Copia certificada de todos los documentos que dieron origen al pago para cancelar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Cucho, Distrito de Umari, Provincial de Pachitea"; c) Informe detallado de los profesionales que intervinieron en la aprobación del expediente técnico, así como los profesionales que intervinieron en la elaboración de cada uno de los pagos para la cancelación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Cucho, Distrito de Umari, Provincial de Pachitea"; d) Informe detallado indicando el estado actual del proyecto "Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Cucho, Distrito de Umari, Provincial de Pachitea"; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

11. Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a todas las partes de la presente

investigación, conforme a ley.

MAEM/cbry

MANCLO ANTONIO ESPINOSA MATOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL COMPETENTE ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - RULLANA



Ministerio Público
FPCEDCF-HUANUCO
SGP

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015500-2022-140-0 DEPENDENCIA : FPCEDCF-HUANUCO
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 31/05/2022 12:25
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO HRO. FOLIOS : 132
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 1029-2022-001F-FPCEDCF-DHF-MP-PN
OBSERVACIONES : MEJORAMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SINBA, DISTRITO DE SINBA, AREA N°50-2021)

DELITO(S) : COUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL AL ESTADO)
C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO)

IMPUTADO (S) : L.O.R.R.

ASIGNADO (S) : EL ESTADO

Recibido



MIN. P. O. S. C. O.
FISCALIA PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CORPORATIVO DE HUÁNUCO

Oficina de la Dirección Provincial y del Fortalecimiento de la Educación

Carpeta Fiscal: 2006014506-2014-1640-0

Fiscal Responsable: Dr. Arturo Ulises Colla Goyzueta.

DISPOSICIÓN NÚMERO 01

Huánuco, Veinticinco de Mayo
del año dos mil Quince.

SICIO

ERTURA DE I

C V PRELI

AR

DADO

El Oficio N° 7295-2014-FPEPD-MP/HUÁNUCO, mediante el cual, la Fiscalía Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito de Huánuco, nos remite la denuncia seguida contra LUIS RAÚL PICON QUERO, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Genérica y Falsedad Ideológica, en agravio del Gobierno Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por recibido la denuncia de parte presentada por Rubén Alva Ochoa, quien señala que el día durante los meses de noviembre y diciembre del 2014, el denunciado LUIS RAÚL PICON QUERO ha convocado treinta procesos de selección para el otorgamiento de buena pro, tales como: LP-CLASICO-36-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-33-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-37-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-34-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-32-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-35-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-31-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-30-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-38-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-95-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-90-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-93-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-88-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-92-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-91-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-76-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-77-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-78-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-28-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-73-2014-GRH/PR-1, ADP-CLASICO-71-2014-GRH/PR-1, ADS-CLASICO-144-2014-GRH/PR-1, AMC PROCEDIMIENTO CLASICO 146-2014/GRHCO, LP-CLASICO-27-2014-GRH/PR-1, LP-CLASICO-25-2014-GRH/PR-1 y LP-CLASICO-26-2014-GRH/PR-1, los mismos que no cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente año; mucho menos con la certificación Presupuestal exigido por los ítems 7.1 y 7.2 - De la Ejecución del Plan Anual de la Directiva N° 005-2009-O-GC/CD- Plan Anual de Contrataciones de mayo del 2009 y la Directiva N° 005-2010-EF/76, y modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/SO.01.

Prestando que a la fecha, el Gobierno Regional de Huánuco sólo dispone de un saldo presupuestal ascendente a la suma de S/. 6000,000.00 (seis millones y 00/100 nuevos soles) suma con la que no cubrirá las demandas que se encuentran sometiendo a proceso de

NO SE MUESTRAN VOUCHERS
FISCALIA PROVINCIAL DE HUÁNUCO
FISCALIA PROVINCIAL DE HUÁNUCO
FISCALIA PROVINCIAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA NACIONAL
1ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco



"Ley de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

selección, las mismas que ascienden a los S/. 111000670.88 (ciento once millones seiscientos setenta y con 88/100 nuevos soles).

En ese sentido, los contratos que se suscriban no podrían ser materializados por causal atribuida al Gobierno Regional de Huánuco de resarcir el "daño ocasionado" a los empresarios contratistas, o sea, el pago de una indemnización a dichas empresas por parte del gobierno Regional de Huánuco; asimismo, agrega que el Presidente Regional y los funcionarios a cargo de tales procesos de selección, a sabiendas de la situación económica actual del Gobierno Regional de Huánuco, viene avalando las convocatorias efectuadas; incurriendo en presuntos delitos de Falsedad Genérica y Falsedad Ideológica.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, se estableció que con fecha Primero de julio del 2012, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Huánuco, el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. Dicho cuerpo legal establece en su artículo VII.1 del Título Preliminar, que: "La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la actuación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable al presente caso.

NO SE DA A TITULO DE FISCALÍA
Fiscal Adjunto Provincial (D)
1ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

TER R - Por lo expuesto en los fundamentos precedentes y, considerando que el Ministerio Público, organismo constitucionalmente autónomo y titular de la promoción de la acción penal, cuenta entre sus atribuciones frente a un determinado hecho de su conocimiento: 1) Formalizar denuncia penal, 2) Aperturar Investigación Preliminar, 3) Archivar Provisionalmente la Investigación o 4) Archivarla Definitivamente (incluso de plano); y, no habiéndose acreditado la comisión de ilícito penal alguno (con todos sus elementos objetivos), corresponde a este Despacho Fiscal dar por culminado la presente investigación, el fin punteado aplicado al presente caso, esto es la persecución penal de los hechos punibles.

Es así que habiéndose tomado conocimiento de hechos que podrían constituir delito, contra la Ff Pública en la modalidad de Falsedad ideológica, tipificado en su artículo 429° del Código penal en que señala "El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta o trescientos sesenticinco días multa.", y por el delito de Falsedad Genérica tipificado en artículo 438 del mismo marco legal, que señala: "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años."; esta Fiscalía considera que resulta indispensable la actuación de algunas diligencias preliminares con la finalidad de determinar si procede o no formalizar la Investigación Preparatoria correspondiente.

28
Votando

CUARTO. El inciso 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal, establece que "la finalidad inmediata de las diligencias preliminares es de realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y de su delictividad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlos debidamente". Es decir la finalidad de las diligencias preliminares es verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución del delito y de su autor, fundado en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal. Diligencia que tiene como plazo de sesenta días, conforme al artículo 3º del Código Procesal Penal, no obstante se podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Este Ministerio, con las atribuciones conferidas por los artículos 159º incisos uno, cuatro y cinco de nuestra Constitución Política del Estado, concurante con el Artículo 94º incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052; y artículo 330º inc. 1 y 2 del Código Procesal Penal;

DISPONGO:

APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL plazo de **SESENTA (60) DIAS NATURALES**, contra **LUIS RAÚL PICON QUEDO**, por la presunta comisión de los delitos contra la FÉ Pública, en su modalidad de Falsedad Genérica y Falsedad Ideológica, en agravio del **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** - Representado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**; debiendo actuarse durante dicho plazo los actos de investigación siguientes:

- 1.- Se recibe la declaración del denunciante Ruben Alva Ochoa, señalándose el día 08 de junio del presente año a las 09:00 horas, en este despacho (Jr. San Martín N° 765 - 5º pto - Huánuco).
- 2.- Se recibe la declaración del Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, señalándose el día 08 de junio del año en curso a horas 10:00 en este despacho (Jr. San Martín N° 765 - 5º piso - Huánuco).
- 3.- Se recibe la declaración del investigado Luis Raúl Picon, señalándose el día 08 de junio del año en curso a horas 11:30 horas, en este despacho en presencia de su abogado defensor de su elección, Bajo Apercibimiento de ser conducido por la Fuerza Pública en caso de Inconcurencia.
- 4.- Se recibe los Expediente Técnicos de los procesos de selección en cuestión, para tal efecto.

¹ Las diligencias preliminares constituyen la primera sub etapa pre jurisdiccional del proceso, en la cual el fiscal está facultado en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal, y para ello dispone una investigación preliminar, encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, acreditar la individualización al autor y reunir la prueba mínima.

NDE SAN MARTIN VALENCIA
 Fiscal Adjunto Provincial (3)
 6ª Fiscalía Provincial Penal
 de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA NACIONAL
OFICINA FISCAL PROVINCIAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Acta de la Disposición Presidencial y del Fideicomitente de la

Oficina al Gobierno Regional de Huánuco.

- 5.- Se realicen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 6.- NOTIFICAR la misma a las partes conforme a ley.

NOTA ADICIONAL: Interviene el suscrito por Disposición Superior.

ROLANDO MELGAR VAURICABA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Oficina Fiscal Provincial Corporativa
de Huánuco



VISTO: La presente carpeta fiscal remitido por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, en merito a la disposición REA N° 50-2021; y **CONSIDERANDO:**

En la DISPOSICIÓN REA N° 50-2021 emitida en la carpeta fiscal 51-2017 por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, específicamente en el punto quinto de la parte de decisión, en concordancia con el considerando 5.21 de la referida disposición, se señala los siguientes hechos:

- No existía el Tomo IV respecto a las partidas de equipamiento médico y mobiliario, no presentaba relación de equipos, pues únicamente se tenía definido el presupuesto global por la suma de S/ 567,493.95 soles.
- El expediente técnico fue elaborado sin las recomendaciones del Reglamento Nacional de Metrados y Edificaciones.
- A la fecha de la aprobación del expediente técnico no se tenía el saneamiento físico legal.
- Se desarrolló un expediente técnico sin la aprobación de la cartera de servicios de salud (Informe de viabilidad del proyecto por la Dirección Regional de Salud).
- La arquitectura no se encuentra dentro de los parámetros y normativas de centros de salud del Perú.
- El expediente técnico presentaba incompatibilidades al no considerar instalaciones eléctricas en todos los módulos proyectados y la no inclusión de las demoliciones de infraestructuras existentes.
- Existen incompatibilidades en el área del proyecto señalados en el expediente técnico con la ficha que aparece en los Registros Públicos.

Ficha Registral-SUNARP
Área: 5.074,65 m²
Perímetro: 280,45 m

b) En el periodo de gestión de Ruben Alva Ochoa en su condición de Presidente Regional (periodo 2015-2018), habría requerido al consorcio Ganador que elaboro el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de Prestación de Servicios de Salud Singa, Distrito de Singa, Huamales-Huánuco", emita una opinión con respecto a las observaciones realizadas, la cual no se habría cumplido.

Hechos que conforme a la narración realizada podría encuadrarse en el presunto delito de Colusión y/o Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, que en todo caso en su momento procesal se establecerá, por lo que siendo así debe ser materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, con la finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a sus presuntos responsables.

Segundo.- El delito de Colusión se encuentra previsto en el Art. 384 del C.P. que señala: "El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido..."

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido..."

Asimismo el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, se encuentra previsto en el Art. 399 del C.P., el cual señala "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Tercero.- Que, conforme a los recaudos, estos no resultan suficientes para establecer la realidad de los hechos presuntamente ilícitos, y así hacer una calificación positiva de tal manera ejercitar la acción penal por ante la autoridad jurisdiccional. Que una de las funciones del Ministerio Público es la persecución de delitos de ejercicio público de la acción penal, a cuyo mérito se debe reunir indicios y elementos de juicio de manera lícita, respecto a actos que vulneren, pongan en peligro o menoscaben un determinado bien jurídico. En este orden de ideas, la función básica de la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de probable causa para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por la persona denunciada, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal.

Cuarto.- Que, para efectos de reunir mayores

BIEN DIFERENCIAR LOS HECHOS
FISCALIA PROVINCIAL
LA INVESTIGACION PRELIMINAR ES UN
LA INVESTIGACION PRELIMINAR ES UN

Unos

indicios y elementos de convicción sobre el presunto hecho ilícito, es necesario efectuar una investigación preliminar, debiendo de practicarse las diligencias necesarias, así como adquirir e incorporar medios probatorios de manera lícita para una adecuada calificación de los hechos. El Art. 334° del nuevo C.P.P., ha establecido un plazo de 60 días para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, empero, si el caso lo amerita, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, conforme se encuentra prescrito en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal. Por lo que debe tenerse en cuenta la aplicación de esta última norma en el presente caso.

Por estas consideraciones este Despacho Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° inc. 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar, artículo 60 y 330 del Código Procesal Penal;

DISPONE:

PRIMERO: DE OFICIO ABRIR INVESTIGACIÓN

PRELIMINAR en DESPACHO FISCAL, por el término de **CIENTO VEINTE DÍAS**, contra Funcionarios y/o Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huánuco que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión y/o Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, en agravio del Estado Peruano – Gobierno Regional de Huánuco, a efecto de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares;

1. Se **RECIBA** la declaración indagatoria de Jhony Julián Miraval Venturo, en su condición de Presidente Regional encargado, conforme a la agenda fiscal, el día 13 de octubre 2022, a horas 9:00 a.m., con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de inconcurrencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

2. Se **RECIBA** la declaración indagatoria de Gennadio P. Ortuola Mercado, en su condición de Sub Gerente de Obra y Supervisión, conforme a la agenda fiscal, el día 13 de octubre del 2022 a horas 10:30 a.m., con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de inconcurrencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

3. Se **RECIBA**, la declaración indagatoria de Percy Vilchez Damián, en su condición de evaluador del expediente técnico en la especialidad de arquitectura, conforme a la agenda fiscal, el día 13 de Octubre del 2022, a horas 12:00, con dicho fin notifiqúese, a

MAURICIO TITO M. CHIRIBAY
FISCAL EN JEFE
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
P.O. BOX 10000 HUÁNUCO, HUÁNUCO
TEL: 088 444 444

fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

4. Se **RECIBA**, la declaración indagatoria de **Fernando Felipe Matias**, en su condición de evaluador del expediente técnico en la especialidad de estructuras, conforme a la agenda fiscal, el día 14 de Octubre del 2022, a horas 9:00, con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

5.- Se **RECIBA**, la declaración indagatoria de **Darwin Condori Salas**, en su condición de evaluador del expediente técnico en la especialidad de instalaciones eléctricas, conforme a la agenda fiscal, el día 14 de Octubre del 2022, a horas 10:30, con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

6.- Se **RECIBA**, la declaración indagatoria del proyectista consultor representante del **CONSORCIO SINGA** quien elaboro el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de Prestación de Servicios de Salud Singa, Distrito de Singa, Huamalíes-Huánuco", en fecha oportuna, una vez que se sea plenamente identificado.

7.- Se **RECIBA**, la declaración testimonial de **Nelson Cordova Salazar**, respecto a su informe N° 026-2017-GRH-SGOS/ARQ.NCS de fecha 05/07/2017, conforme a la agenda fiscal, el día 14 de Octubre del 2022, a horas 12:00, con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

8.- Se **RECIBA**, la declaración testimonial de **Raul M. Viviano Tumbay**, respecto a su informe N° 0153-2017-GRH-GRI/SGE-RMVT-EV de fecha 07/08/2017,

Verifique

conforme a la agenda fiscal, el día 17 de Octubre del 2022, a horas 9:30, con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de Inconcurriencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

9.- Se curse **OFICIO** al Gobierno Regional de Huánuco, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedateada los siguientes: a.- El expediente técnico de la obra "Mejoramiento de Prestación de Servicios de Salud Singa, Distrito de Singa, Huamantla-Huánuco", elaborado por el Consorcio Singa; b.- El contrato de consultoría suscrito con el consorcio singa para la elaboración de dicho expediente técnico; c.- Todos los informes de evaluación técnica de conformidad efectuado a dicho expediente técnico por Percy Vilchez Damian, Fernando Felipe Matias, Darwin Conderi Salas y otros; d.- Todos los comprobantes de pago con sus respectivos anexos, que se han tramitado para el pago por la elaboración del expediente técnico por el Consorcio Singa; e.- El Informe N° 0153-2017-GRH-GRJ/SGE-RMVT-EV de fecha 07/08/2017, elaborado por Raul M. Viviano Tumbay; f.- El Informe N° 098-2017-GRH-GRJ/SGE-SBQ-EV de fecha 05/09/2017, elaborado por Edgardo Briceño Quiljano; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

10.- Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados. NOTIFIQUESE y OFICIESE.

11. Se notifique a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huánuco con la presente disposición, y a las demás partes procesales.

ORDENADO POR: ESPERIDION MATOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE HUAMANTLA
REPARTIDO DE HUAMANTLA - PISCAL



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE LA NACIÓN

"Acta del Poder Judicial de la Soberanía Nacional"

Tercer Juzgado de Investigación
Área de Función Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

Expediente Fiscal N°	2008010300-2022-140-0
Investigado (s)	LQRM
Delito (s)	Colusión
Agravado (s)	ESTADO PERUANO
Fiscal Responsable	DRYBERTO MATOS, Marco Antonio

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, nueve de enero
de dos mil veintidós -

I. VISTOS,

En el estado en el que se encuentra la investigación seguida contra Funcionarios y/o Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huánuco que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión y/o Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indeviduo de Cargo, en agravio del Estado Peruano - Gobierno Regional de Huánuco; y,

II. CONSIDERANDO,

El Ministerio Público como titular de la acción penal pública.

- 2.1. El Ministerio Público por mandato constitucional es el órgano encargado de la persecución del delito y el único autorizado a promover el ejercicio de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado. En este sentido, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la comisión de un determinado delito (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2725-2006-PTC/TC).

Respecto a la necesidad de la ampliación del plazo en la investigación preliminar.

- 2.2. La investigación preparatoria consta de dos momentos, un primer momento, las denominadas diligencias preliminares y un segundo momento, la investigación preparatoria propiamente dicha.
- 2.3. Las diligencias preliminares tienen por finalidad determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, así como identificar a sus posibles autores, entre otras diligencias detalladas en el artículo 330° del Código Procesal Penal vigente.
- 2.4. Estando a ello se tiene que con fecha primero de junio de 2012, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Huánuco, el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal de 2004. Dicho cuerpo legal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: "La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo que, la presente ley procesal al encontrarse vigente y regular todo lo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Fortalecimiento de la Gobernabilidad
Foros de Investigación de Investigación
Plaza Principal Casapueblo Encarnación
en el marco de la Corresponsabilidad

concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta en el presente caso lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 534 del Código Procesal Penal, si bien señala que "El plazo de las Diligencias Preliminares (...) es de sesenta días (...), ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y extensión de los hechos objeto de investigación (...)".

25. Con relación a lo indicado en líneas precedentes, la Casación N.º 2-2008-La Libertad de junio de 2008, expedida por la Sala Penal Permanente, en su Décimo Segundo evento señala: "Que, finalmente es necesario precisar que si bien los plazos referidos son de fundamental establecer que el plazo de las diligencias preliminares no es fundamentalmente el plazo adicional al de los veinte días que el artículo trescientos cuatro le autoriza al fiscal en casos que por sus características revistan complejidad, no es así en su límite temporal, también es verdad que ello no puede afectar el derecho a un juicio razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso que, demás, deben atenderse como excepcionales, ponderándose el plazo máximo de los sesenta días a criterios de orden cualitativos conforme a los principios de razonable proporcionalidad, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o insuplantables conlleva al artículo trescientos treinta de la ley procesal penal y que por estas consideraciones, la investigación preliminar no podrá, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo de la investigación preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal. En tal sentido, se estableció de acuerdo al inciso cuarto, del artículo 8 del Código Procesal Penal, como doctrina jurisprudencial.

26. El Tribunal Constitucional ha señalado en relación al plazo razonable que "(...) constituye manifestación del derecho al debido proceso, y alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para ello ocurra debe existir una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito que sea un plazo que sea razonable". (Exp. N.º 08245-2010-PHC/TC, fundamento 11). Así mismo, el TC ha señalado que "(...) es que si bien el derecho a un plazo razonable alude frecuentemente a evitar dilaciones indebidas, esta manifestación del debido proceso también está dirigida a plazos excesivamente breves que no permitan sustanciar debidamente la causa" (Exp. N.º 08245-2010-PHC/TC, fundamento 15). Por otro lado, el TC ha señalado que "(...) el plazo para la investigación preparatoria previsto en el Código Procesal Penal resulta insuficiente. "...se advierte que el plazo de investigación preparatoria previsto en el artículo 542.2 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no se condice con la realidad social, la capacidad de actuación del Ministerio Público, pues es de conocimiento público que las investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas son tan complejas que por la complejidad del asunto exceden los ocho meses que pueden ser prorrogados



igual plazo. Por esta razón, este Tribunal estima que el plazo previsto en el artículo referido debe ser modificado con la finalidad de que no queden impunes los delitos de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos, pues vencido el plazo (8 o 16 meses) se puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. De ahí que, se le exhorte al Congreso de la República a que modifique el plazo del artículo mencionado (investigación preparatoria en casos complejos) de acuerdo a la capacidad de actuación del Ministerio Público, sin que ello suponga la afectación del derecho al plazo razonable." (Exp. N° 2748-2010-PHC/TC, fundamento 10). En ese sentido, el TC agrega que, "(...) al margen de la inconstitucionalidad en abstracto que puede implicar determinada regulación del proceso penal o investigación fiscal, este Tribunal, para evaluar en concreto una presunta violación del plazo razonable, ya sea del proceso penal, de la prisión preventiva o de la investigación fiscal, ha señalado que esto no puede hacerse solo a partir del transcurso del tiempo, sino más bien atendiendo a las circunstancias del caso, básicamente la complejidad del asunto y la actividad procesal de las partes" (Exp. N.° 03245-2010-PHC/TC, fundamento 14). Por lo que, en este caso, por las características especiales señaladas, debe señalarse un plazo distinto a lo ya establecido, así como la posibilidad de que se actúen otros actos de investigación, en la medida que se obtengan más datos para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

2.7. Conforme se advierte de la Disposición Fiscal N° 01, este Despacho Fiscal dispuso la actuación de diversos actos de investigación a fin de establecer la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento, algunos de los cuales, no se han cumplido hasta el momento por razones no atribuibles a este Despacho Fiscal, en tal sentido, resulta necesario disponer su reprogramación y generar nuevos actos de investigación, para lo cual se requiere ampliar el plazo de las diligencias de investigación preliminar por SESENTA (60) días adicionales, sin perjuicio de resolverse la causa antes de dicho término.

Por lo expuesto, esta Fiscalía Superior en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 159° inc.4 de la constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del título preliminar, y artículos 329, 330 y 334, numeral 2, del Código Procesal Penal;

III. DISPONE

PRIMERO. AMPLIAR EXCEPCIONALMENTE POR SESENTA (60) DÍAS EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (a nivel de este Despacho Fiscal), en la investigación seguida contra Funcionarios y/o Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huánuco que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión y/o Negociación incompatible o Aprovechamiento indebido de Cargo, en agravio del Estado Peruano - Gobierno Regional de Huánuco, a efectos de que a nivel de este Despacho Fiscal se lleven a cabo los actos de investigación siguientes.



MARCO ANTONIO ESPILLO MATOS
FISCAL PROVINCIAL
INCLUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO
EN LA JUSTICIA DEL PERÚ 2015-2018

1. Se RECIBA la declaración indagatoria de Jhony Julian Miraval Ventura, en su condición de Presidente Regional encargado, conforme a la agenda fiscal, el día 22 de febrero de 2023, a horas 11:00 a.m. con dicho fin notifíquese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso, proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook, whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.-
2. Se RECIBA la declaración indagatoria de Genadio P. Orihuela Meroado, en su condición de Sub Gerente de Obra y Supervisión, conforme a la agenda fiscal, el día 22 de febrero de 2023, a horas 15:00 p.m. con dicho fin notifíquese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.-
3. Se RECIBA la declaración testimonial de Nelson Cordova Salazar, respecto al informe N° 026-2017-GRH-SGO6/ARQ/NCS de fecha 05/07/2017, conforme a la agenda fiscal, día 22 de febrero de 2023, a horas 16:30 p.m., con dicho fin notifíquese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.-
4. Se RECIBA la declaración testimonial de Raul M. Viviano Tumbay, respecto al informe N° 0153-2017-GRH-GRI/SGE-RMVT-EV de fecha 07/08/2017, conforme a la agenda fiscal, día 22 de febrero de 2023, a horas 17:00 p.m., con dicho fin notifíquese a fin de que concurre obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dejarse la constancia respectiva.-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

la agenda fiscal, el día 27 de febrero de 2023, a horas 09.30 a.m., con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook, whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo de ese la constancia respectiva.

5. Se RECIBA, la declaración testimonial de Felicitas Mirian Cotrina Durand, en su condición de Representante Legal del Consorcio Singa, quien elaboro el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de Prestación de Servicios de Salud Singa, Distrito de Singa, Huamantla-Huánuco", conforme a la agenda fiscal, día 27 de febrero de 2023, a horas 11.00 a.m., a fin de que declare respecto a los hechos que son materia de la presente investigación, entre otros; con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignado en la ficha RENIEC, facebook, whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo de ese la constancia respectiva.
6. Se reitere OFICIO al Gobierno Regional de Huánuco, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedateada de todos los comprobantes de pago con sus respectivos anexos, que se han tramitado para el pago por la elaboración del expediente técnico por el Consorcio Singa; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.
7. Entre otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

SEGUNDO, NOTIFÍQUESE a todas las partes de la presente



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Transcrito

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Representada
por el Jefe de Correo de Fundaciones - Huánuco

CASO N° 140-2022

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huánuco, catorce de marzo
del dos mil veintitrés.-

I. VISTO.

En el estado en el que se encuentra la investigación seguida contra Funcionarios y/o Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huánuco que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión y/o Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, en agravio del Estado Peruano -Gobierno Regional de Huánuco, y,

II. CONSIDERANDO.

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como declaraciones, a fin de determinar la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas, sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como la declaración indagatoria de los ciudadanos: 1) Jhony Julian Miraval Ventura, en su condición de Presidente Regional encargado; 2) Gennadio P. Orihuela Mercado, en su condición de Sub Gerente de Ofra y Supervisión; 3) Nelson Cordova Salazar, quien declara respecto a su informe N° 026-2017-GRH-SGOS/ARQ/NCS de fecha 06/07/2017; 4) Luz Elena Javier Ambicho, en su condición de Sub Gerente de Estudio, quien declara respecto a la recepción del Informe N.º 062-2014-GRH-GRI-SGE/PVP, de fecha 17JUN2013; 5) Jose Duncan Miraval Berruipi en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien declara respecto a la documentación recibida por su persona a través del Acta de entrega de cargo de fecha 31DIC2014, entregada por el ciudadano Percy Vilchez Darnian; todos en su condición de funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco; asimismo es necesario reiterar la documentación al Gobierno Regional de Huánuco, a fin de que cumpla con remitir la siguiente documentación: a) Copia fedatada del Contrato de Consultoría suscrito con el Consorcio Singa para la elaboración del Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SINGA, DISTRITO DE SINGA, HUAMAJES HUANUCO"; b) Copia certificada y/o fedatada de todos los comprobantes de pago con sus respectivos anexos, que se han tramitado para el pago por la elaboración del expediente técnico por el Consorcio Singa, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento; entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente que el presente caso se declare complejo en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la

RECEBIÓ SEÑOR JEFES DE CORREO DE FUNDACIONES
FISCALÍA PROVINCIAL
HUÁNUCO, MARZO 14 DE 2023



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

331
Trescientos treinta y uno
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

participación o no del implicado en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

Segundo.- Que conforme se ha expuesto precedentemente así como también se advierte de la presente carpeta fiscal, en el presente caso se tiene que practicar una cantidad considerable de diligencias; al respecto el Inc. 3 del Art. 342 del NCPP, señala los casos en los cuales un proceso es considerado complejo siendo entre otros cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación y g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; supuestos estos que se presentan en el caso sub examina, siendo así la presente investigación debe declararse compleja.

Tercero.- Si bien el inciso dos del artículo 334 del CFP modificado por la ley N° 30076, señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación, ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerarse un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 142-2012, de fecha 11 de julio del 2013 (publicado en el diario oficial el peruano con fecha 16/05/2014), que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses".

Cuarto.- Por estos fundamentos y estando a estas circunstancias descritas se establece que la presente investigación debe declararse compleja y fijar como plazo el máximo previsto (08 meses), sin perjuicio de emitir el pronunciamiento correspondiente antes de vencido de dicho plazo.

Por lo antes expuesto, y al amparo del Artículo 159 inciso 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, Art. 334°2, Art. 342.3 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Provincial Penal en uso las atribuciones.

III. DISPONE

PRIMERO. DECLARAR compleja la presente investigación preliminar, seguida contra Funcionarios y/o Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huánuco que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión y/o Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, en agravio del Estado Peruano -Gobierno Regional de Huánuco, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco, y fijar como



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

plazo de investigación ocho meses; debiéndose practicar las siguientes diligencias:

1. Se RECIBA la declaración indagatoria de Jhonny Julian Miraval Ventura, en su condición de Presidente Regional encargado, conforme a la agenda fiscal, el día 05 de mayo de 2023, a horas 10.30 a.m, con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y déjese la constancia respectiva.-
2. Se RECIBA la declaración indagatoria de Genadio P. Orihuela Mercado, en su condición de Sub Gerente de Obras y Supervisión, conforme a la agenda fiscal, el día 05 de mayo de 2023, a horas 11.30 p.m, con dicho fin notifíquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y déjese la constancia respectiva.-
3. Se RECIBA la declaración testimonial de Nelson Cordova Salazar, respecto a su informe N° 026-2017-GRH-SGOS/ARQ.NCS de fecha 05/07/2017, conforme a la agenda fiscal, día 05 de mayo de 2023, a horas 15.00 p.m, con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP, o en todo caso deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y déjese la constancia respectiva.-
4. Se RECIBA la declaración testimonial de Luz Elena Javier Ambioho, en su condición de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

Sub Gerente de Estudios, quien declarará respecto a la recepción del Informe N.º 062-2014-GRI-GRI-SGE/PVP, de fecha 17JUN2013, conforme a la agenda fiscal, día 06 de mayo de 2023, a horas 16.00 p.m., con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N.º 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N.º telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dársele la constancia respectiva.-

AL SEÑOR SUB GERENTE DE ESTUDIOS
FPM, AL PROVEEDOR
FISCAL DE LA NACIÓN
DE CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

5. Se RECIBA, la declaración testimonial de Jose Duncan Miraval Berrospi en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien declarará respecto a la documentación recibida por su persona a través del Acta de entrega de cargo de fecha SIDIC2014, entregada por el ciudadano Percy Vilchez Damian; todos en su condición de funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco, conforme a la agenda fiscal, día 10 de mayo de 2023, a horas 12.00 p.m., con dicho fin notifíquese, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado el Jr. 28 de Julio N.º 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha y hora señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP; o en todo caso deberá proporcionar su N.º telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET. Debiéndose notificar a su domicilio real consignada en la ficha RENIEC, facebook y whatsapp, así como por cualquier otro medio que nos permita ubicarlo y dársele la constancia respectiva.-
6. Se refiere OFICIO al Gobierno Regional de Huánuco, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedateada de los siguientes documentos: a) Copia certificada y/o fedateada del Contrato de Consultoría suscrito con el Consorcio Singa para la elaboración del Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SINGA, DISTRITO DE SINGA, HUAMALIES HUÁNUCO"; b) Copia certificada y/o fedateada de todos los comprobantes de pago con sus respectivos anexos, que se han tramitado para el pago por la elaboración del expediente técnico por el Consorcio Singa; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.
7. PRÁCTIQUESE la diligencia de "VISUALIZACIÓN, ESCUCHA Y TRANSCRIPCIÓN DEL (01) DISCOS COMPACTOS CD" obrante a fs. 188 de la carpeta fiscal, ofrecido por el ciudadano



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Unidad de Investigación
Fiscal Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

Darwin Condori Salas, rotulado "Instalaciones Eléctricas Centro de Salud Singa"; el mismo que se realizará el día 08 de mayo de 2023, a horas 16:00 pm horas, en este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, con la participación obligatoria del ciudadano Darwin Condori Salas y la demás partes procesales, bajo apercibimiento de realizarse dicha diligencia con las partes que estén presentes, así como también con la participación del especialista de audio y video de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco KENY TUCTO MADRID, para dicho fin notifíquese.

8. Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados.

SEGUNDO, NOTIFIQUESE a todas las partes de la presente

investigación, conforme a ley.

MAEM/cbrv

MARCO ANTONIO ESPRUITO MATOS
FISCAL PROVINCIAL
UNIDAD CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO



0200601550020240001330000

Ministerio Público-SGF
FPCEDCF-HUANUCO
Módulo de Ingreso: MUP

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

3º DESPACHO-INVESTIGACION: NUÑEZ ARGUINÓ, LAURA LETICIA

CASO : 2006015500-2024-133-0 DEPENDENCIA : FPCEDCF-HUANUCO
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 03/04/2024 16:38
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO NRO. FOLIOS : 9
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 133-2024-C-FEDCF-DFHMP-PN
OBSERVACIONES : OBRA RENOVACION DE PUENTE EN LA VIA VECINAL RUTA HU-505-LOCALIDAD DE
PAVAYACU-DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-LEONCIO PRADO ADJUNTA 01 CD

DELITO(S) :
C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO)
INVESTIGADO : L.G.R.R.
AGRAVADO : EL ESTADO

Recibido



*Pedir apoyo a la
controlaría para que
elabore un informe
de declaración al representante.*

Revisó la
LA
Laura L. Núñez Arguino
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DEITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO
03/04/2024



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
3º DESPACHO FISCAL - HUÁNUCO

Caso : 2006015500-2024-133-0
Imputados : L.Q.R.R.
Delito : Colusión
Agravado : Estado – Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Fiscal Responsable : Dra. Laura Leticia Núñez Arquinio.

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, dieciséis de abril
de dos mil veinticuatro.

I. VISTO: La denuncia penal interpuesta por Willán Sánchez Tarrillo contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Leoncio Prado Y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los hechos denunciados

El denunciante pone en conocimiento que funcionarios de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado realizaron actos de corrupción junto al Consorcio "Montaña Verde", toda vez que, culminaron en situación con Irregularidades la obra "Renovación de puente, en la vía vecinal ruta HU-505 localidad de Pavayacu, distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

Sustenta las Irregularidades en su ejecución de la mencionada obra en:

1. El puente Pavayacu no se ejecutó como se indica en el expediente técnico, debido a que las losas de aproximación no llevan fierros de media como manda los planos(doble malla con fierro de ½).
2. los estribos del puente tienen un mal acabado con paredes desalineados con cangrejeras y concreto pobre.
3. También según comentan los trabajadores no llevan fierros de bastones en las pantallas principales.
4. Presenta hundimiento en las losas de aproximación por el mal compactado de rellenos para el afirmado.
5. El pendiente de las losas de aproximación no son los adecuados porque necesitó más rellenos y/o afirmados,
6. Los acabados están sin grúa de canto.
7. Las mechas del encofrado aun no se cortaron dónde a futuro causará oxidación comprometiendo a los fierros del enmallado.
8. El falso puente aún no ha sido retirado donde con el aumento del caudal causará obstrucción a la corriente del río, no está como indica el expediente que se debería

Laura L. Núñez Arquinio
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

haber realizado con doble parilla, no tiene fierros, no se ejecutó con enmallado con fierro de ½.

9. Además, el recurrente, pide que se efectúe para dicho puente "prueba diamantina",

El presupuesto asignado para esta obra fue de S/ 670,715.20 cuyo expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1139-2022- MPLP de fecha noviembre de 2022.

Por otra parte, informó que el Consorcio "Montaña Verde" ejecutó ese puente en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, y está debiendo proveedores, personal obrero, pensión y otros servicios adicionales, pero en el momento solo le queda un saldo por cobrar de s/ 30.000 soles de su liquidación municipalidad.

También indica que en la página de la OSCE no figura el contrato del consorcio entidad. De la misma forma, adjunta fotografías que anteceden a folios 5-8 y un (1) folio 9 que corroboran su denuncia.

Por otra parte, menciona los nombres de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que serían responsables, quienes son:

- Marx E. Fuentes Reynoso (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado)
- Abog. Julio Gilmar Espinoza Trujillo (Procurador Público Municipal)
- Ing. Miguel Angel Seijas del Castillo (Gerente Municipal)
- CPC. Joseph Alfredo Quiliche Upiachihua (Gerente de la Oficina General de Administración)
- Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa (Subgerente de la Oficina de Abastecimiento)
- Econ. Bush Yelsin Ventura Masgo (Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto)
- Ing. Ketssel Macario Malpartida Pino (Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial)
- Cynthia Daney Hurtado García representante legal del Consorcio "Montaña Verde" consorcio conformado por las empresas Inversiones Rolestas EIRL con 20600627148 y la empresa Inversiones Sinconmac SCRL con RUC 2052907148 adjudicado mediante contrato de obra N° 013-2023-MPLP-TM para la ejecución de la adjudicación Simplificada N° 004-2023-MPLP-TM.

Hechos denunciados que deben ser materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, con la finalidad de recabar los elementos para la convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a sus presuntos responsables. Siendo así, los hechos denunciados provisionalmente se subsumen al tipo de delito de **Colusión**, que amerita una prolija investigación.

SEGUNDO: De la calificación jurídica.

Los hechos antes descritos son tipificados de acuerdo al artículo 320 del Código Penal, en la modalidad de **Colusión** provisional en el delito contra la administración pública, en la modalidad de **Colusión**.


Laura L. Niñez Arquinio
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - AULECOP

previsto en el artículo 384° del Código Penal, el cual prescribe lo siguiente:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierne con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años"

TERCERO: Del Ministerio Público.

El Ministerio Público es considerado, por el artículo 158° de la Constitución, como un órgano autónomo de derecho constitucional, y que por el imperio del artículo 159° de la citada Ley Fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El juez penal no juzga por sí mismo, sino solo a iniciativa del Ministerio Público, cuya Intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional.

Al respecto, sobre la base de dicha norma fundamental, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba (artículo IV.1 T.P. CPP), por ende, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado (artículo IV.2 T.P. CPP). Cabe precisar que dicho principio exige al fiscal ser objetivo en la investigación del delito, así como en la calificación jurídica del mismo, como también en la búsqueda de elementos de prueba de cargo como de descargo; la misma objetividad se exige al momento de emitir una decisión, bien sea formalizando la investigación o archivando la misma.

CUARTO: De la finalidad de las diligencias preliminares.

Las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en artículo 330.2 del Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe o no formalizar investigación (artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

QUINTO: Del plazo de las diligencias preliminares.

El artículo 334.2 del Código Procesal Penal, establece: "El

plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta (60) salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...).

En cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la Casación N° 02-2008 - La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atiende a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que la presente investigación al tratarse de un delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho pasivo propio, requiere una cantidad significativa de actos de investigación como son, declaraciones de los participantes, testigos, documentaciones y otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; es por ello, que la presente se fija el plazo de las diligencias en **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**.

SEXTO: Criterio del despacho fiscal.

En ese sentido, estando los hechos denunciados, estas diligencias de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, por lo que es necesario realizar diligencias conducentes para el esclarecimiento de los mismos, finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del imputado, así como a su presunto responsable, conforme al marco jurídico antes expuesto.

III. DECISIÓN:

Consiguientemente, esta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco – Tercer Despacho de uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 4° del artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Ley Legislativa N° 052; en concordancia con los Artículos VII del Título Preliminar, 329°, 330° y 334°, numeral 2° del Código Procesal Penal,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR **DESPACHO FISCAL**, por el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS** contra **LOS RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, en agravio del Estado Peruano – Municipio Provincial de Leoncio Prado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco; para tal efecto, delegar los actos de investigación a la Dirección Contra la Corrupción PNP- DIRCOCOR HUÁNUCO, a fin de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares, pero se da por concluida la investigación para que en el plazo de **SESENTA(60) días, sea devuelto con un informe a esta Fiscalía para la emisión de la disposición correspondiente**:

1. Se **RECIBA** la declaración de Willan Sánchez Tarrillo, en su condición de denunciante, con el fin de que precise sobre los hechos materia de la denuncia.


Laura L. Mániz Arquinio
FISCAL PROVINCIAL (P)
SALA DEPARTAMENTAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de **sesenta (60)** salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...).

En cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la Cas N° 02-2008 - La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de Investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que la presente investigación al tratarse de un delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho pasivo propio, requiere una cantidad significativa de actos de investigación como son, declaraciones de los participantes, testigos, documentaciones y otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; es por ello, que la presente se fija el plazo de las diligencias en **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**.

SEXTO: Criterio del despacho fiscal.

En ese sentido, estando los hechos denunciados, estas son materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, por lo que es necesario realizar diligencias conducentes para el esclarecimiento de los mismos, finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del imputado, así como a su presunto responsable, conforme al marco jurídico antes expuesto.

III. DECISIÓN:

Consiguientemente, esta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco - Tercer Despacho de sus atribuciones conferidas por el inciso 4° del artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Ley Legislativo N° 052; en concordancia con los Artículos VII del Título Preliminar, 329°, 330° y 334°, numeral 2° del Código Procesal Penal,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DESPACHO FISCAL, por el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, en agravio del Estado Peruano - Municipio Provincial de Leoncio Prado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco; para tal efecto, **delegar** los actos de investigación a la Dirección Contra la Corrupción PNP- DIRCOCOR HUÁNUCO, a fin de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares, pero se devuelve la investigación para que en el plazo de **SESENTA(60) días, sea devuelto con un informe a esta Fiscalía para la emisión de la disposición correspondiente**.

1. Se **RECIBA** la declaración de Willan Sánchez Tarrillo, en su condición de denunciante, con el fin de que precise sobre los hechos materia de la denuncia.


Laura L. Núñez Arquínio
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

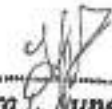
2. Se **RECIBA** la declaración de Mark E. Fuentes Reynoso, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito, denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra, así como la ubicación de la obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, la identidad del comité de recepción de obra, quien ejecutó el expediente técnico.
3. Se **RECIBA** la declaración de Miguel Angel Seijas del Castillo, en su condición de Gerente Municipal, para que deponga sobre las Irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, obra que se genera de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM,.
4. Se **RECIBA** la declaración de Ketszel Macario Malpartida Pino, en su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Teritorial, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra; si la obra ha tenido adicionales, obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, así como también la identidad del los miembros del comité que han sido designado para la recepción de la obra.
5. Se **RECIBA** la declaración de Joseph Alfredo Quiliche Uplachihua, en su condición de Gerente de la Oficina General de Administración. Para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, entre otros que se desprenda de la presente disposición; obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, así como también la identidad del los miembros del comité que han sido designado para la recepción de la obra.
6. Se curse **OFICIO** a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedateada los siguientes: a.- En digital (El expediente técnico de la obra "Renovación de puente" en la localidad de Pavayacu, distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco" que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM; b.- El contrato de consultoría suscrito con el Consorcio

172

Montaña Verde para la ejecución de la obra; c.- Un informe sobre el ,
situacional de la obra, sobre el avance físico y contable. d.- En
(Todos los comprobantes de pago con sus respectivos anexos, que
tramitado para el pago para la ejecución de la obra citada; e) Un informe
obra por parte del consorcio también comprenda la elaboración
expediente técnico. Lo solicitado es bajo apercibimiento de ser denunciado
por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

7. Se realice la visualización, audición y transcripción del audio contenido en
obstante en la carpeta fiscal a fojas 9. Diligencia que se realizará con la presencia
de los presentes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los sujetos procesales y **OFÍCIENSE**.


Laura L. Nunez Arquino
FISCAL PROVINCIAL (FP)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - ALAMARCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Corporativa especializada
en delitos de corrupción de funcionarios
sede en Huánuco
TERCER OFICINO FISCAL

Carpeta Fiscal : 2006015500-2024-133-0
Imputado : L.Q.R.R.
Delito : Colusión
Agravado : El Estado - Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado
Fiscal Responsable : Laura L. Nuñez Arquino

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

Huánuco, veintidós de julio/
del dos mil veinticuatro.-

VISTO: El escrito S/N presentado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco mediante la cual solicita el impulso de la investigación y los actuados de la Carpeta Fiscal N.º 1606015500-2024-133-0, que contiene los actuados de la investigación seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Del Ministerio Público: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como la persecución del delito y la reparación civil, y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos de persecución pública y tiene el deber de la carga de la prueba. En ese orden de ideas lo ha recogido el legislador, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos. Así el Tribunal Constitucional en la sentencia recalda en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC ha reafirmado que el Ministerio Público tiene la potestad exclusiva y excluyente de incoar la acción penal, ya que el Principio Acusatorio en que se funda el Código Procesal Penal refiere a la división de roles y funciones como son la de acusar y juzgar.

SEGUNDO: De los actos de investigación: De lo actuado en el presente caso, se advierte que mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 16 de abril del 2024, se dispuso el impulso de la Investigación seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco; disponiendo la realización de

El Ministerio Público, en defensa de la sociedad, frente al delito.

fecofhuano_36@mpfn.gob.pe
Jirón 28 de julio 988- tercer piso - Huánuco.

Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado
de Huánuco
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
TERCER OFICINO FISCAL

diversas diligencias,

POR ESTAS CONSIDERACIONES

Esta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con las atribuciones que confiere el numeral 4º del artículo 159º de la Constitución Política del Perú y los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo 052; y de conformidad con lo establecido en Ley N.º 29574, Ley que Dispone la Aplicación Inmediata del Código Procesal Penal a Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N.º 29648;

DISPONE:

PRIMERO:

IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

seguida contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco.

SEGUNDO: DELEGAR LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN a la Dirección de Lucha Contra la Corrupción (DIRCOCOR) de la P. Nacional del Perú – Sede Huánuco, en el plazo de 40 días, para que emita el informe correspondiente, luego de realizar las siguientes diligencias:

1. Se **REPROGRAME** la declaración testimonial de Marx E. Fuentes Reynoso, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; como la ubicación de la obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, la identidad del comité de recepción de obra, si ejecutó el expediente técnico.

[Firma]
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
P.O. 12.01.101
Huánuco, 12 de mayo del 2023

Se **REPROGRAME** la declaración testimonial de Miguel Angel Seña Castillo, en su condición de Gerente Municipal, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, obra que se genera de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM.

3. Se **REPROGRAME** la declaración testimonial de Ketsel Macario Mal Pino, en su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra; si la obra tiene adicionales, obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

El Ministerio Público en defensa de la legalidad, honestidad y del bien común.

2023-MPLP-TM, así como también la identidad del los miembros del comité que han sido designado para la recepción de la obra.

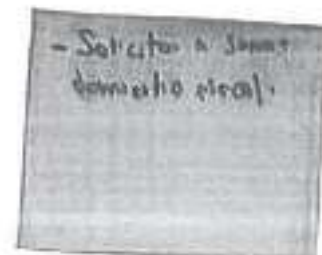
4. Se **REPROGRAME** la declaración testimonial de Joseph Alfredo Quiliche Uplachihua, en su condición de Gerente de la Oficina General de Administración. Para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra liquidada, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, entre otros que se desprenda de la presente disposición; obra que nace de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM**, así como también la identidad del los miembros del comité que han sido designado para la recepción de la obra.
5. Se **OFICIE** a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a fin de que remita a este despacho, en el plazo de 05 días de solicitado, en fotocopia autenticada, certificada o fedateada los siguientes documentos: el Informe N.° 0885-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM, de fecha 03 de mayo del 2024, el Informe N.° 001-2024-ELO-SEYEO-MPLP/TM, de fecha 03 de mayo del 2024, y el contrato N.° 013-2023-MPLP-TM.
6. Se **OFICIE** a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huánuco a fin de que informe si cuenta con un perito ingeniero civil a fin de que coadyuve con la investigación para la realización de un informe pericial civil con relación a la obra "Renovación de Puente, en la vía vecinal ruta HU-S05 localidad de Pavayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
7. **ACTÚESE** cuanto acto de investigación resulte necesario en la presente investigación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente disposición a la representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco.

Bkgs

Firma la suscrita por disposición superior, en mérito al OFICIO N° 006493-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 09 de julio del 2024, el cual dispone la encargatura del Tercer Despacho.


Jéssica Córdova Contreras, Subprocuradora
Pública Anticorrupción, Fiscal
Fiscalía Provincial de Leoncio Prado
en calidad de Fiscal
00000000000000000000



El Ministerio Público, en defensa de la sociedad, frente al delito.

Seco@huarhuaco_3d@mpfn.gob.pe
Jirón 28 de Julio 988- tercer piso - Huánuco.

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO FISCAL

Caso : 2006015500-2024-316-G
Imputados : Los que resulten responsables
Delito : Colusión
Agravado : Estado
Fiscal Responsable : Dra. Laura Leticia Nájera Arquillo.

DISPOSICION N° 01

Huánuco, catorce de octubre
de dos mil veinticuatro.

VISTO: La carta N° 003-2024-WST/JCC que antecede a folios 32, suscrito por Willan Sánchez Tarrillo en su condición de exautoridad gestor de la comunidad de Pavayacu, denuncia sobre presuntos actos irregulares en la obra "Renovación de puente en la vía vecinal ruta HU-505, Localidad de Pavayacu, Distrito de José Crespo Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, CUI N° 2529929, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en la modalidad de Adjudicación Simplificada N° 004-MPLP-TM"; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la carta N° 003-2024-WST/JCC que antecede a folios 32, suscrito por Willan Sánchez Tarrillo en su condición de exautoridad gestor de la comunidad de Pavayacu, denuncia sobre presuntos actos irregulares en la obra "Renovación de puente en la vía vecinal ruta HU-505, Localidad de PAVAYACU, Distrito de José Crespo Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco", CUI N° 2529929, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en la modalidad de Adjudicación Simplificada N° 004-MPLP-TM", el cual fue ejecutado por el consorcio Montaña Verde Pavayacu representado por la Srta. Cynthia Daney Hurtado García con DNI N° 46309404 como su representante legal y sus dos integrantes INVERSIONES ROLESTAS EIRL con RUC N° 20600627148 y la empresa INVERSIONES SINCONMAC SRL con RUC N° 20529077131, mediante contrato de obra N° 013-2023-MPLP-TM para la ejecución de dicha obra, bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado siendo sus responsables el Alcalde Marx E. Fuentes Reynoso, CPC. Joseph Alfredo Quiliche Upiachihua en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, Bush Yelsin Ventura Masgo en su condición de Gerente de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ketsel Macario Malpartida Pino en su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Juan Carlos Guerrero Ochoa en su condición de Sub Gerente de la Oficina de Abastecimiento, cuyo presupuesto asignado es de S/ 670.715.20 soles.

La mencionada obra, una vez terminada ha sido ejecutada no como indica el expediente técnico, es así que las losas de aproximación no llevan fierros de media como manda los planos (doble malla con fierro de ½), los estribos del puente tienen un mal acabado con paredes desalineados, con cangrejeras, presenta hundimiento en las losas de aproximación por el mal compactado de rellenos para el afirmado, el pendiente de las losas de aproximación no son los adecuados porque necesita más rellenos y afirmados, los acabados están sin grúa de canto, las mechas del encofrado no se cortaron donde a futuro causara oxidación comprometiendo a los fierros del enmallado, el falso falso puente aun no ha sido retirado donde con el aumento del caudal causará obstrucción el corriente del río. Dicha carta N° 003-2024-WST/JCC que antecede a folios 32, fue ingresada como denuncia nueva y se le asignó el caso N° 2006015500-2024-316.

SEGUNDO: Ahora, en el caso N° 2006015500-2024-133, mediante la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 16ABR24, se abrió investigación contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco.

Denuncia que fue interpuesta por Willian Sánchez Tamillo, mediante el cual puso en conocimiento que funcionarios de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado realizaron actos de corrupción junto al Consorcio "Montaña Verde" toda vez que, culminaron en situación con irregularidades la obra "Renovación de puente, en la vía vecinal ruta HU-505, localidad de Pavayacu, distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

Como es de advertirse, de la citada Disposición Fiscal antes mencionada, se determinó que los hechos esgrimidos en la carpeta fiscal 2006015500-2024-133-0 guardan conexión con los hechos denunciados en la presente denuncia signada como carpeta fiscal N° 2006015500-2024-316-0, por lo que es menester acumular las citadas carpetas fiscales, de modo tal que se realice una sola investigación, con la finalidad de evitar duplicidad de investigaciones y pronunciamientos contradictorios.

TERCERO: Que conforme lo establece el artículo 47° inciso 1° La acumulación obligatoria en el supuesto del artículo 31° inciso 2 del Código Procesal Penal que prescribe: "Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible".

Estando a los hechos expuestos en los considerandos precedentes y con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio; este Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos; **DISPONE:**

PRIMERO: ACUMULAR los actuados de la Carpeta Fiscal N° 2006015500-2024-316-0, en la Carpeta Fiscal signada N° 2006015500-2024-133-0, continuándose con la investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Fiscal y a los investigados.

TERCERO: RECÁBESE la carpeta fiscal N° 2006015500-2024-133-0 del DEPARTAMENTO DESCONCENTRADO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE HUÁNUCO (DIRCOCOR), para la acumulación correspondiente.

LUNA/vsp


Laura L. Pérez Arguino
FISCAL PROVINCIAL (FP)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS - HUÁNUCO

Carpeta Fiscal: N° 887-2024
Imputados: Marx E. Fuentes Reynoso y otros
Delito: Corrupción
Agravados: Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Fiscal a cargo: Laura Leticia Huérfano Alvarado

Disposición Fiscal N° 01
Huánuco, 02 de enero de 2025.

Visto:

La denuncia por web N° 06023, con fecha de recepción
12 de noviembre de 2024, interpuesta por el ciudadano William Sánchez Tarrillo; y

Considerando:

I. SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO

Que, el papel del Ministerio Público es de suma relevancia, acorde con el inciso 4) del art. 159 de la Constitución Política del Estado, la Fiscalía asume la conducción desde su inicio caracterizándose por la igualdad de armas y contradicción, existiendo una separación de poderes con el órgano judicial la vigencia del principio acusatorio.

En palabras del jurista, docente y Juez Supremo César San Martín sostiene que, "El Ministerio Público le corresponde contribuir en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta a todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder"

Los representantes del Ministerio Público están obligados a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conducen y controlan jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía, por imperio del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

II. ENUNCIADO DE HECHOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

Mediante denuncia por web, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2024, formulada por el ciudadano William Sánchez Tarrillo, interpuesta contra el Alcalde Marx E. Fuentes Reynoso, el Gerente de Administración y Finanzas CPC Joseph Alfredo Quiliche Upiachihua, el Gerente de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Bush Yelsin Ventura Masgo, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial Katsel Mecario Malpartida Pino, y el Sub Gerente de la Oficina de Abastecimiento Juan Carlos Guerrero Ochoa, describiendo el siguiente enunciado de hechos:

"Por lo que me dirijo a su despacho FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN TOMAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES HACIA LOS RESPONSABLES DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA HU-S03 LOCALIDAD DE HUAYACU DISTRITO DE JOSE CRÉSPO CASTILLO PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. Se realice una exhaustiva investigación a los responsables como Alcalde Sr. Marx E. Fuentes Reynoso, CPC Joseph Alfredo Quiliche Upiachihua, Gerente de Administración y Finanzas Bush Yelsin Ventura Masgo Gerente de oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Katsel Mecario Malpartida Pino GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Juan Carlos Guerrero Ochoa Sub Gerente de la Oficina de Abastecimiento, a todos ellos se les acusa de haberse enriquecido indebidamente a través de sus funciones, empresas, sociedades, vehículos, etc a nombre de terceros."

III. DE LA COMPETENCIA FISCAL:

El Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, en su artículo

Por lo que me dirijo a su despacho FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN TOMAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES HACIA LOS RESPONSABLES DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) VÍA VECINAL RUTA HU-S03 LOCALIDAD DE HUAYACU DISTRITO DE JOSE CRÉSPO CASTILLO PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. Se realice una exhaustiva investigación a los responsables como Alcalde Sr. Marx E. Fuentes Reynoso, CPC Joseph Alfredo Quiliche Upiachihua, Gerente de Administración y Finanzas Bush Yelsin Ventura Masgo Gerente de oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Katsel Mecario Malpartida Pino GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Juan Carlos Guerrero Ochoa Sub Gerente de la Oficina de Abastecimiento, a todos ellos se les acusa de haberse enriquecido indebidamente a través de sus funciones, empresas, sociedades, vehículos, etc a nombre de terceros."

19ª señala expresamente "1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión."

El artículo 18º del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, señala "Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios conocerán e investigarán los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 382º al 401º del Capítulo II, del Título VIII, Libro II del Código Penal, y en los supuestos de delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574"

Por su parte, mediante Instrucción General N° 1-2018-MP-FN, que aprobó los "Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos", se estableció:

6.2.3.1 El Fiscal al recibir una denuncia de la cual es competente distritalmente, debe calificarla, previniéndose con relación al hecho conforme a sus facultades (i) al archivo final de la denuncia, (ii) remisión de la denuncia o (iii) calificación como caso.

(-)

6.2.5.1 Si la denuncia tiene relevancia penal pero debe ser conocida por la fiscalía competente del distrito fiscal o por el órgano superior competente, el fiscal procede a remitir la denuncia mediante "providencia de remisión de denuncia".

IV. ASUNTOS EN QUE SE SUSTENTA LA DENUNCIA FISCAL:

Del hecho puesto de conocimiento a este Tercer Despacho Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, se desprende que, se viene incriminando preliminarmente al Alcalde Marx E. Fuentes Reynoso, el Gerente de Administración y Finanzas CPC Joseph Alfredo Quiliche Uplachihua, el Gerente de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Bush Yelán Ventura Mago, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial Ketzel Máscaro Malpartida Pino, y el Sub Gerente de la Oficina de Abastecimiento Juan Carlos Guerrero Ochoa, la presunta comisión del delito de lavado de activos, toda vez que, habrían adquirido propiedades, vehículos y otros bienes dentro de los dos años de su gestión en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, y que dichos bienes habrían sido adquiridos a nombre de terceros, evidenciándose presunto actos de conversión y transferencia modalidades propias del delito de lavado de activos, hechos que deben ser investigados por la Fiscalía competente.

Por otro lado, con relación a lo descrito respecto a la responsabilidad de los intervinientes en la Obra "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL RUTA HU-505 LOCALIDAD DE PAVAYACU DISTRITO DE JOSÉ CRESPO CASTILLO PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", es importante señalar que, este Despacho Fiscal actualmente viene investigando actos de corrupción relacionados a irregularidades en la ejecución de la obra "Renovación de puente, en la vía vecinal ruta HU-505 localidad de Pavayacu, distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco" en la Carpeta Fiscal N° 153-2024, por el delito de Colusión, por lo que corresponde extraer una copia de la presente denuncia a fin de integrarlo a la carpeta fiscal, así también deberá comunicarse la presente disposición al denunciante William Sánchez Tarrillo al correo willen-@hotmail.com y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Ahora bien, es menester recordar que, de acuerdo al artículo 18º del Reglamento de las


Laura L. Méndez Arquibulo
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscales Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, señala "Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios condenan e investigan los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 182 al 401 del Capítulo II, del Título XVI, Libro II del Código Penal, y en los supuestos de delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574."

Siendo ello así, atendiendo que, el delito de lavado de activos se encuentra previsto y sancionado en el Decreto Legislativo N° 1106 y que en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2424-2022-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2022, en su considerando tercero, "[...] se designe a la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Huánuco como competente para conocer los casos nuevos que se generen por delito de lavado de activos [...]", por ende, al evidenciarse que esta Fiscalía Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Huánuco, carece de competencia para avocarse a la presente investigación; por consiguiente, en mérito al artículo 6.2.5.1 de Instrucción General N° 1-2018-MP-FN, que aprobó los "Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos", corresponde derivarse los actuados por cuestión de competencia a la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco de Turno, a efectos de que se avoque y proceda conforme a sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

Por estas consideraciones, la señora Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, que al final suscribe, con las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 159.4° de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 19° del Código Procesal Penal:

DISPONE:

Primero:

Derivar la carpeta fiscal signada con el N° 380-2024 y todos sus actuados, a la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Huánuco de Turno, a efectos de avocar a la presente investigación de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

Segundo:

Entregarse la fotocopia de la denuncia Web N° 06023, e integrarse a la carpeta fiscal N° 335-2024.

Tercero:

Oficiase a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco la presente disposición a fin de que registren el presente caso signado generado por la denuncia Web N° 06023.

Cuarto:

Notifíquese la presente disposición al representante de la Proposición Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, denunciante e investigados.


Laura L. Méndez Arguñalo
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

CASO N° : 2006015500-2024-133-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : COLUSIÓN
Agravado : El Estado - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
Fiscal Responsable : Laura Leticia Núñez Arquillo

DECLARA COMPLEJA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 03:

*Huánuco, treinta de enero
del año dos mil veinticuatro.*

VISTO:

La investigación preliminar recibida en la Carpeta Fiscal No. 2006015500-2024-133-0, seguida contra: **LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Leoncio Prado, y,

ATENDIENDO:

1. Que, el Art. IV del Título Preliminar concordante con lo establecido en el artículo 65º, 330º, 334º, modificado por la Ley N° 30076 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013, establece que: *"El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio"*; en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad, reunir los elementos de cargo y de descargo, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado; y con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
2. Mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 16 de abril del 2024, se abrió investigación preliminar contra: **LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; para que en el plazo de ciento veinte días se realicen diversas diligencias.
3. Mediante el Oficio N° 1166-06-2024-DIRCOOR-PNP/JEFDDICC-DDICC-HCO, de fecha 20 de junio de 2024, el Departamento Desconcentrado de Investigación Contra la Corrupción de Huánuco de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe Policial N° 1253-2024-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-JEFDDICC-DEPDICC-HUANUCO mediante la cual informa las diligencias efectuadas fijadas en la Disposición N° 01 de fecha 16 de abril del 2024, asimismo, recomienda la realización de nuevas diligencias.

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCERA DELEGACIÓN DE INVESTIGACIÓN

4. El artículo 342° del Código Procesal Penal, señala que *"Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses". Se considera proceso complejo cuando:* a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucre llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revise la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma."
5. Que, en el presente caso se advierte que se trata de una investigación de carácter complejo, toda vez que demanda la actuación de múltiples actos de investigación que requieren un especial estudio, siendo que actualmente no se cuenta con la totalidad de la información requerida, por lo que se requiere recabar lo siguiente: Demanda la realización de pericia de ingeniería Civil, programar nueva fecha de toma de declaraciones para las personas que resulten responsables, por lo que resulta necesario realizar estas diligencias para el esclarecimiento y con el fin de establecer la realidad de los hechos.

Bajo este contexto, la presente investigación se torna en compleja toda vez que de la información que se prevé recabar demandará la actuación adicional de actos de investigación, supuestos que se enmarcan en el literal a) y d) del artículo 342° del Código Procesal Penal.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 65, numerales 1 y 2 del Artículo 330, numeral 2 del Art. 334 del Código Procesal Penal; esta Fiscalía con las atribuciones que le confieren el Art. 159° numeral 4 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 652), el Fiscal que suscribe,

DISPONE:

PRIMERO:

DECLARAR COMPLEJA LA PRESENTE

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, seguida contra **LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN**, obra "Renovación de Puente, en la Vía Vecinal Ruta N° HU-505 Localidad de Pavayacu Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia Leóncio Prado, Departamento Huánuco" con CUI N° 2529929, en agravio del Estado


Laura L. Núñez Arquinio
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

- Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; en consecuencia, el plazo de la presente Investigación Preliminar es de **OCHO (08) MESES**, periodo en el cual deben efectuarse los siguientes actos de Investigación:

1. Se **SOLICITE** a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT - Sede Huánuco, a fin de informe sobre el/los domicilios que pudieran haber declarado los ciudadanos, William Sanchez Tarrillo, Carla Viviana Malpartida Isaac, Marx E. Fuentes Reynoso, Miguel Angel Seijas del Castillo, Ketssel Macario Malpartida Pino, Josep Alfredo Quiliche Uplachihua, Ventura Masgo Bush Yelsin, Guerrero Ochoa Juan Carlos, como personas naturales.
2. **RECÍBASE** la reprogramación de declaración de **William Sanchez Tarrillo**, conforme a la agenda fiscal, **para el 07 de febrero del 2025 a las 09:00 horas** en su condición de denunciante, con el fin de que precise sobre los hechos materia de la denuncia "Renovación de Puente, en la Vía Vecinal Ruta N° HU-505 Localidad de Pavayacu Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco" con CUI N° 2529929, donde mediante la denuncia pone en conocimiento irregularidades en la ejecución de la obra realizados por los funcionarios y el consorcio "Montaña Verde".
Como opción de poder hacerle llegar la notificación correspondiente willian-@hotmail.com, celular N° 913337768. **CÍTESE**.
3. **RECÍBASE** la reprogramación de declaración indagatoria de **Marx E. Fuentes Reynoso**, conforme a la agenda fiscal, **para el 07 de febrero de 2025 a las 11:00 horas**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, su declaración versará respecto para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito, denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra como la ubicación de la obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, la identidad del comité de recepción de obra, quien ejecuto el expediente técnico. **CÍTESE**.
4. **RECÍBASE** la reprogramación de declaración indagatoria de **Miguel Angel Seijas del Castillo**, conforme a la agenda fiscal para el 07 de febrero de 2025 a las 15:00 horas, en su condición de Gerente Municipal, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, obra que se genera de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM. **CÍTESE**.
5. **RECÍBASE** la reprogramación de declaración indagatoria de **Ketssel Macario Malpartida Pino**, conforme a la agenda fiscal para el 10 de febrero de 2025

- a la 09:00 horas, en su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra; si la obra ha tenido adicionales, obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM. **CÍTESE**
6. **RECÍBASE** la reprogramación de declaración indagatoria de **Josep Alf** **Quiliche Uplachihua**, conforme a la agenda fiscal para el 10 de febrero de 2025 a la 11:00 horas, en su condición de Gerente de la Oficina General de Administración. Para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, entre otros que se desprenda de la presente disposición; obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, así como también la identidad del los miembros del comité que han sido designado para la recepción de la obra. **CÍTESE**
7. **RECÍBASE** la programación de la declaración indagatoria de **Bush Yel** **entura M** **sgo**, conforme a la agenda fiscal para el 10 de febrero de 2025 a la 15:00 horas, de la oficina General de Planeamiento y presupuesto. Para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, entre otros que se desprenda de la presente disposición; obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM. **CÍTESE**
8. **RECÍBASE** la programación de la declaración indagatoria de **Juan Carlos** **Ochoa Guerrero**, conforme a la agenda fiscal para el 11 de febrero de 2025 a la 09:00 horas, en su condición de Sub Gerente de la Oficina de Abastecimiento. Para que deponga sobre las irregularidades en la ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, entre otros que se desprenda de la presente disposición; obra que nace de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM. **CÍTESE**
9. **RECÍBASE** la programación de la declaración indagatoria de **Carla** **Malpartida Isaac**, conforme a la agenda fiscal para el 11 de febrero de 2025 a las 11:00 horas, en su condición de representante legal de "Consultoría e Ingeniería AJ E.I.R.L. para que deponga sobre las irregularidades en la

Laura L.

ejecución del puente en la localidad de Pavayacu que precisa el denunciante, el estado de la obra y si a la fecha la obra se encuentra con liquidación financiera y técnica, si el denunciante ha presentado en la comuna por escrito denunciando las irregularidades en la ejecución de la citada obra; la modalidad de ejecución de la obra, obra que se genera de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2023-MPLP-TM, CÍTESE.

10. **OFÍCIASE** a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en formato digital el Informe referente a la liquidación Financiera y Técnica de ejecución de la obra "Renovación de Puente, en la Vía Vecinal Ruta N° HU-505 Localidad de Pavayacu Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco" con CUI N° 2529929.
11. **OFÍCIASE** a la Oficina de Gerencia de Peritaje del Ministerio Público- Sede Lima, a fin de que informe si cuenta con un perito Ingeniero civil a fin de que coadyuve con la investigación para la realización de un informe pericial civil con relación la obra "Renovación de Puente, en la vía vecinal ruta HU-505 localidad de Pavayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; obra donde se denuncia que tendría irregularidades¹.
12. **OFÍCIASE** a la Oficina de la Contraloría General de la República Sede-Huánuco, a fin de que informe si cuenta con un perito ingeniero civil a fin de que coadyuve con la investigación para la realización de un informe pericial civil con relación la obra "Renovación de Puente, en la vía vecinal ruta HU-505 localidad de Pavayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
13. **OFÍCIASE** a la Oficina de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huánuco, a fin de que informe si cuenta con un perito ingeniero civil a fin de que coadyuve con la investigación para la realización de un informe pericial civil con relación la obra "Renovación de Puente, en la vía vecinal ruta HU-505 localidad de

¹ Señala las irregularidades en la ejecución de la mencionada obra en:

1. El puente Pavayacu no se ejecutó como se indica en el expediente técnico debido a que los lotes de aproximación no llevan fardos de malla como manda los planos/doble malla con fierro de 7/8.
2. Los estribos del puente tienen un mal acabado con paredes desalineadas con compresas y concreto pobre.
3. También según comenta: los tabajadores no llevan fardos de botones en las parrillas principales.
4. Presencia hundimiento en los lotes de aproximación por el mal compactado de rellenos para el alfirmado.
5. El gradiente de los lotes de aproximación no son los adecuados porque necesitan más rellenos y/o alfirmado.
6. Los acabados están sin gruta de caso.
7. Los rieles del encofrado aun no se cortaron dónde a futuro causará quiebre al concretando a los fardos del encofrado.
8. El tallo puente aún no ha sido redrado donde con el aumento del caudal causará obstrucción a la corriente del río, no está como indica el expediente que se debería haber realizado con doble parrilla, no tiene fardos, no se ejecutó con doble encofrado con fierro de 1/2.
9. Además, el resumen, pide que se efectúe por el dicho puente "puente de Bismarck".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER Despacho de Investigación

Pavayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio A.,
Departamento de Huánuco.

- ✓ 14. **OFÍCIASE** a la Oficina del Colegio de Ingenieros del Perú Sede-Huánuco, de que informe si cuenta con un perito ingeniero civil a fin de que ~~coady~~ con la investigación para la realización de un informe pericial civil con ref. a la obra "Renovación de Puente, en la vía vecinal ruta HU-S05 localida: Pavayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio A., Departamento de Huánuco.

15. Se **VISUALICE** en el <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado> si la presente obra tiene un informe de Control por la Oficina de Contraloría General de la República Sede-Huánuco.

16. Y otras diligencias pertinentes para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales
ofidese.

LLNA/sbv


Laura L. Muñoz Arquero
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO



Ministerio
FPCEDCF-J

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006015500-2022-198-0 **DEPENDENCIA** : FPCEDCF-HUANUCO
SPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
INGRESO : 05/08/2022 16:25
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA **NRO. FOLIOS** : 78
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : DENUNCIA ESCRITA PROCURADORA PUBLICA MI
OBSERVACIONES : OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E
INSTALACION DE LETRINAS DE ARRASTRE HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE CUCHO,
DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO"

DELITO(S) : CONCLUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL AL ESTADO)

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

DENUNCIANTE (S) : IGLESIAS GONZALES ISABEL PATRICIA

INVESTIGADO (S) : DURAND BERAUN MEDARDO

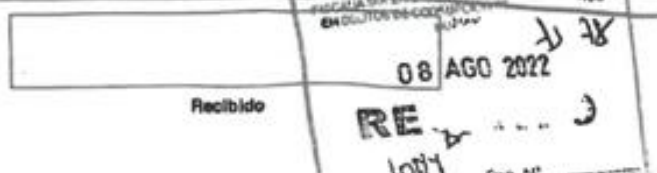
TARAZONA PIMENTEL TONNY HOMERO

ESQUIVEL EVANGELISTA MOISES

TOLENTINO ABAD MIRIAM VIANEY

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	CASE
DURAND BERAUN, MEDARDO				DNI	224643
006015500-2011-174-0	29/12/10	DURAND BERAUN, MEDARDO	TESTIGO	DNI	
006015500-2011-195-0	27/07/11	DURAND BERAUN, MEDARDO	TESTIGO	DNI	22464305
006015500-2015-224-0	27/08/15	DURAND BERAUN, MEDARDO	DENUNCIANTE	DNI	22464305
006015500-2017-104-0	22/08/08	DURAND BERAUN, MEDARDO	DENUNCIANTE	DNI	
006015500-2017-189-0	30/08/16	DURAND BERAUN, MEDARDO	IMPUTADO		
006015500-2019-1-0	31/12/18	DURAND BERAUN, MEDARDO	IMPUTADO	DNI	
IGLESIAS GONZALES, ISABEL PATRICIA				DNI	224606
006015500-2021-289-0	24/03/21	IGLESIAS GONZALES, ISABEL PATRICIA	TESTIGO	DNI	22460604
006015500-2022-14-0	00/00/00	IGLESIAS GONZALES, ISABEL PATRICIA	DENUNCIANTE	DNI	22460604
TARAZONA PIMENTEL, TONNY HOMERO					
006015500-2021-147-0	01/04/21	TARAZONA PIMENTEL, TONNY HOMERO			





Ministerio Público
FPCEDCF-HUANUCO
SQF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

ASO : 2006015500-2021-57-0 DEPENDENCIA : FPCEDCF-HUANUCO
SPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
INGRESO : 29/01/2021 10:34
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO NRO. FOLIOS : 35
FORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 119-2021-MP-FN-2*FPCH-DFH-LL-H
OBSERVACIONES : ADJUNTA 01 CD VIENE CON EL CASO N°169-2020
obra de ampliación y mejoramiento de los servicios agua potable y saneamiento
buenos días

DELITO(S) : DEL COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS

IMPUTADO (S) : TARAZONA CANO REYNALDO
OTROS

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

DENUNCIANTE (S) : BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLIS				DNI	22891145
008010102-2009-398-0	09/09/00	BAJONERO OLIVAS, ARTURO	IMPUTADO		
008015500-2020-316-0	26/05/20	BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLIS	IMPUTADO	DNI	22891145
008015500-2020-354-0	28/07/20	BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLIS	DENUNCIANTE	DNI	22891145
TARAZONA CANO, REYNALDO					
008015500-2019-150-0	16/05/19	TARAZONA CANO, REYNALDO ALEJANDRO	DENUNCIANTE		
008015500-2020-345-0	19/02/20	TARAZONA CANO, REYNALDO ALEJANDRO	IMPUTADO		

Recibido



30
Tercero y
último

Caso N° 2006015500-2021-57-0

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, ocho de Abril/

Del dos mil veintiuno.-

VISTO: El oficio N° 119-2021 emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies, mediante el cual remite copias certificadas de la carpeta fiscal N° 189-2020, a fin de que esta Fiscalía proceda conforme a sus atribuciones, y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Hecho denunciado:

En los actuados remitidos se advierte al disposición N° 01 de fecha 29 de diciembre del 2020, donde en el considerando cuarto se señala: Del escrito de la denuncia, así como de la copia de Acta y videos tomados el día 30 de octubre de 2020 por el denunciante, adjuntados en la presente denuncia, se tiene que en el distrito de Miraflores, provincia de Huamiles - Huánuco, se vendría ejecutando la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamalies - Huánuco" signada con el código único 2238283; sin embargo, aquella obra habria iniciado en el mes de noviembre de 2018, no obstante hasta la fecha estaria inconclusa, encontrándose abandonada con profundos pozos y zanjas abiertos, buzones de desagüe sin tapas, tubos rotos y más aun con el peligro eminente que en épocas de lluvia colapse de forma generalizada las aguas servidas residuos fecales causen problemas de índole sanitario con el riesgo alto, en tanto existen menores de edad, personas de tercera edad, así como personas vecinas al lugar que se ven limitadas en su libertad al libre tránsito al estar confinados a su domicilios respecto al acceso a sus viviendas, puesto que, por sus puertas se encuentran grandes zanjas abandonadas por la empresa ejecutora denominada "Consortio Miraflores" que impide el libre tránsito de personas y animales, conforme se puede apreciar de los videos y fotografías que adjunta. Aunado a ello, según actas antes mencionada, refiere que después de dos años de ejecución de obra, ya habrían gastado más del 80% del presupuesto, sin embargo la obra tendría recién un avance aproximado de un 45% de ejecución, existiendo indicios de delitos de corrupción de funcionarios como es el delito de peculado doloso y/o colusión, puesto que tanto los funcionarios de la Municipalidad de Miraflores, como la empresa ejecutora y supervisora estaría coludidas a no exigir el cumplimiento de plazos y penalidades.

Hechos que deben ser materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, con la finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a su presunto responsable.

Segundo.- De los actuados remitidos, estos no resultan suficientes para establecer la realidad del ilícito penal denunciado, y así hacer una calificación positiva de tal manera ejercitar la acción penal por ante la autoridad jurisdiccional. Que una de las funciones del Ministerio Público es la persecución de



To
Tinto
now

ALP DIVINCIAL.

De conformidad a lo establecido en el artículo 65, numerales 1 y 2 del Artículo 330, numeral 2 del Art. 334 del Código Procesal Penal; esta Fiscalía con atribuciones que le confieren el Art. 159º numeral 4 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), el Fiscal que suscribe: **DISPONE:**

1.- Se reciba la declaración indagatoria de **Raúl Tarazona Canó** en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el día **01 de Julio del 2021 a las 10:00** con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción con ulsiva a la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP.

7

40
Corte

Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamallas – Huánuco", siendo estos los siguientes: 1.- El contrato de ejecución de dicha obra; 2.- El contrato de supervisión de dicha obra; 3.- Todos los comprobantes de pago emitidos con sus respectivos anexos; 4.- Todas las valorizaciones de obra; 5.- El expediente técnico de dicha obra; 6.- Informe documentado sobre el estado actual de dicha obra precisándose su avance físico y financiero; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

3.- Practíquese la visualización, transcripción y captura de imágenes del CD presentado por el denunciante, por parte del responsable de audio y video de esta Fiscalía Especializada (Kenny Fernando Tucto Madrid en el plazo de cinco días de notificado, bajo responsabilidad.

4.- Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados. **NOTIFÍQUESE y OFÍCESE.**



Se ven 10
y uno

CASO N° 57-2021

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02

Huánuco, dieciséis de julio
del dos mil veintiuno.-

VISTO: La investigación preliminar, seguida contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamalíes que resulten responsables, por la presunta comisión de delito de Peculado y Colusión, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Miraflores, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Huánuco; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como declaraciones, a fin de determinar la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas; sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como son la declaración indagatoria de Reynaldo Tarazona Cano en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores-Huamalíes, reiterar los documentos solicitados a las instituciones respectivas; esto entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente en el presente caso ampliar en forma excepcional el plazo de investigación preliminar, en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la participación o no de los implicados en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

SEGUNDO.- Si bien el inciso dos del artículo 334¹ del C.P.P. modificado por la ley N°30076 señala: "(...) que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación (...)", ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 02-2008, de fecha 03 de junio del 2008, que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que la etapa de la investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: La primera corresponde a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha, siendo que el plazo para las Diligencias Preliminares, constituye uno diferente al de Investigación Preparatoria, el cual no puede exceder el plazo máximo señalado para ésta.

¹ Artículo 334° Código Procesal Penal: El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produce la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien es considerado afectado por una respectiva detención de las diligencias preliminares, avisará al fiscal la día término y dicta la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la actitud del afectado o fija un plazo inasumible, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días intentando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

55502
4203

Por lo expuesto, y al amparo del Artículo 159² inciso 1 y 4

DISPONE: AMPLIAR el plazo de investigación

1.- Se reciba la declaración indagatoria de **REYNALDO TARAZONA CANO**, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el día **14 de setiembre del 2021 a horas 12:30 p.m.** con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 – Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP. Deberá concurrir respetando los protocolos de seguridad, utilizando mascarilla, protector facial y alcohol desinfectante.

2.- Reiterar, oficio a la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamallas a fin de que en el plazo de cinco días de recibido la notificación, cumpla con remitir a este despacho fiscal en copia certificada o fedatada los documentos concernientes a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamallas - Huánuco", siendo estos los siguientes: 1.- El contrato de ejecución de dicha obra; 2.- El contrato de supervisión de dicha obra; 3.- Todos los comprobantes de pago emitidos con sus respectivos anexos; 4.- Todas las valorizaciones de obra; 5.- El expediente técnico de dicha obra; 6.- Informe documentado sobre el estado actual de dicha obra precisándose su avance físico y financiero; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

3.-Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados. **NOTIFIQUESE.**

Firma el suscrito, en mérito a la Resolución de Presidencia N° 002244-2021-MP-FN-JFSHCO

[Signature]
 Director, Office of the Attorney General
 State of New York
 120 South Street
 Albany, New York 12242-1200
 Telephone: (518) 474-2000
 Fax: (518) 474-2001
 E-mail: ag@ag.ny.gov

2-Artículo 169º Inciso d) y e - Constitución Política del Perú:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

67
1
Cuchas
"Ley del Bicentenario del Perú: 200 años
Independencia"
Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huancayo

Caso N° 57-2021

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huancayo, siendo las 12:30 pm horas, del día 14 septiembre de 2021, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, ubicada en el Jr. 28 de Julio N° 988-3er piso. La suscrita Asistente en Función Fiscal, luego de transcurrido el tiempo prudencial de espera, por mandato superior, deja CONSTANCIA de la inconcurrencia del investigado Reynaldo Toranzo Canto, la misma que fue programada mediante Disposición N° 02 de fecha 16JUL2021, lo que se hace presente para los fines pertinentes.


Carmen A. Rojas Valentín
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Huancayo

8/3
Fiscal
Cano

CASO N° 57-2021
DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huánuco, veinticuatro de setiembre
del dos mil veintiuno.-

VISTO: La investigación preliminar, seguida contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamafes que resulten responsables, por la presunta comisión de delito de Peculado y Colusión, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Miraflores, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Huánuco; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como de declaraciones a fin de determinar la deficiencia de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas; sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como la declaración indagatoria del alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores Reynaldo Tarazona Cano y los que resulten responsables en la presente investigación; así como recabar todos los documentos concernientes a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamafes - Huánuco"; entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente en el presente caso ampliar en forma excepcional el plazo de investigación preliminar, en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la participación o no de los implicados en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

La presente resolución es comunicada a la Fiscalía Provincial de Huánuco para su conocimiento y fines de ley.



Segundo.- Que conforme se ha expuesto precedentemente así como también se advierte de la presente carpeta fiscal, en el presente caso se tiene que practicar una cantidad considerable de diligencias; al respecto el Inc. 3 del Art. 342 del NCPP, señala los casos en los cuales un proceso es considerado complejo siendo entre otros cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; y g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; supuestos estos que se presentan en el caso sub examine, siendo así la presente investigación debe declararse compleja.

Tercero.- Si bien el inciso dos del artículo 334 del CPP modificado por la ley N° 30076, señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación, ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 142-2012, de fecha 11 de julio del 2013 (publicado en el diario oficial el peruano con fecha 16/05/2014), que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses".

Cuarto.- Por estos fundamentos y estando a estas circunstancias descritas se establece que la presente investigación debe declararse compleja, sin

CASO N° 2006015500-2020-338-0

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, veintinueve de abril/
del año dos mil veintiuno.

VISTO: La denuncia de parte interpuesta por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamali, representado por el Procurador Avelino Mejía Campo, en contra el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamali Ciro Trinidad Rojas y otro, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamali; y **CONSIDERANDO:**

Primero. - Hechos denunciados

El denunciante señala que la Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Huánuco de la Contraloría General de la República Susan Rubi Chuquiyauri Atencio, mediante el oficio N° 000193-2020-CG/GRC de fecha 10 de febrero de 2020, remite el Informe de alerta de control N° 003-2020-CG/GRH/0400-ALC, a través del cual recomienda valorar los indicios de irregularidad identificados a fin de disponer e implementar las acciones correctivas pertinentes de carácter administrativo y legal; siendo así en el punto 3 del Informe hace mención respecto a la obra: "Creación de la Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huamali del Distrito de Lata, Provincia de Huamali y Departamento de Huánuco".

Se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N° 261-2015-MPH/A de fecha 25/06/2015 se aprobó el expediente técnico de la obra "Creación de la Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huamali del Distrito de Lata, Provincia de Huamali y Departamento de Huánuco", con código SNIP N° 142206, por un monto de S/ 4 591 907,05 nuevos soles y por un plazo de ejecución de 210 días calendario en la modalidad por-obra, para ello con fecha 02/12/2015 la entidad municipal suscribió el contrato N° 002-2015-MPH con el consorcio "TUY TUY", el cual estuvo conformado por las empresas E&S S.A y la Constructora ODIN E.I.R.L. para la ejecución dicha obra; siendo que la ejecución se inició el 31/12/2015 y culminó el 11/12/2017 y a la fecha cuenta con liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de dicha obra, el cual fue probado mediante Resolución de Alcaldía N° 155-A-2018-MPH/A de fecha 20/07/2018.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, se aprobó un expediente adicional deductivo vinculante N° 01 mediante Resolución de Alcaldía N° 251-2017-MPH/A de fecha 10/08/2017 por el monto de S/ 411 783, 10 nuevos soles, con un porcentaje de incidencia de + 8.96758 para el adicional y - 8.06758% para el deductivo, por lo que el monto adicional fue igual a S/ 0, 00; luego de ello con Acta de fecha 26/01/2018 se procedió con su recepción, prestando el servicio para el cual fue ejecutada.

Posteriormente, la Contraloría General de la República mediante Informe de Alerta de Control N° 003-2020-CG/GRC/0400-ALC, ha procedido con advertir la existencia de situaciones que afectan el funcionamiento y el presupuesto destinado a la obra, siendo los siguientes: a) En el primer piso se observó que diversas áreas cuentan con equipos de fluorescentes malogrados, falta de acabados de zócalo, tomacorrientes sin suministro eléctrico y sin cable de puesta a tierra de energía; b) En cuanto al segundo piso, también se observó áreas que cuentan con equipos de fluorescentes malogrados, oficinas inundadas de agua que ingresan por los lados laterales de traga luz de la azotea, hall principal con porcelanatos de 60cm x 60cm cajoneados, equipos de detectores de humo que aparentemente no funcionan y que equipo de luz de emergencia que tampoco funciona; c) Respecto al tercer piso se observó el igual que en el primer y segundo piso, áreas con equipos de fluorescente malogrados, un ambiente con fuerte filtración de agua en las juntas los ejes 4-4 y 5-5, puertas con desperfectos y en el pasadizo el sistema de montantes no está de acuerdo a los planos; d) En el cuarto piso se advirtió que, en el ambiente que serviría como almacén o depósito no se encuentra techado y tampoco cuenta con piso de porcelanato de 60 cm x 60 cm; asimismo en el eje del corte B-B extremo izquierdo existe un desnivel a manera de pozo de 0.55 metros de profundidad por 3.40 metros de largo y 1.50 metros de ancho sin drenaje

alguno donde se acumula agua y genere filtración de agua; también se constató que en la zona denominada azotea el piso frotado de toda la losa aligerada presenta múltiples resquebrajaduras y fisuras, permitiendo que el agua se filtre a los ambientes que se encuentran debajo de éste; además el en el ambiente generado por el muro ciego se encuentran rectángulos principales de fierro que sirven de soporte no se encuentran anclados en cada piso y que varios de los vidrios que sirven de cobertura dejan espacios entre ellos; e) En la azotea se constató que la losa aligerada de la misma presenta múltiples e innumerables fisuras que hacen que las aguas pluviales se filtren en todos los ambientes debajo de ella, además los demas de los muros perimetrales y el derrame de los parapetos del balcón principal se encuentran cañoneados y desarrollados, advirtiéndose también un sumidero sin rejillas en el techo de la escalera principal.

Finalmente señala que, las deficiencias, daños y deterioros generan riesgo de que la obra pueda colapsar a futuro por las filtraciones del agua, siendo que estas deficiencias traen consigo la generación de un perjuicio económico al Estado, así como también puede causar riesgo en la seguridad y salud de los trabajadores y ciudadanos que recorren a la entidad municipal.

Hechos denunciados que deben ser materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, con la finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a sus presuntos responsables.

Segundo.- Que conforme a la denuncia y recaudos, estos no resultan suficientes para establecer la realidad de los ilícitos penales denunciados, y así hacer una calificación positiva de tal manera ejercer la acción penal por ante la autoridad jurisdiccional. Que una de las funciones del Ministerio Público es la persecución de delitos de ejercicio público de la acción penal, a cuyo mérito se debe reunir indicios y elementos de juicio de manera lícita, respecto a actos que vulneren, pongan en peligro o menoscaben un determinado bien jurídico. En este orden de ideas, la función básica de la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de probable causa para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por la persona denunciada, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal.

Tercero.- Que para efectos de reunir indicios y elementos de convicción sobre los presuntos delitos denunciados, es necesario efectuar una investigación preliminar, debiendo de practicarse las diligencias necesarias, así como adquirir e incorporar medios probatorios de manera lícita para una adecuada calificación de los hechos. Para tal efecto conforme lo prevé el Art. 330.1 del NCPP el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación. En este sentido si bien el Art. 334° del nuevo C.P.P., ha establecido un plazo de 60 días para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, sin embargo, si el caso lo amerita, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, conforme se encuentra prescrito en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal (modificado por la ley N° 30076). En tal sentido, la última norma señalada, es aplicable al caso de autos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 65, Art. 329, numerales 1 y 2 del Artículo 330, numeral 2 del Art. 334 del Código Procesal Penal; esta Fiscalía con las atribuciones que le confieren el Art. 159° numeral 4 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), el Fiscal que suscribe, **DISPONE:**

Primero: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en DESPACHO FISCAL, por el plazo de CINCO DÍAS contra Ciro Trinidad Rojas en su condición de ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamallas, el Consorcio TUY TUY y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Huamallas, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco; a efectos de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares:

2.- Se curse OFICIO a la Municipalidad Provincial de Huamallas, a fin de que, en el plazo de cinco días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal en copia certificada y/o fedatada los siguientes documentos: a) El expediente técnico de la obra "Creación de la infraestructura de la Municipalidad Provincial de Huamallas del Distrito de Uta, Provincia de Huamallas y Departamento de Huánuco"; b) El contrato de ejecución de dicha obra suscrita entre la Municipalidad Provincial de Huamallas y el Consorcio TUY TUY; c) El contrato de supervisión de dicha obra; d) Informar documentadamente las acciones que se realizaron o implementado, respecto al informe de alerta de control N° 003-2020-CG/GRH/0400-ALC elaborado por la Gerencia Regional de Control de Huánuco; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

4.- Práctiquese la diligencia de constatación fiscal oportunamente una vez recabado el expediente técnico, con la participación del Ingeniero perito y los demás sujetos procesales. Notifíquese. }

6.-Se notifique a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huánuco con la presente disposición y demás partes procesales.

SURCO ARMOZS BEMIRIENHATOS



214
Diciembre anterior

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

Expediente Fiscal N°	2006018800-2021-138-0
Investigado (s)	Ciro Trinidad Rojas y otros
Delito (s)	Cohecho
Agravado (s)	ESTADO PERUANO
Fiscal Responsable	Salva Olinda Evangelina Silvestre



DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veintinueve de diciembre
de dos mil veintitrés .-

I VISTOS

La Consulta N° 20-2023-PSECF-HCO, de fecha 06SEP2023, expedida por la Fiscalía Superior de esta Fiscalía Especializada, mediante el cual declara infundada la consulta formulada por este Despacho Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 133-2021 a través de la Disposición N° 05 de fecha 02MAY2023, y conseqüentemente, devuelve la indicada carpeta fiscal a fin de que el fiscal titular proceda conforme a sus atribuciones; y,

II ANTECEDENTES

Primero. Con Disposición N° 04, de fecha 13ABR2023, obrante a fs. 250-251, emitido por el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Distrito Fiscal Huánuco, mediante la cual dispone remitir la carpeta fiscal n° 133-2021, seguido contra Ciro Trinidad y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión Agravada, en agravio del Estado Peruano -Municipalidad Provincial de Huamantla, para que se acumule a la carpeta fiscal n° 338-2020, a cargo del Tercer Despacho de esta Fiscalía Especializada.

Segundo. Mediante Disposición N° 05, de fecha 02MAY2023, obrante a fs. (253 - 257), este Despacho Fiscal dispone elevar la presente investigación carpeta fiscal n° 133-2021, seguido contra Ciro Trinidad y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión Agravada, en agravio del Estado Peruano -Municipalidad Provincial de Huamantla, a la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, a fin de que sirva admitir el conflicto negativo de competencia que se ha presentado en mérito a la remisión realizada por el Primer Despacho de esta Fiscalía Especializada.

Tercer. En mérito a la elevación realizada por este Despacho Fiscal, la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, emitió la Consulta N° 20-2023-PSEDCF-HCO de fecha 06SEP2023, dispuso: **Primero.** Declarar INFUNDADA LA CONSULTA formulada por el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, en la Disposición N° 05 de fecha 02MAY2023, que corre a fs. 253/257 de los recaudos remitidos con Oficio N° 601-2023-ID-PFCEDC-Huánuco. **Segundo.** DEVOLVER la carpeta fiscal n° 2006018800-2021-138-0, al Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial

Salva Olinda Evangelina Silvestre
Fiscal Especializada
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
02/12/2023 14:08:18



Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, a fin de que su titular proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad al numeral 6.4 de la citada disposición".

III. DE LA CONEXIÓN Y ACUMULACIÓN PROCESAL

En materia de pronunciamiento en la presente disposición, la procedencia de la acumulación de las investigaciones contenidas en las carpetas fiscales N° 133-2021 y N° 338-2020; al respecto, la Directiva N°006-2012-MP-FN en su punto 3), establece que para la resolución de conflictos de competencia procesal, se debe observar los artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal, a efecto de aplicar las reglas de conexión procesal y asumir competencia en los casos que se encuentren en etapa de investigación, en ese sentido, el artículo 31.2 del Código Procesal Penal establece la existencia de conexión procesal "cuando varias personas aparezcan como autores y partícipes del mismo hecho punible", asimismo, el artículo 46° indica que cuando en los casos de conexión hubiera procesos independientes, la acumulación tendrá lugar observando las reglas de la competencia, por su parte, el artículo 47°, inciso 1) de la misma norma, señala que la acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) del artículo 31° de la misma norma.

IV. ANÁLISIS

Estando a lo dispuesto por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, en la Consulta N° 20-2023-FSEDCF-HCO de fecha 06SEP2023, en donde dispuso: "vistos: Decisión: **INFORMADA LA CONSULTA** formulada por el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, en la Disposición N° 05 de fecha 02MAY2023, que corresponde a la 233257 de las ordenes remitidos con Oficio N° 601-2023-ID-PPCDDC-Huánuco. Seguido DEVOLVER la carpeta fiscal n.° 2006015500-2021-133-O, al Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, a fin de que su titular proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad al numeral 6.4 de la citada disposición", y estando a las consideraciones expuestas en el numeral 6.4 de la Consulta N° 20-2023-FSEDCF-HCO, específicamente en el numeral iv) en la que expresamente señala que, "(...) debe considerarse válida la acumulación del caso N° 2006015500-2021-133-O, a la carpeta fiscal N° 2006015500-2020-338-O, debiendo el fiscal responsable del caso, Dr. Marco Antonio Espiritu Mateo, acumular, adecuar y proseguir con las diligencias preliminares.

En ese sentido, estando a lo dispuesto por la Fiscalía Superior conforme se ha precisado en el párrafo que antecede, corresponde acumular el caso N° 2006015500-2021-133-O, a la carpeta fiscal N° 2006015500-2020-338-O; decisión que realiza por disposición superior realizada en la Consulta N°

Se remite a la
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
de Huánuco, en la Disposición N° 05 de fecha 02MAY2023



218
Docientos dieciséis

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco

20-2023-FSEDCF-HCO de fecha 06SEP2023, expedida por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco.

V. DECISIÓN:

Atendiendo a los artículos 31º, 32º, 46º, 47 y 48º del Código Procesal Penal, a fin de no emitir pronunciamientos contradictorios y atendiendo al principio de unidad de la investigación, se debe tener por acumulado las investigaciones remitidas, en la presente carpeta fiscal, seguido ante este Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco. Por los hechos expuestos en los Considerandos precedentes y con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público, **SE DISPONE**.

PRIMERO. ACUMULAR los actuados de la Carpeta Fiscal N°2006015500-183-2021-0 a la Carpeta Fiscal N° N°2006015500-338-2020-0, en la investigación seguida contra Ciro Trinidad Rojas en su condición de ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamán, el Consorcio TUY TUY y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Huamán, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco.

SEGUNDO. La suscrita rubrica la presente, en mérito a la encargatura dispuesto en la Disposición Administrativa N.º 1361-2023, suscrito por la Fiscalía Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

TERCERO. Notificar al Abogado Apoderado de la Procuraduría Pública Anticorrupción y demás sujetos procesales.


Yvón Ojeda Trángelina Silvestre
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
del MINISTERIO DE JUSTICIA

Caso No. 3006015500-2021-133-0

Investigado : Cirio Trinidad Rojas y otros.

Delito : Colusión agravada.

Agravado : El Estado - Municipalidad Provincial de Huamantes

Fiscal Responsable : Dr. Virgilio Iván Cerván Cabrera

SE DISPONE APERTURAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01:

Huamantes, siete de octubre
del dos mil veintiuno.-

I. VISTO:

La denuncia de parte interpuesta por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamantes, en contra de Cirio Trinidad Rojas, Adolfo Espinoza Victoria, John Cristian Camero Tafur, Juler Nasken García Ortiz, Marcos Antonio Saenz Flores, Diego Edmundo Guardían, Luis Enrique Rivera Guardían y Fausto Fernando Alvarado Villanueva, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso, Peculado Culposos, Negociación Incompetente Municipalidad Provincial de Huamantes, esto en mérito al Informe de Control Específico N° 001-2021-2-0400-SCE, que se adjunta a su denuncia.

II. CONSIDERANDO:

1.- Constitucionalmente se ha establecido que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que éste se inicia, cuyos resultados determinan si se promueve o no la acción penal (Art. 159º, numeral 4). Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.

2.- Que, las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción a efectos que el Fiscal determine si debe formalizar Investigación Preparatoria, Artículo 330.1 del Código Procesal Penal. Si se determina formalizar Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal, después de haber realizado las Diligencias Preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad, artículo 334.1 del Código Procesal Penal.

3.- La finalidad inmediata de las diligencias preliminares está vinculada con la necesidad de determinar si se ha producido los hechos objeto de conocimiento, si estos tienen el carácter de delictivos, el aseguramiento de los elementos materia de comisión y de la individualización de las personas involucradas, incluyendo a los agravados, artículo 330. 2 del Código Procesal Penal.

III. HECHOS:

Con base en el contenido de la denuncia y del Informe de Control Específico N° 001-2021-2-0400-SCE que, mediante Contrato N° 002-2015-MPH, del 02 de diciembre de 2015, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamantes representado por el Alcalde, Cirio Trinidad Rojas, el Consorcio Tui Tui, representado por el Ing. Luis Enrique Rivera Guardían, representante legal, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANTES DEL DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMANTES - HUAMUCO", por la suma de S/4 591 907 05 incluido IGV, mediante la modalidad de contratación a mano alzada para ser ejecutada en un plazo de 210 días,

Virgilio Iván Cerván Cabrera
Fiscal Provincial

Gen. Escribano Público

11
Jue

hablándose realizado la entrega del terreno el 17 de diciembre de 2015, iniciándose la obra el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, mediante "CONTRATO DE CONSULTORIA N° 010-2015 - MPH" de 23 de diciembre de 2015 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamales, Alcalde. Ciro Trinidad Rojas y el Consorcio L&M, representado por el Ing. Lenin Slim Marquez Visag, representante legal común para la supervisión de la obra, por el monto de S/90 000 00 incluido IGV, cuyo plazo de supervisión fue de 210 días calendario, teniendo presencia activa hasta la valorización N° 07, del mes de julio de 2016, que luego de un largo periodo de paralización, en el mes de abril de 2017, se designó al Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, Inspector de obra.

Finalmente mediante Resolución de Alcaldía N° 155-A-2018-MPH/A del 20 de julio de 2018, el Alcalde Ciro Trinidad Rojas, en el primer artículo de la parte resolutoria señaló: "APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2015-MPH, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES DEL DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUÁNUCO", realizada por el CONSORCIO TUY TUY, representado por su Representante Legal, el señor Luis Enrique Rivera Guardán, con un valor final de obra de (...) (S/4 507 326.75).

De lo manifestado, el perjuicio por S/870 973.81, corresponde a lo siguiente:

Item	Descripción General	Unidad	Descripción Específica	Precio total
1	Partidos Conformantes del Presupuesto Adicional Vinculante	Global	Expediente de adicional y deductivo vinculante n° 1	411 783.10
2	Aplicación de Penalidades	Global	Aplicación de penalidades por simular adicional y deductivo vinculante n° 1 por tener partidas atrasadas	459 190.71
Total del perjuicio				870 973.81

> Respecto a la Aprobación de un adicional y deductivo vinculante n° 1:

Al respecto, el contratista a través del Ing Fausto Fernando Alvarado Villanueva, residente de obra en el asiento n° 291 del 03 de mayo de 2017¹, refirió:

"(...) se tuvo la visita de un grupo de regidores de la Municipalidad Provincial de Huamales", que después de realizar el recorrido de toda por toda la obra concluyeron que es necesario aprovechar el espacio que se pueda generar si el techo aligerado de los últimos pisos de los módulos I y II fueran horizontales y no como se encuentra planteado en el E.T. proporcionado al contratista (Consorcio Tuy Tuy) para la ejecución de la obra, por lo cual se acordó que se solicitara a la Entidad (Municipalidad Provincial de Huamales) la modificación de los techos aligerados de los últimos pisos de los módulos I y II.

Posteriormente, el contratista a través del Ing. Fausto Fernando Alvarado Villanueva, residente de obra en el asiento n° 303 del 11 de mayo de 2017², en el último párrafo refirió:

"(...) recepcionamos la solicitud emitida por la Entidad, para modificación de los techos de los techos aligerados de los últimos pisos; la misma, que en el cuerpo del documento solicita cambiar los techos de los últimos pisos por techos aligerados horizontales, razón por la cual se pone en conocimiento, mediante el presente asiento, al Inspector de obra para la absolución de la consulta en cumplimiento de los Art. 195 y 196 del RLCE".

¹ Apéndice N°12, pag. 248 - Anexo I - Tomo II

² Apéndice N°13, pag. 750 - Anexo I - Tomo II

Al respecto, se evidencia que el contratista es quien reporta la solicitud de modificación de los techos, sobre el documento con el cual fue solicitado el cambio de techo aligerado de los últimos pisos, en lo referente al asiento de n° 291; de los cuales 05 de los 09 regidores de la gestión anterior señalaron no tener conocimiento y no haber sido parte de dicho grupo;

Asimismo, el CPC Adolfo Espinoza Victoriano, Gerente General, mediante Carta 004-2017-MPH/IG de fecha 11 de mayo de 2017, solicitó al Ing. Fausto Fernando Alvarado, residente de obra del contratista la modificación del proyecto en lo referente a los techos del módulo I y II, solicitando el cambio de la forma de los techos proyectados inicialmente en forma inclinada a una forma horizontal con la finalidad de crear espacios para el desarrollo de las actividades propias del personal de Seguridad Ciudadana y otras actividades.

Asimismo, mediante Carta N° 003-2017-MASF-IG/SGES-MPH-LL de fecha 12 de mayo de 2017, el Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, Inspector de obra, **"SOLICITA ABSOLVER CONSULTA SOBRE MODIFICACIÓN EN LOS TECHOS"** al Ing. Juler Nesken García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación, en la cual señala:

"...J Que, a través del asiento N° 303 del cuaderno de obra el residente, realiza la consulta con respecto a MODIFICACIÓN DE LOS TECHOS DE LOS MÓDULOS I Y II, según indica dicho asiento esta modificación obedece a una SOLICITUD DE LA ENTIDAD con la finalidad de optimizar espacios y poder brindar mayor comodidad de uso para los usuarios".

El suscrito omite la evaluación de la necesidad y pertinencia de la prestación adicional teniendo en cuenta que es la entidad quien la solicita, sin perjuicio de la verificación por parte del área usuaria.

Al respecto debo manifestar que la modificación de los techos se realizará como resultado de un diseño estructural que permita verificar la respuesta estructural de la edificación a las solicitaciones generadas por alargar cargas distintas a la del diseño original, diseño modificado de arquitectura, diseño modificado de instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias. Para alcanzar dicho objetivo (...), se debe elaborar un expediente de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes.

(...)
"por lo que en cumplimiento del Art. 207 del RLCE COMUNICO LA NECESIDAD de elaborar EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE".

"Y que de acuerdo al Art. 207 sexto párrafo SOLICITO que la entidad debe definir si la elaboración del expediente de prestación adicional estará a cargo de la Entidad, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista como una prestación adicional".

Posterior a ello mediante Informe N° 066-2017-JNGO/SGOL/GIDU/MPH del 19 de mayo de 2017, el Ing. Juler Nesken García Ortiz, Subgerente de obras y Liquidación remite al Ing. John Cristian Carrera Tafur, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la **"APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS TECHOS DE LOS MÓDULOS I Y II"**, en el que se señala:

"(...) El suscrito ha revisado la documentación y opina que es viable la modificación de los techos de los módulos I y II de la obra en referencia".

Se debe elaborar el expediente de adicional deductivo vinculante N° 1, de la obra en referencia.

Que, la entidad no cuenta con la capacidad técnica presupuestal para elaborar el expediente de adicional deductivo vinculante, por lo que dicha elaboración estará a cargo del CONSORCIO TUY TUY de acuerdo a la legislación vigente"

Al respecto, mediante el asiento del cuaderno de obra n° 325 de fecha 26 de mayo de 2017, del Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, Inspector de Obra, se señala lo siguiente:

"(...) se comunica al residente de obra que la Entidad a través de la gerencia de infraestructura se manifiesta que la Entidad no cuenta con presupuesto para la elaboración del expediente de modificación de los techos de los módulos I y II, teniendo en cuenta que dicha modificación implica los cuatro especialidades y cambios sustanciales, en el proyecto, se hace llegar la propuesta de la entidad de que

³ Apéndice N°18, pag. 293 – Anexo I – Tomo II

⁴ Apéndice N°15, pag. 296 – Anexo I – Tomo II

⁵ Apéndice N°20, pag. 298/299 – Anexo I – Tomo II



el consorcio elabore el expediente de modificación para lo cual solicitamos sus condiciones y si aceptarían su plan de trabajo, teniendo en cuenta que los frentes de trabajo están condicionados a la aprobación o no de dicha propuesta, dejemos a consideración la evaluación económica y técnica de la intervención, haciéndole notar que incluirá nuevos planos en función a nuevos diseños estructurales, eléctricos y sanitarios.

Asimismo, mediante Carta N° 078-A-2017-NPH/GIDU de 26 de mayo de 2017⁶, teniendo como referencia el "Informe N° 066-2017-JNGO/EGOL/GIDU/MPH", emitido por el Ing. Juler Nesten García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación, Ing. John Cristhian Carvera Tafur, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al Ing. Enrique Rivera Guardian, representante legal del Consorcio Tui Tui lo siguiente:

"(...) que, siendo viable la modificación de los techos de los módulos I y II (...), se debe elaborar el expediente de adicional deductivo vinculante (...). Se comunica que la Entidad ha definido que la Elaboración del Expediente de Adicional Deductivo Vinculante estará a cargo del CONSORCIO TUI TUI, al amparo de la normatividad vigente (...)", teniendo como referencia el "Informe N° 066-2017-JNGO/EGOL/GIDU/MPH", emitido por el Ing. Juler Nesten García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación.

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n° 330 del residente de 30 de mayo de 2017⁷, el contratista acepta asumir los gastos que demande la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante, señalando que requiere 60 días calendario, se detalla a continuación:

"(...) en respuesta al asiento n° 325, el Consorcio Tui Tui es su compromiso de culminar la ejecución de la obra, acepta realizar el expediente técnico para la modificación de los techos de los últimos niveles de los módulos I y II, y que el Consorcio asumirá los gastos económicos que este demande, para lo cual requerimos para su elaboración un plazo de 60 días calendario".

Al respecto, sobreviene el asiento del cuaderno de obra n° 331, del Ing. Marco Antonio Sáenz Flores, de 30 de mayo de 2017, en la que señaló:

"Aceptado la elaboración del expediente de modificación de techos del módulo I y II se requiere con carácter de urgencia una evaluación de los frentes de trabajo que quedarán por ejecutar; teniendo en cuenta que la modificación afecta totalmente a la infraestructura para lo cual se solicita su profundización a la brevedad posible. Además se solicita la planilla de metrados para la conciliación correspondiente el último día del mes".

Asimismo, mediante asiendo del cuaderno de obra n° 332 del residente de obra, de 31 de mayo de 2017⁸, señaló:

"(...) debido a la modificación de los techos de los últimos niveles de los módulos I y II, no fue posible la ejecución de las partidas programadas que corresponde al cuarto piso del módulo I (salvo la partida de concreto armado - columnas y placas) y al tercer piso del módulo II, en consecuencia no teniendo más frentes de trabajo, para continuar con la ejecución de la obra, solicito la paralización de la obra N° 02, la misma que se computará desde el 01 de junio hasta la aprobación del expediente de modificación de los cambios de techos y su respectiva notificación al Consorcio "Tui Tui" para el reinicio de la obra (...)"

De igual manera, mediante asiento de cuaderno de obra n° 333, de Inspector de obra de 31 de mayo de 2017⁹, señaló lo siguiente:

"Se verificó los metrados ejecutados en el presente mes, los cuales serán presentados en la INSPECCIÓN N° 08 correspondiente al mes de mayo para su trámite y pago respectivo; asimismo se aprueba la paralización n° 03 solicitada por el residente de obra, solicitándole un informe así detallado de la imposibilidad de crear frentes de trabajo, ya que la modificación de los techos continúa y

⁶ Apéndice N°21, pag. 301 - Anexo I - Tomo II

⁷ Apéndice N°22, pag. 303/304 - Anexo I - Tomo II

⁸ Apéndice N°23, pag. 306/307 - Anexo I - Tomo II

⁹ Apéndice N°24, pag. 309 - Anexo I - Tomo II

Vigilante Juler Nesten García Ortiz
Fiscal Provincial
Cesar Augusto Rodríguez
en calidad de Representante del Consorcio

condición en forma global al avance del proceso constructivo, reflejado en la ruta crítica del último diagrama presentado.

Al respecto, mediante Carta N° 054-2017-CTT-R-Q/FFAV, de fecha 20 de julio de 2017¹⁰, el contratista hace llegar al Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, Inspector de la obra el expediente de adicional y deductivo vinculante n° 01 de cambio de techo, firmado por el Ing. Fernando Alvarado Villanueva, residente de obra con CIP N° 68709; Inspector que, mediante carta n° 004-10-MASF/SGES/MPH-LL, de 22 de junio de 2017 solicita al Ing. Juler Nesken García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación, la contratación de especialistas para la revisión, evaluación y aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante.

Siendo así, mediante Informe N° 116-A-2017-JNGO/SGOL-MPH-LL, de fecha 24 de julio de 2017¹¹, dirigido al Ing. John Cristian Carrera Tafur, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en la parte expositiva, refiere: "por lo expuesto se recomienda la contratación de especialistas para la evaluación o en su defecto designar a la Comisión de Revisión para la revisión del expediente de Adicional deductivo vinculante".

En razón a ello, el CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General, mediante Memorandum n° 003-2017-GG/MPH-LL de 26 de julio de 2017 designó la comisión de revisión del expediente Adicional deductivo Integrada por:

- Ing. John Cristian Carrera Tafur – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
 - Ing. Juler Nesken García Ortiz – Sub Gerente de Obras y Liquidación.
 - Ing. Diego Edmundo Calixto Bazán – Jefe de la Unidad de Formulación de Estudios.
- Asimismo se designó al Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, en calidad de Inspector para que en función al cumplimiento de sus funciones se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

Posteriormente, mediante Informe N° 001-2017-CRET/MPH-LL, de 04 de agosto de 2017¹², la "COMISIÓN DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE", presentó al Ing. Juler Nesken García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación, el "INFORME DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE", en el que concluyeron que el expediente de adicional deductivo vinculante desde el punto de vista técnico ES PROCEDENTE basado en las revisiones, evaluaciones y aprobación declarada por los integrantes de la comisión, siendo el monto de la prestación adicional \$/411.783.10 y el monto del deductivo vinculante \$/411.783.10, asimismo se RECOMIENDA: realizar las acciones necesarias y suficientes para aprobar mediante acto resolutorio la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 por un monto de \$/411.783.10 con una variación presupuestal del 0.00%.

Al respecto, mediante Informe N° 124-A-2017-JNGO/SGOL-MPH-LL, de 08 de agosto de 2017¹³, el Ing. Juler Nesken García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación, al Ing. John Cristian Carrera Tafur, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendó aprobar mediante acto resolutorio la prestación adicional y deductivo vinculante n° 01 por el monto de \$/411.783.10 con una variación presupuestal de 0.00%.

Asimismo, mediante Informe N° 452-A-2017-JOCT-GIDU-MPH-LL del 09 de agosto de 2017¹⁴, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General la "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE".

¹⁰ Apéndice N°25, pag. 311 – Anexo I – Tomo II

¹¹ Apéndice N°27, pag. 550 – Anexo I – Tomo III

¹² Apéndice N°17, pag. 289/291 – Anexo I – Tomo II

¹³ Apéndice N°28, pag. 502/503 – Anexo I – Tomo III

¹⁴ Apéndice N°29, pag. 595 – Anexo I – Tomo III



Siendo así, mediante Resolución de Alcaldía N° 251-2017-MPH/A, de fecha 10 de agosto de 2017¹⁵, el Abog. Ciro Trinidad Rojas - Alcalde, aprueba el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n° 01, por el monto de S/411 783 10, de cuyo contenido, se advierte:

CONSIDERANDO:

(...)

1. Mediante Carta N° 069-2017-MPH/A de fecha 11 de mayo de 2017, la oficina secretaria general, solicita al Consorcio Tuj Tuj, modificación del proyecto en lo referente a los techos proyectados inicialmente en forma inclinada a una fosa horizontal con la finalidad de crear espacios para el desarrollo de las actividades; esto a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Local, para actividades propias del personal de Seguridad Ciudadana y otras actividades.

Al respecto, es de advertir que en dicho documento se hace mención a la Carta N° 069-2017-MPH/A, mediante la cual habría dado origen a la solicitud de la modificación del proyecto; sin embargo, de lo antes mencionado se advierte que lo que dio origen a la solicitud de modificación de techos aligerados fue el asiento n° 291 de fecha 03 de mayo de 2017 del cuaderno de obra, existiendo incongruencia en lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 251-2017-MPH/A.

Asimismo, de los actuados se advierte que Mediante Oficio N° 471-2020-MPM-A, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamantla, Ricardo Tello Inocente, informó que se realizó la búsqueda de la Carta N° 069-2017-MPH-A, del 11 de mayo de 2017, entre los expedientes que se custodian del año 2017 que pertenecen a su despacho, sin éxito alguno. (Apéndice n°33).

Por otro lado, en relación al contenido del asiento 291 de 03 de mayo de 2017, del cuaderno de obra del residente, se tiene que cinco (05) de los nueve (09) regidores manifestaron que ninguno de ellos solicitó la modificación de los techos aligerados. (Apéndice N° 13).

De igual forma, mediante Oficio N° 025-2021-GSG-MPH-LL, del 16 de febrero del 2021¹⁶, el Abog. Teódulo Álvarez Cueva, Gerente de Secretaría General, en respuesta a la solicitud de remisión de copias fedateadas de los acuerdos de Sesión de Concejo ordinarios y/o extraordinarios, entre los meses de enero a diciembre de 2017, donde los regidores toman conocimiento y/o solicitan el cambio de techo del palacio municipal y/o aprueban el adicional y deductivo vinculante n° 1, informa que ha realizado la búsqueda de los documentos requeridos entre los expedientes que se custodian en la Gerencia de esta entidad edil correspondiente al año 2017, sin éxito alguno.

2. Habiendo tomado conocimiento de la Carta N° 069-2017-MPH/A de fecha 11 de mayo de 2017, el residente de obra realiza la consulta al Inspector de obra quien a su vez lo eleva como consulta a la entidad para su evaluación por los funcionarios de la entidad y proyectista de ser el caso a través de la Carta N° 003-10-MSF/SGES/MPH-LL.

Al respecto, se tiene que mediante Carta n° 003-2017-MSF-10/SGES-MPH-LL de 12 de mayo de 2017, el Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, Inspector de Obra "SOLICITA ABSOLVER CONSULTA SOBRE MODIFICACIÓN EN LOS TECHOS" al Ing. Juler Nestor García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación, precisó que: "(...) el suscrito omite la evaluación de la necesidad y pertinencia de la prestación adicional teniendo en cuenta que es la entidad quien lo solicita, sin perjuicio de la verificación por parte del área usuaria".

De lo que se advierte, que el Ing. Marcos Antonio Saenz Flores, en ningún momento evaluó, sustentó y justificó técnicamente la pertinencia de la prestación adicional precisando que omite la evaluación de la necesidad y pertinencia de la

¹⁵ Apéndice N°30, pag. 597/598 - Anexo 1 - Tomo III



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

285
Trinidad Rojas y otros
2008
"AÑO DEL CENTENARIO: 100 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Cuenta Despecho de Investigación
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huancayo

1.2
Dentro
Cuarto
y uno

Caso No. 2006015500-2021-133-0

Investigado : Ciro Trinidad Rojas y otros

Delito : Colusión agravada

Agravado : El Estado - Municipalidad Provincial de Huamailles

Fiscal Responsable : Henry Edward Palomino Polino

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02

Huancayo, siete de diciembre
del año dos mil veintiuno.

VISTOS:

Los actos de Investigación de la Carpeta Fiscal N° 2006015500-2021-133-0, seguida contra Ciro Trinidad Rojas, John Cristian Carrera Tafur, Juler Nesken García Ortiz, Diego Edmundo Calixto Bazán, Adolfo Espinoza Victorio, Marcos Antonio Saenz Flores, Fausto Fernando Alvarado Villanueva, Luis Enrique Rivera Guardian y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huamailles, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la investigación fiscal consta de dos posibles momentos: En un primer momento las denominadas diligencias preliminares y en segundo plano la investigación preparatoria propiamente dicha; las diligencias preliminares tienen por finalidad determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión así como identificar a sus posibles autores entre otras diligencias detalladas en el artículo 330 del Código Procesal Penal vigente. En este sentido, los requisitos para la formalización de la investigación preparatoria lo son la aparición de indicios reveladores de la existencia de un delito, la causa probable o sospecha razonable, hace referencia entonces a la existencia de un nivel mínimo imprescindible de evidencia para creer con probabilidad que una persona ha cometido un delito, la verificación de estos mínimos elementos probatorios hace alusión a un inicial juicio de probabilidad para poder abrir proceso penal contra una determinada persona; así como que la persona o personas deban estar debidamente identificadas.

Segundo: Si bien el inciso dos del artículo 334 del Código Procesal penal señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días¹, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación, ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársela un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 02-2008, de fecha 03 de junio del 2008, que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que la etapa de la investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: La primera corresponde a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha, siendo que el plazo para las Diligencias Preliminares, constituye uno diferente al de Investigación Preparatoria, el cual no puede exceder el máximo señalado para esta, siendo así para la actuación de las diligencias preliminares se cuenta con un plazo máximo de ciento veinte días.

¹ Notificado por la Ley N° 30078.



MINISTERIO PÚBLICO
ESCALA DE LA NACIÓN

165
Trescientos sesenta y
siete
"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Cuatro Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Carapacha Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huamanga

Conte
Ochoa
An

Tercero: Conforme se advierte de la Disposición N° 01, de fecha 07 de octubre del 2021 de folios 09 al 26 de la Carpeta Fiscal, este Despacho dispuso la apertura de la Investigación preliminar, ordenando la actuación de varias diligencias, por el plazo de sesenta días, a fin de determinar la delictuosidad o no de los hechos objeto de conocimiento; y no habiéndose concretizado dichas diligencias programadas en la referida disposición, es necesario en el presente caso ampliar excepcionalmente el plazo de Investigación preliminar, a fin de llevar a cabo todas las diligencias, esto por el término de sesenta (60) días, sin perjuicio de resolverse antes del plazo establecido, debiendo hacerse uso de los apremios que la Ley confiere.

Por lo antes expuesto, y al amparo del artículo 159 inciso 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, Artículo 334, inciso 2 del Código Procesal Penal y artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la suscrita Fiscal en uso de sus atribuciones, **DISPONE:**

Primero: Ampliar el plazo de Investigación preliminar, seguida contra Ciro Trinidad Rojas, John Cristian Carrera Tafur, Juler Nasken García Ortiz, Diego Edmundo Calixto Bazán, Adolfo Espinoza Victorio, Marcos Antonio Saenz Flores, Fausto Fernando Alvarado Villanueva, Luis Enrique Rivera Guardian y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Huamanga, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por el término de sesenta días a nivel de Despacho Fiscal; debiéndose practicar los siguientes actos de investigación:

1. Se practique las diligencias programadas en la Providencia N° 05 de fecha 26 de noviembre del 2016.
2. Se practique, las demás diligencias que sean pertinentes, útiles y conducentes, para fines de esta investigación. Notifíquese.

Suscribe la Fiscal Adjunta Provincial por Disposición Superior.

SA/2pp

Jairo Paredes Aquino
Fiscal Adjunta Provincial (1)
Cuatro Despacho de la Fiscalía Carapacha Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huamanga



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

266
Tribunales de Investigación
SBS
"VÍO DEL FORO, EJERCIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Careta de Juicio de Investigación
Fase de Investigación Preliminar
Sección de Investigación Preliminar

164
Cabe
Real
DETINER
Liquidez
133

Caso N° 200603500-2021-133-0
Investigado : Ciro Trinidad Rojas y otros
Delito : Colusión Agravada
Agravado : El Estado - Municipalidad Provincial de Huamanga.
Fiscal Responsable : Henry Edward Palomino Polino

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huancayo, veinte de enero
de dos mil veintidos.

VISTOS:

La Investigación preliminar seguida en contra Ciro Trinidad Rojas, John Cristian Carrera Tafur, Juler Nestlen Garcia Ortiz, Diego Edmundo Calisto Bazán, Adolfo Espinoza Victorio, Marcos Antonio Saenz Flores, Fausto Fernando Aharado Villanueva, Luis Enrique Rivera Guardian y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huamanga, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 07 de octubre del 2021, se ha dispuesto abrir Investigación preliminar en contra de Ciro Trinidad Rojas, John Cristian Carrera Tafur, Juler Nestlen Garcia Ortiz, Diego Edmundo Calisto Bazán, Adolfo Espinoza Victorio, Marcos Antonio Saenz Flores, Fausto Fernando Aharado Villanueva, Luis Enrique Rivera Guardian y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Huamanga, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por el plazo de sesenta (60) días.

SEGUNDO. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 inciso 1 del Código Procesal Penal "... La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictiva, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (...)"

TERCERO. Que, el inciso 2) del artículo 334 del Código Procesal Penal señala que "... El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características complejidad de los hechos objeto de investigación (...)"

CUARTO. Que, el artículo 342 del Código Procesal Penal establece "... 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de dentro veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria (...)"

QUINTO. Que, se considera proceso complejo según el artículo 342 inciso 3 del Código Procesal Penal cuando el proceso: 1) Requiere actuación de gran cantidad de actos de investigación, 2) Comprende la investigación de numerosos delitos, 3) Involucra una cantidad importante de imputados o agravados, 4) Investiga delitos cometidos por banda u organizaciones delictivas. 5)

Realizada Preparatoria (1)
Cabe Realizar Diligencias Preliminares
Investigación Preliminar
Investigación Preliminar



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

381
Trescientos ochenta y
seis
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Cuarto Despacho de Investigación
Faceto Provincial Corporativo Desconcentrado
en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos

163
Cof
J
2016

Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, 6) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o 7) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. Presupuestos que no necesariamente son concurrentes puesto que solo la presencia de uno de ellos basta para que se considere un caso complejo.

SEXTO. La Casación N° 144-2014-Ancash, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, señala que "(...) el plazo de la Investigación preliminar no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el inciso dos del artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, concordante con lo dispuesto en el inciso dos del artículo trescientos treinta y cuatro y el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código, debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar, por lo que se debe establecer como doctrina jurisprudencial que "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses (...)" Véase Fundamento Décimo de la casación mencionada.

SEPTIMO. En el presente caso se viene investigando el delito de colusión agravada que requiere una cantidad considerable de actos de investigación como la recepción de declaraciones de testigos e investigados, recabar documentos, siendo una dificultad que las mismas en su mayoría domicilien en el distrito de Lata, provincia de Huamaling; así como en el presente caso se viene investigando a ocho imputados (Ciro Trinidad Rojas, John Cristian Carrera Tafur, Juler Nesken García Ortiz, Diego Edmundo Calixto Bazán, Adolfo Espinoza Victorio, Marcos Antonio Saenz Flores, Fausto Fernando Alvarado Villanueva y Luis Enrique Rivera Guardian) y otros aún por identificar, a los cuales a la fecha falta recepción sus respectivas declaraciones; por lo que es necesario declarar compleja la presente Investigación a fin de cumplir con las diligencias señaladas.

Por lo antes expuesto, este Despacho DISPONE:

Primero: Declarar compleja la presente Investigación seguida contra Ciro Trinidad Rojas, John Cristian Carrera Tafur, Juler Nesken García Ortiz, Diego Edmundo Calixto Bazán, Adolfo Espinoza Victorio, Marcos Antonio Saenz Flores, Fausto Fernando Alvarado Villanueva, Luis Enrique Rivera Guardian y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado - "Municipalidad Provincial de Huamaling, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Segundo: En consecuencia entiéndase como plazo oficial de la diligencias preliminares el periodo de ocho meses, sin perjuicio de que una vez realizadas las diligencias restantes, se concluya la investigación antes del término señalado; para ello se encomienda Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días actúen las siguientes diligencias:

1. Recibir la declaración de los testigos DORKAS ORFA TRUJILLO REYES y VIOLETA VICTORIA ROJAS RIVAS, quienes deberán declarar con relación a su visita a la obra y la solicitud de modificación de los techos aligerados del último piso, entre otras circunstancias que pudieran coadyuvar los fines de la presente Investigación. *Bajo apertamiento de ordenarse su conducción compulsiva con apoyo de la Policía Nacional, en caso de incomparecencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 164 del Código Procesal Penal.*
2. Recibir la declaración del testigo LUIS BALTAZA ALFARO quien deberá declarar con relación a su visita a la obra y la solicitud de modificación de los techos aligerados del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

389
Procedimiento de Investigación
Fecha
"ARO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Centro Despatch de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huancayo

169
Cuenta
Presupuesto
y
Plan

último piso, entre otras circunstancias que pudieran coadyuvar los fines de la presente investigación. Bajo *operativamiento* de ordenarse su conducción compulsiva con apoyo de la Policía Nacional, en caso de *inconcurrencia*, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 164 del Código Procesal Penal.

3. Recibir la declaración de los Investigados de CIRO TRINIDAD ROJAS y JOHN CRISTIAN CARRERA TARUR, en compañía obligatoria de sus abogados defensores de libre elección, a fin de declarar con relación a su participación en la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, desde la solicitud de adicional, aprobación y ejecución. Bajo *operativamiento* de ordenarse su conducción compulsiva con apoyo de la Policía Nacional, en caso de *inconcurrencia*, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 66 del Código Procesal Penal.
4. Recibir la declaración de los Investigados de JULER NESKEN GARCIA ORTIZ y ADOLFO ESPINOZA VICTORIO, en compañía obligatoria de sus abogados defensores de libre elección, a fin de declarar con relación a su participación en la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, desde la solicitud de adicional, aprobación y ejecución. Bajo *operativamiento* de ordenarse su conducción compulsiva con apoyo de la Policía Nacional, en caso de *inconcurrencia*, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 66 del Código Procesal Penal.
5. Recibir la declaración de los Investigados de MARCO ANTONIO SANCHEZ FLORES, FAUSTO FERNANDO ALVARADO VILLANUEVA y LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN, en compañía obligatoria de sus abogados defensores de libre elección, a fin de declarar con relación a su participación en la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01, desde la solicitud de adicional, aprobación y ejecución. Bajo *operativamiento* de ordenarse su conducción compulsiva con apoyo de la Policía Nacional, en caso de *inconcurrencia*, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 66 del Código Procesal Penal.

6. CURSAR oficio a la Municipalidad Provincial de Huamales, a fin de que por su intermedio canalice a las diversas oficinas para que remitan la siguiente información:

- Remitir copia certificada de la Carta N° 069-2017-MPH/A de fecha 11 de mayo de 2017, mediante la cual la oficina de secretaría general, solicita al Consorcio TUY TUX, modificación del proyecto en lo referente a los techos de los módulos I y II.
- Remitir copia certificada del Memorandum N° 003-2017-GG/MPH-LL, de fecha 26 de julio de 2017, mediante la cual el Gerente General, designa la Comisión de revisión del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
- Remitir copia certificada de la Resolución Gerencial N° 0004A-2017-MPH/GG.

7. REALICESE todas aquellas diligencias útiles, pertinentes y conducentes para lograr el esclarecimiento del presente caso.

8. NOTIFIQUESE el contenido de la presente Providencia Fiscal a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco, y a los demás a los sujetos procesales y se oficie conforme corresponde.

Suscribe la Fiscal Adjunta Provincial por Disposición Superior.

MANEJO

Isabel Fernández Arriaga
Fiscal Adjunta Provincial T1

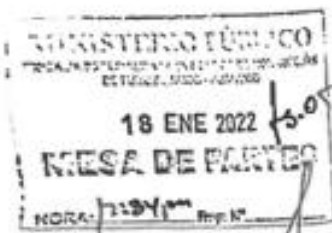


•Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional•

Caso : 133 - 2021
Escrito N° : 01
Sumilla : APERSONAMIENTO Y OTROS

Dr. Honorario

SEÑOR FISCAL DEL CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO.



KRUPSKAIA JESMIDLU BERAÚN AGUIRRE, COORDINADORA REGIONAL - ABOGADA APODERADA LEGAL DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; con domicilio legal en Jr. Démaso Beraún N° 617 - 2do piso; en el proceso seguido contra CIROM TRINIDAD ROJAS Y OROS por la presunta comisión del delito de COLUSIÓN AGRAVADA, en agravio del ESTADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES ante usted con el debido respeto digo:

En resguardo de los intereses del Estado, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Huánuco en razón de la especialidad le compete asumir la Defensa Jurídica del Estado en esta investigación, debido a que se habría causado agravio al Estado y su tutela; entonces, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y los artículos 39° y 46° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; me persono a la instancia, señalando domicilio procesal en Jr. Démaso Beraún N° 617 - 2do piso -Huánuco, Casilla Electrónica N° 67785, número fijo 062 516783, N° Celular 969205533 y correo electrónico kberaun30@gmail.com, lugar donde se deberán hacer llegar todas las disposiciones emanadas del caso.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Conforme a mis funciones establecidas en el artículo 33.7 del Decreto Legislativo N° 1326, y artículo 15° 5.2, del D.S N° 018-2019-JUS, el de delegar representación procesal mediante escrito simple y a la vez en virtud a la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder Especial y General de fecha 03 de diciembre del año 2020, otorgado por el Dr. Javier Alonso Pacheco Palacios - Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, delega representación al Abog. Edu Jhoe Bravo Calderon, con



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios - Huánuco

Carpeta fiscal:	2006035690-2023-5/3-0
Investigado (s):	Adán Atavillos Clemente
Agravado (s):	El Estado
Delito (s):	Colusión
Fiscal responsable:	Marco Antonio Espínola Matos

DISPOSICIÓN N.º 01.

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE FISCAL

Huánuco, 30 de noviembre de 2023

I. VISTOS: La denuncia interpuesta por el Abog. Lenin León Aquino en mérito a las facultades otorgadas por el señor Cipriano Martínez Pérez (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chichas); y,

II. CONSIDERANDO:

Primero.- De los hechos denunciados.-

El recurrente en su escrito denuncia al ciudadano Adán Atavillos Clemente por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple y agravada, manifestando que el día 30/12/2020, mediante el Contrato n.º 115-2020-MDCH/A se realizó la contratación para la ejecución de obra denominada Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos de Bandera Blanca, Consejo y Caldo de gallina del Distrito de Chinchao - Huánuco - por un plazo de 180 días calendario y la suma ascendente a S/. 2, 262 928.79 soles.

Posteriormente, el día 12/02/2021 se realizó el Acta de entrega del terreno al Consorcio Agua Viva para la ejecución de la obra, consorcio vinculado por el contrato N.º 115-2020-MDCH/A; asimismo, el citado día se dio inicio a la obra, ello mediante el Acta de inicio de obra, y el 05/10/2021 mediante Resolución de Alcaldía n.º 317-2021-MDCH/A, se resuelve aprobar el Adicional - Deductivo n.º 01 de la obra, por un monto de S/. 244, 793.02; empero se especifica que la resolución no contó con la certificación del crédito presupuestario al momento de su aprobación (incumpliendo el R.L.C.E aprobado con D.S N.º 344-2018 en su Artículo 205") ya que el artículo 2º del citado reglamento señala que el pago correspondiente a las valorizaciones del adicional deductivo de obra n.º 01, se efectuarán teniendo previamente la certificación presupuestaria por parte del Ministro de vivienda, construcciones y saneamiento.

Al respecto, el día 18/10/2021 mediante el Informe n.º 1917-2021-AHCO/GDUR-MDCH, se solicita al Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento en mérito al Convenio n.º 012-2020-VIENEDA/VMCS/INPSR, la transferencia de recursos financieros por el monto de S/. 251, 438.80, correspondiente al saldo por transferir, debido a que el contrato de ejecución tuvo un monto ofertado por el 90% del valor referencial, a su vez se indica que el monto a transferir será para la ejecución del adicional deductivo n.º 01 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 317-2021-MDCH/A.

En tal sentido, el día 28/10/2021 mediante el Acta de Suspensión n.º 02 del plazo de ejecución de obras, se suspende la obra teniendo como evento dicha suspensión la R.A n.º 317-2021-MDCH/A, toda vez que no cuenta con la certificación presupuestaria; tomándose como acuerdo el reinicio de obra una vez que se cuente con la certificación presupuestaria del adicional deductivo aprobado mediante la resolución antes mencionada.

Posterior a ello, con fecha 03/11/2021 mediante Resolución de Alcaldía n.º 365-2021-MDCH/A, se aprueba la ampliación de plazo n.º 03 de 24 días calendario, resolución que se encuentra vinculada a la programación del cronograma valorizado del adicional deductivo n.º 01. Asimismo, el día 16/12/2021 se realiza el Acta de Suspensión de Plazo n.º 03, acordando que la obra seguirá suspendida hasta que el



adicional deductivo aprobado con R.A. n.º 317-2021-AHCO/GDUR-MDCH/A, cuenta con la certificación presupuestal.

Ahora bien, el día 29/12/2021 mediante el Informe n.º 1337-2021-AHCO/GDUR-MDCH, del gerente de desarrollo urbano y rural, remite la valorización del adicional de obra n.º 01 correspondiente al mes de octubre, para el pago correspondiente, el cual fue pagado en el mes de enero de 2022, contraviniendo lo especificado en R.A. N.º 3172021-MDCH/A, donde indica que el pago correspondiente a las valorizaciones del adicional deductivo de obra n.º 01, se efectuaran teniendo previamente la certificación presupuestaria por parte de Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento.

En suma, el día 30/07/2022 mediante la Ley n.º 31538 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la Covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Local y dicta otra medidas", en su anexo n.º 08 autoriza la incorporación de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Chinchao para la obra de la referencia por el monto de S/. 244, 793, 00.

Siendo así, el día 05/08/2022 mediante la Carta n.º 058-2022-MDCH/GDUR/AHCO, se notifica al Consorcio Agua Viva, la certificación presupuestal del monto del adicional deductivo n.º 01; y a su vez se indica una propuesta de reinicio para el día 08/08/2022, toda vez que ya no existe el evento que generó la suspensión de plazo, ello en concordancia al R.L.C.E aprobado con D.S. n.º 344-2018-EF en su artículo 178.1.

Sobre lo señalado, el día 17/08/2022 mediante Carta Notarial n.º 001-2022-MEC-RU/CONSORCIO AGUA VIVA, el Consorcio Agua Viva solicita, por considerarlo una observación sustancial, la modificación de la R.A. N.º 317-2021-MDCH/A en sus artículos primero y segundo, bajo apercibimiento de resolución de contrato de ejecución de obra n.º 115-2020-MDCH/AL ello de acuerdo al R.L.C.E aprobado con el D.S. n.º 344-2018 en su artículo 165.0 Procedimiento de resolución de contrato, dando un plazo perentorio de 15 días calendario.

Luego de lo señalado, el día 31/08/2022 mediante Carta n.º 083-2022-MDCH/GM, la entidad a través de la Gerencia Municipal, remite al Consorcio Agua Viva, la improcedencia a la modificación de la R.A. n.º 317-2021-MDCH/A; toda vez que, el cumplimiento del R.L.C.E en su artículo 165.2, el procedimiento de resolución de contrato, se le da al contratista un plazo perentorio de 15 días calendario para que genere el reinicio de obra.

Finalmente, el día 07/09/2022 mediante Carta Notarial n.º 002-2022-MEC-RU/CONSORCIO AGUA VIVA, el Consorcio Agua Viva notifica a la entidad la resolución de forma total del Contrato de Ejecución de Obra n.º 115-2020-MDCH/A, en cumplimiento al R.L.C.E aprobado con D.S. N.º 344-2018-EF en su artículo 165.3 donde señala sobre el procedimiento de resolución de contrato; asimismo, se indica que el referida carta de resolución no especifica la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

Segundo.- De la calificación jurídica.-

Los hechos antes descritos son tipificados de manera provisional (salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario) en el delito contra la administración pública, en la modalidad de COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, el mismo que establece:

"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierne con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 35, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

50
Unidad

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios - Huánuco

esta Fiscalía Especializada, por lo que resulta necesario realizar diligencias conducentes para el esclarecimiento de los mismos, con la finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a su presunto responsable, conforme al marco jurídico antes expuesto.

III. DECISIÓN:

Consiguientemente, esta Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco - Tercer Despacho, en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052; en concordancia con los Artículos VII del Título Preliminar, artículos 329º, 330º y 334º, numeral 2, del Código Procesal Penal, DISPONE:

PRIMERO; INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL POR UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS en contra de **ADAIN ATAVILLOS CLEMENTE**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de **COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 384º del Código Penal, en agravio del **ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO**.

En consecuencia, se debe realizar las siguientes diligencias:

MAURICIO ESPINOZA CRUZ
FISCAL PROVINCIAL
MANIFIESTA INTERÉS EN LA DEFENSA

- 1) RECÍBASE la declaración del denunciante **LENIN LEÓN AQUINO**, a fin de que narre sobre los hechos que denunció respecto a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día 04 de enero de 2024, a horas 09:00, a fin de que realice su descargo sobre los hechos que se le imputan, para lo cual deberá estar acompañado de forma obligatoria de su abogado defensor de libre elección "por tener condición de investigado" portando su (DNI y carnet de abogado); cuya declaración será tomada en las instalaciones de nuestro Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de Julio N.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- 2) RECÍBASE la declaración indagatoria del denunciado **ADAIN ATAVILLOS CLEMENTE** en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao (periodo 2019-2022), respecto a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día 04 de enero de 2024, a horas 11:00, a fin de que realice su descargo sobre los hechos que se le imputan, para lo cual deberá estar acompañado de forma obligatoria de su abogado defensor de libre elección "por tener condición de investigado" portando su (DNI y carnet de abogado); cuya declaración será tomada en las instalaciones de nuestro Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de Julio N.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- 3) RECÍBASE la declaración testimonial de la ciudadana **MARILÚ ESPINOZA CRUZ**, en su condición de Representante del Consorcio Agua Viva respecto a la Obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día 04 de enero de 2024, a horas 15:00 horas, cuya declaración versará sobre los hechos objeto de su denuncia; declaración que será tomada en las instalaciones de nuestro Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de Julio N.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El
Consejo
de
Estado

Tercer Despacho de Investigación
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios - Huánuco

- 4) RECÍBASE la declaración testimonial del ciudadano ALBERTH HANNIBAL CRUZ ORDUÑA, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día 09 de enero de 2024 diciembre de 2023, a horas 08:00 horas, cuya declaración versará sobre los hechos objeto de su denuncia; declaración que será tomada en las instalaciones de nuestro Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de julio N.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- 5) RECÍBASE la declaración testimonial del ciudadano SHERLY SUCI MORALES VILLANUEVA, en su condición de Jefe de Supervisión de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día 09 de enero de 2024 diciembre de 2023, a horas 11:00 horas, cuya declaración versará sobre los hechos objeto de su denuncia; declaración que será tomada en las instalaciones de nuestro Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de julio N.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- 6) RECÍBASE la declaración testimonial del ciudadano EFRAÍN VIDAL RODRÍGUEZ FALCÓN, en su condición de Residente de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día 09 de enero de 2024 diciembre de 2023, a horas 15:00 horas, cuya declaración versará sobre los hechos objeto de su denuncia; declaración que será tomada en las instalaciones de nuestro Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de julio N.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- 7) OFICIESE a la Municipalidad Distrital de Chinchao, para que en el plazo de 05 días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal un Informe pormenorizado y documentado en copias certificadas y/o fedatadas, de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", siendo estos los siguientes documentos:
 - ✓ Contrato de ejecución de la obra.
 - ✓ Contrato de suspensión de la obra.
 - ✓ Todos los antecedentes que dieron lugar a la Resolución de Alcaldía N.º 317-2021-MDCHIA.
 - ✓ Valorizaciones correspondientes al Adicional Deductivo N.º 01.
 - ✓ Comprobantes de pago de las valorizaciones correspondientes al Adicional Deductivo N.º 01.
 - ✓ Asimismo, cumpla con informar en forma documentada la modalidad de ejecución de la obra, el monto invertido y/o gastado, así como, los nombres del residente, supervisor o inspector de la obra.

Lo señalado bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento tipificado en el artículo 388^o del Código Penal.
- 8) REALICESE las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO. OFICIESE y NOTIFIQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.

1. Artículo 388º "El que desobedece o resiste la orden legítimamente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de una simple detención, (...)".



FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO FISCAL

B1
Ochenta
y uno

Expediente Fiscal N° : 2006015500-2023-373-0
Investigado (s) : Adain Atavillos Clemente
Delito (s) : Colusión
Agravado (a) : ESTADO PERUANO
Fiscal Responsable : NUÑEZ ARQUINO, Laura Leticia

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, once de marzo
del dos mil veinticuatro.-

VISTO: La investigación preliminar, seguida contra Adain Atavillos Clemente, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA, en agravio del ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como de declaraciones a fin de determinar la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas; sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como son la declaración del denunciante Lenin León Aquino, declaración del investigado Adain Atavillos Clemente, declaración de los testigos Marilú Espinoza Cruz, Alberth Cruz Orduña, Efraín Vidal Rodríguez Falcón y oficiar a la Municipalidad Distrital de Chinchao a fin de que remita diversos documentos de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco"; asimismo oficiar al Ministerio de Vivienda, Construcciones y Saneamiento a fin de que remita a este despacho fiscal información y documentos respecto a dicha obra; entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente en el presente caso ampliar en forma excepcional el plazo de investigación preliminar, en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la participación o no de los implicados en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

Segundo.- En la presente investigación se tiene que, mediante Disposición N° 01 de fecha 30 de noviembre del 2023, se dispuso aperturar investigación preliminar en sede fiscal por un plazo de ciento veinte días en contra de Adain Atavillos Clemente, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión Simple y Agravada, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Chinchao; sin embargo el plazo de la investigación preliminar vencerá el 30 de marzo del 2024; por lo que debe ampliarse el plazo de la investigación preliminar a fin de realizar diversos actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos, la misma que vencerá el 30 de mayo de 2024.

RECEPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN N° 02

Deber
y los

misma que vencerá el 30 de mayo de 2024,

Tercero: Si bien el inciso dos del artículo 341 del C.P.P. modificado por la ley N°30076 señala: "(...) que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación (...)", ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 02-2008, de fecha 03 de junio del 2008, que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que la etapa de la investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: La primera corresponde a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha, siendo que el plazo para las Diligencias Preliminares, constituye uno diferente al de Investigación Preparatoria, el cual no puede exceder el plazo máximo señalado para ésta.

Tercero: Por estos fundamentos y estando a estas circunstancias descritas se establece que la presente investigación excepcionalmente debe promogarse, por un plazo de (sesenta días, sin perjuicio de resolverse antes del plazo establecido, debiendo hacerse uso de los apremios que la Ley confiere.

Por lo expuesto, y al amparo del Artículo 1592 inciso 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, artículo 334º, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Provincial Penal en, uso las atribuciones.

DISPONE: AMPLIAR el plazo de investigación preliminar contra Adain Atavillos Clemente, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA, en agravio del ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco; por el término de 60 DIAS a nivel de Despacho Fiscal; debiéndose practicarse las siguientes diligencias:

- 1) RECÍBASE la declaración del denunciante LININ LEÓN AQUINO, a fin de que narre sobre los hechos que denunció respecto a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Carsejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, PARA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2024, A HORAS 09:00 A.M, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de julio n.º988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Bajo aprehensión de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de Inconcurencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP.
- 2) RECÍBASE la declaración ampliatoria de ALBERTH HANNIBAL CRUZ ORDUÑA, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chinchao, a fin de que preste sobre la custodia del expediente técnico y otros

.....
FISCAL PROVINCIAL (P)
RECIBO DE DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE
AL COMANDO DE FUERZAS ARMADAS

u-
ochanday
tres

documentos de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Cansejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, **PARA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2024, A HORAS 11:00 A.M.**, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de julio n.º988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP.

- 3) **RECÍBASE** la declaración del investigado **ADAIN ATAVILLOS CLEMENTE**, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchao, a fin de que narre sobre los hechos que denunció respecto a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Cansejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, **PARA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2024, A HORAS 15:00**, a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de julio n.º988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP. Debiendo notificarse en JR.LIBERTAD N° 649-CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI.
- 4) **RECÍBASE** la declaración testimonial de la ciudadana **MARILÚ ESPINOZA CRUZ**, en su condición de Representante del Consorcio Agua Viva respecto a la Obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Cansejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, **PARA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024, A HORAS 09:00 A.M.**, a fin de que concurra obligatoriamente en compañía de su abogado defensor de libre elección en las instalaciones de este Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de julio n.º988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 164.3 del NCPP.
- 5) **RECÍBASE** la declaración testimonial del ciudadano **EFRAÍN VIDAL RODRÍGUEZ FALCÓN**, en su condición de Residente de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Cansejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, **PARA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**, a fin de que concurra obligatoriamente en compañía de su abogado defensor de libre elección en las instalaciones de este Despacho Fiscal, sito en el Jr. 28 de julio n.º988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 164.3 del NCPP.
- 6) **OFÍCIESE** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHAO**, una vez identificado la custodia del expediente técnico y otros documentos de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Cansejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", para que en el

Presencia de la fiscalista de la Fiscalía General del Perú, en la sede de la Municipalidad Distrital de Chinchao, para la recepción de los documentos.

84
columna
y equito

plazo de 05 días de recibido el oficio, cumpla con remitir a este Despacho Fiscal un informe pormenorizado y documentado en copias certificadas y/o fedateadas, de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco"; siendo estos los siguientes documentos: a) Contrato de ejecución de la obra; b) Contrato de suspensión de la obra, c) Todos los antecedentes que dieron lugar a la Resolución de Alcaldía N.º 317-2021-MDCH/A, d) Valorizaciones correspondientes al Adicional Deductivo N.º 01, e) Comprobantes de pago de las valorizaciones correspondientes al Adicional Deductivo N.º 01; Asimismo, cumpla con informar en forma documentada la modalidad de ejecución de la obra, el monto invertido y/o gastado, así como, los nombres del residente, supervisor o inspector de la obra. **Bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento tipificado en el artículo 368°1 del Código Penal.**

- 7) **OFÍCIASE** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIONES Y SANEAMIENTO**, para que en el plazo de 05 días de recibido el oficio, cumpla con informar de manera documentada a este Despacho Fiscal, lo siguiente: a) Si emitió la certificación presupuestaria para el Adicional-Deductivo N.º 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao-Huánuco", en merito al convenio N.º 012-2020-VIENEDA/VMCS/PNSR, y b) Si el monto a transferir para el Adicional-Deductivo N.º 01 fue por el monto de S/ 251 438.60 soles, de no ser así, precisar cual fue el monto transferido y el porcentaje; c) En que fecha se realizó la Transferencia para el Adicional-Deductivo N.º 01, d) Remitir el contrato por convenio entre la dicha entidad y la Municipalidad Distrital de Chinchao, e) Si se realizó monitoreos por parte de dicha entidad, de ser el caso informar quien fue el ingeniero minitor de la obra y remitir las actas de visita que se elaboraron. **Bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento tipificado en el artículo 368°1 del Código Penal.**

SEGUNDO. OFÍCIASE y NOTIFÍQUESE a los sujetos

procesales conforme a ley.

LLNA/vsp


Laura L. Núñez Arguino
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN RECURSOS
DE CONSTRUCCIÓN DE INGENIEROS - HUÁNUCO



CASO N° : 2006015500-2023- 373-0
INVESTIGADOS : Adalín Atavillos Clemente y L.Q.R.R.
DELITO : Colusión
AGRAVIADO : El estado peruano
FISCAL RESPONSABLE : Laura Leticia Núñez Arquino

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, veintitrés de junio/
del dos mil veinticinco.-

VISTO: Los actuados de la Carpeta Fiscal N.° 1606015500-2023-373-0, que contiene los actuados de la investigación seguida contra contra Adalín Atavillos Clemente y L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Simple y Agravada en agravio del ESTADO PERUANO, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Del Ministerio Público: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como la persecución del delito y la reparación civil, y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos de persecución pública y tiene el deber de la carga de la prueba. En ese orden de ideas lo ha recogido el legislador, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos. Así el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC ha reafirmado que el Ministerio Público tiene la potestad exclusiva y excluyente de incoar la acción penal, ya que el Principio Acusatorio en que se funda el Código Procesal Penal refiere a la división de roles y funciones como son la de acusar y juzgar.

SEGUNDO: De los actos de investigación: De lo actuado en el presente caso, se advierte que mediante Disposición Fiscal N° 01, se inició investigación preliminar en sede fiscal, contra Adalín Atavillos Clemente y L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Simple y Agravada en agravio del ESTADO PERUANO, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco; disponiendo la realización de diversas diligencias, para el esclarecimiento de los hechos, empero a efectos de continuar con el trámite del presente caso, es necesario programar otras diligencias que sean necesarias.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

Esta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con las atribuciones que confiere el numeral 4° del artículo 159° de la Constitución Política del Perú y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo 052; y de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 29574, Ley que Dispone la Aplicación Inmediata del Código Procesal Penal para Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N.° 29648;

43 AÑOS DEFENDIENDO LA LEGALIDAD,
Jc. 28 de julio 888-Tercer piso
feco@huancu_3d@mpf.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tercer Despacho de Investigación
Fiscal Provincial Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Huánuco

DISPONE:

PRIMERO: IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, seguida contra Adair Atavillos Clemente y L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Simple y Agravada en agravio del ESTADO PERUANO, representado por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, a fin de que se realicen las siguientes diligencias a nivel de despacho fiscal:

- **REPROGRÁMESE** la declaración testimonial de la ciudadana **MARILÚ ESPINOZA CRUZ**, en su condición de representante del Consorcio Agua Viva respecto a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", conforme a la agenda fiscal, para el día **03 DE AGOSTO DE 2025, A HORAS 10:00 A.M.**, a fin de que concurra a este despacho fiscal, sito en el Jr. 28 de Julio n.º 988 - Tercer piso del distrito, provincia y departamento de Huánuco, para que brinde su declaración testimonial respecto a la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición de excretas en los caseríos de Bandera Blanca, Consejos, Caldo de Gallina, Distrito de Chinchao - Huánuco", y si a la fecha se encuentra con liquidación técnica y financiera o si presentó alguna demanda de arbitraje interpuesta por su representada Consorcio Agua Vida, en contra de la Municipalidad Distrital de Chinchao, respecto al contrato N.º 115-2020-MDCH/AL por la ejecución del proyecto de obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos de Bandera Blanca, Consejos y Caldo de Gallina del Distrito de Chinchao - Huánuco - Huánuco, de ser positivo ese último, deberá presentar una copia del expediente arbitral.
- **OFÍCIESE** a la Oficina de Administración del Distrito Fiscal de Huánuco, a efectos de que proporcione el número telefónico de la ciudadana **MARILÚ ESPINOZA CRUZ**.

Notifíquese, del modo y forma establecida por ley.


Laura L. Núñez Arquino
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - HUÁNUCO

43 AÑOS DEFENDIENDO LA LEGALIDAD.

Jr. 28 de Julio 988-Tercer piso
fecofhuauuco_3d@mpfn.gob.pe

30
Trámite 4
ochos

Caso N° 2006015500-2021-57-0

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, ocho de Abril/
Del dos mil veintiuno.-

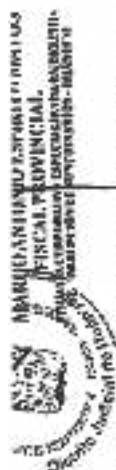
VISTO: El oficio N° 119-2021 emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamaling, mediante el cual remite copias certificadas de la carpeta fiscal N° 189-2020, a fin de que esta Fiscalía proceda conforme a sus atribuciones, y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Hecho denunciado:

En los actuados remitidos se advierte al disposición N° 01 de fecha 29 de diciembre del 2020, donde en el considerando cuarto se señala: Del escrito de la denuncia, así como de la copia de Acta y videos tomados el día 30 de octubre de 2020 por el denunciante, adjuntados en la presente denuncia, se tiene que en el distrito de Miraflores, provincia de Huamaling – Huánuco, se vendría ejecutando la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamaling – Huánuco" signada con el código único 2238283; sin embargo, aquella obra habría iniciado en el mes de noviembre de 2018, no obstante hasta la fecha estaría inconclusa, encontrándose abandonada con profundos pozos y zanjas abiertos, buzones de desagüe sin tapas, tubos rotos y más aun con el peligro eminente que en épocas de lluvia colapse de forma generalizada las aguas servidas residuos fecales causen problemas de índole sanitario con el riesgo alto, en tanto existen menores de edad, personas de tercera edad, así como personas vecinas al lugar que se ven limitadas en su libertad al libre tránsito al estar confinados a su domicilios respecto al acceso a sus viviendas, puesto que, por sus puertas se encuentran grandes zanjas abandonadas por la empresa ejecutora denominada "Consorcio Miraflores" que impide el libre tránsito de personas y animales, conforme se puede apreciar de los videos y fotografías que adjunta. Aunado a ello, según actas antes mencionada, refiere que después de dos años de ejecución de obra, ya habrían gastado más del 80% del presupuesto, sin embargo la obra tendría recién un avance aproximado de un 45% de ejecución, existiendo indicios de delitos de corrupción de funcionarios como es el delito de peculado doloso y/o colusión, puesto que tanto los funcionarios de la Municipalidad de Miraflores, como la empresa ejecutora y supervisora estaría coludidas a no exigir el cumplimiento de plazos y penalidades.

Hechos que deben ser materia de investigación preliminar por esta Fiscalía Especializada, con la finalidad de recabar los elementos de convicción a fin de establecer la realidad del hecho imputado, así como a su presunto responsable.

S undo.- De los actuados remitidos, estos no resultan suficientes para establecer la realidad del ilícito penal denunciado, y así hacer una calificación positiva de tal manera ejercitar la acción penal por ante la autoridad jurisdiccional. Que una de las funciones del Ministerio Público es la persecución de





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamallas

Llata, 21 de Enero del 2021.

37
Trespinky
Said

OFICIO N° 169 - 2021-MP-FN-2°FPPCH-DFH-LL-H.

SEÑOR:

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN

ANTICORRUPCIÓN DE TURNO - HUÁNUCO

Huánuco.-



ASUNTO: SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a fin de saludar cordialmente y a la vez, REMITIR COPIAS CERTIFICADAS y CD-R (PRINCO - VIDEOS - MIRAFLORES); de la Carpeta Fiscal N° 2006044502-2020-189-0, a fojas (55); a fin de que se avoque conforme a sus legales atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el IV considerando de la Disposición N° 01, de fecha 29 de diciembre del 2020; para los fines correspondientes de Ley

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y personal estima.

ATENTAMENTE.-

ROGADO SERGIO MIVEDO RIQUELME
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huamallas
Distrito Electoral de Huánuco

Jr. Hualanca N° 435 - 5° Piso - Llata
Llata - Huamallas - Huánuco
Dr. Rogado Cel. N° 921814229

201



- 4) **REQUIÉRASE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores – Huamán, a fin que en el plazo de diez días, remita un INFORME documentado, respecto de porque la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamán – Huánuco", se encuentra abandonado, asimismo, informe las acciones realizadas por su despacho a fin de cautelar los intereses de la Municipalidad y los vecinos Mirafloresinos respecto de la obra inconclusa. Bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal por el presunto delito de Desobediencia a la Autoridad, Omisión al Cumplimiento de sus Funciones u Ocultamiento de Documentos, según corresponda, en caso de renuencia injustificada.
- 5) **REQUIÉRASE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores (Huamán), a fin que remita copias fedatadas (certificadas) del Expediente de Contratación de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamán – Huánuco". Bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal por el presunto delito de Desobediencia a la Autoridad, Omisión al Cumplimiento de sus Funciones u Ocultamiento de Documentos, según corresponda, en caso de renuencia injustificada.
- 6) **REQUIÉRASE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores (Huamán), a fin que remita copias fedatadas (certificada) del Expediente de Contratación del Supervisor de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamán – Huánuco". Bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal por el presunto delito de Desobediencia a la Autoridad, Omisión al Cumplimiento de sus Funciones u Ocultamiento de Documentos, según corresponda, en caso de renuencia injustificada.
- 7) **RECABASE** los Antecedentes PENALES de los investigados.
- 8) **SE INFORMA** a los sujetos procesales, que los trámites documentarios en este despacho fiscal se realizará a través de los medios digitales, tales como: correo institucional de mesa de partes de la Fiscalía Provincial Penal de Huamán, mesa2fpochuamán@gmail.com, whatsapp al número 921614229 del Fiscal responsable de la investigación o en forma presencial.

CUARTO: REALÍCESE las demás diligencias que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los sujetos Procesales.

RSPP/ta

Obr. El sustrato interviene por disposición superior (Resolución de Presidencia N° 003425-2020-MP-FN-TPPS HUAMÁN de fecha 29-12-2020).


 RODOLFO ALBERTO RIQUELME
 FISCAL AGENTE PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huamán
 Distrito Fiscal de Huánuco

de actos funcionales, ilícito penal previsto en el artículo 377° del Código Penal, en el Estado – Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamailles, representado por el Procurador Público o representante legal.



SEGUNDO.- REMÍTASE copias certificadas pertinentes a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Turno del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de que se avoque conforme a sus legales atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el IV considerando de la presente disposición. Para tal efecto, OFICIESE.

TERCERO: PRACTÍQUESE las siguientes diligencias urgentes e inaplazables:

- 1) **CÍTESE** a **LUIS ALBERTO VARGAS ORTEGA** – Presidente del Frente de Defensa de Miraflores y **RUSBEL LUCIO INGA CASTRO** – Secretario del frente de Defensa de Miraflores, para el día 25 DE ENERO DE 2021 a horas 09:00 y 10:00 am (primera citación) o el día 27 DE ENERO DE 2021 a horas 09:00 y 10:00 am (segunda citación) respectivamente; a fin que, brinden su declaración y abonden respecto de las circunstancias de los hechos materia de investigación. Para tal efecto deberán proporcionar su número de celular, WhatsApp, o correo electrónico, con el fin de brindar su declaración a través llamadas, videollamadas WhatsApp o aplicativo Google meet; todo ello con el único fin de cumplir con el aislamiento social y evitar el contagio del COVID 19; de no contar con los medios electrónicos antes mencionados, el agraviado deberá concurrir a la Fiscalía Provincial Penal de Huamailles cualquiera de los días antes citados.
- 2) **CÍTESE** a los investigados: **REYNALDO ALEJANDRO TARAZONA CANO** – Alcalde, **MARCELO SANTOS TARAZONA** – Regidor, **OLIMPIA NILDA CERVANTES SANTOS** – Regidor, **ABDÓN RUFINO BRAVO EVANGELISTA** – Regidor, **ROSMIL GREGORIO BLAS** – Regidor, **GREGORIO ALEJANDRO BLAS** – Regidor, para el día 08 DE FEBRERO DE 2021 a horas 08:30, 09:15, 10:00, 10:40, 11:20 y 11:55 am (primera citación) o el día 10 DE FEBRERO DE 2021 a horas 08:30, 09:15, 10:00, 10:40, 11:20 y 11:55 am (segunda citación) respectivamente; a fin que, ejerzan su derecho a la defensa, respecto de los hechos materia de investigación; debiendo asistir -obligatoriamente- con su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento designarle un abogado de la defensa pública. Para tal efecto deberá proporcionar su número de celular, WhatsApp, o correo electrónico, con el fin de brindar su declaración a través de video llamadas o del aplicativo Google meet, todo ello con el único fin de cumplir con el aislamiento social y evitar el contagio del COVID 19; de no contar con con los medios electrónicos antes referidos, el Investigado deberá concurrir a la Fiscalía Provincial Penal de Huamailles cualquiera de los días antes citados. Asimismo, se pone en su conocimiento si no tiene recursos para pagar un Abogado particular, pueden acudir -con anticipación- a la Defensoría Pública de Huamailles, a fin que le patrocine un Abogado Defensor Público.
- 3) **CÍTESE** a las partes, a fin de llevarse a cabo la diligencia de **CONSTATAción FISCAL** -de carácter **INAPLAZABLE**-, en el lugar de los hechos (calles del distrito de Miraflores - Huamailles), la misma que se llevará a cabo el día 17 DE FEBRERO DE 2021 A HORAS 10:00 AM; debiendo concurrir opcionalmente el denunciante (si lo considera pertinente) y los investigados en compañía de sus Abogados defensores de libre elección, bajo apercibimiento de llevarse a cabo -solo- con los concurrentes. Para tal efecto, los sujetos procesales deberán esperar en el lugar de los hechos y prestar las facilidades del caso para su realización.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE HUAMAILLES
Calle 10 de Agosto 100
Huamailles - Huánuco

ser investigados a fin de esclarecer las mismas, identificar a los agresores y pronunciarse en su oportunidad.



IV. RESPECTO DE LA REMISIÓN DE COPIAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Del escrito de denuncia, presentado por don Wilmer Solís Bajonero Olivas en su calidad de Congresista de la República del Perú, así como de la copia de Acta y videos tomados el día 30 de octubre de 2020 por el denunciante, adjuntados en la presente denuncia, se tiene que en el distrito de Miraflores, provincia de Huamailles - Huánuco, se vendría ejecutando la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamailles - Huánuco", signada con código único 2238283; sin embargo, aquella obra habría iniciado en el mes de noviembre de 2018, no obstante hasta la fecha estaría inconclusa, encontrándose abandonada con profundos pozos y zanjas abiertos, buzones de desagüe sin tapas, tubos rotos y mas aun con el peligro inminente que en épocas de lluvia colapse de forma generalizada y las aguas servidas y residuos fecales causen problemas de índole sanitario con riesgo alto, en tanto existen menores de edad, personas de la tercera edad, así como personas vecinas del lugar que se ven limitadas en su libertad al libre tránsito al estar confinados a su domicilios respecto al acceso a sus viviendas, puesto que, por sus puertas se encuentran grandes zanjas abandonadas por la empresa ejecutora denominada "Consorcio Miraflores" que impiden el libre tránsito de personas y animales, conforme se puede apreciar de los videos y fotografías que adjunta. Aunado a ello, según el acta antes mencionada, refiere que después de dos años de ejecución de obra, ya habrían gastado mas del 80% del presupuesto, sin embargo la obra tendría recién un avance aproximado de un 45% de ejecución, existiendo indicios de delitos de corrupción de funcionarios como es el delito de peculado doloso y/o colusión, puesto que tanto los funcionarios de la Municipalidad de Miraflores, como la empresa ejecutora y supervisora estaría coludidas al no exigir el cumplimiento de plazos y penalidades, por lo que, existiendo indicios razonables, es factible la remisión de copias pertinentes a la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, a fin que se avoque según su legales atribuciones.

V. DISPOSICIÓN FISCAL

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052, y con el Artículo IV del Título Preliminar y los Artículos 329º, 330º y 334º inciso 2) del Código Procesal Penal; se **DISPONE**:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el plazo de ciento veinte días naturales, contra: **REYNALDO ALEJANDRO TARAZONA CANO** - Alcalde, **MARCELO SANTOS TARAZONA** - Regidor, **OLIMPIA NILDA CERVANTES SANTOS** - Regidor, **ABDÓN RUFINO BRAVO EVANGELISTA** - Regidor, **ROSMIL GREGORIO BLAS** - Regidor, **GREGORIO ALEJANDRO BLAS** - Regidor y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora

! Sin perjuicio de resolverse antes del plazo fijado.

En Huánuco a 05 de 01 del 2021, Distrito de Jirón, Provincia de Huamailles - Huánuco

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
Sección Fiscal Especializada en Delitos de Corrupción
Calle 10 de Agosto 1000
Huánuco - Perú

Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamallas - Huánuco”, signada con código único 2238283. Asimismo, el recurrente sostiene que ha cursado a la autoridad edil el Oficio Nº 735-2020-2021-VSBC/DR de fecha 02 de noviembre de 2020, así como a buscado comunicación con el Alcalde no obteniendo respuesta alguna, en tal efecto el alcalde habría omitido sus funciones de defender y cautelar los derechos en intereses de la Municipalidad y de los vecinos, así como no existe la supervisión de la obra pública como determina la Ley Orgánica de Municipalidades; mas aun, es obligación del alcalde presidir el Comité de Defensa Civil, sin embargo, no se explica que él mismo, con su inacción y abandono ponga en peligro a su localidad. Asimismo, los denunciados Santos Terazona Marcelo, Cervantes Santos Nilda, Bravo Evangelista Abdón Rufino, Gregorio Blas Rosmil y Alejandro Blas Gregorio en su calidad de regidores, muy a pesar que tienen las atribuciones y obligaciones de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, habrían omitido sus funciones para el cual han sido elegidos.

III. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN

3.1. RELATIVOS A LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público como órgano constitucionalmente autónomo tiene dentro de sus funciones ejercitar, de oficio o a petición de parte, la acción penal pública, para lo cual ante la sospecha de un hecho que reviste los caracteres de un delito perseguible por acción pública está en la obligación de iniciar investigación preliminar a fin de realizar los actos urgentes e inaplazables destinados, entre otros aspectos, a comprobar la veracidad de los hechos denunciados, identificar a los presuntos autores, recabar la documentación necesaria que nos permita emitir un pronunciamiento adecuado respecto al ejercicio de la acción penal.

Dentro del proceso penal, a fin de asegurar la finalidad de la investigación se ha conferido al fiscal cierto poder coercitivo, consistente en ordenar la conducción compulsiva de las personas que a pesar de haber sido citada para rendir su manifestación no han concurrido.

3.2. SUBSUNCIÓN TÍPICA DEL HECHO INVESTIGADO

Los hechos materia de denuncia, nos permiten afirmar de manera inicial que los denunciados en su calidad de alcalde y regidores del Concejo Municipal Distrital de Miraflores – Huamallas, habrían incumplido sus funciones, al no haber realizado actos de supervisión ni fiscalización durante la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores – Huamallas - Huánuco”, que se viene desarrollando en el distrito de Miraflores, generando como consecuencia que la obra se encuentre abandonada con pozos y zanjas abiertos, buzones sin tapas, tubos rotos y mas aun con el peligro inminente que en épocas de lluvias colapse de forma generalizada y las aguas servidas y residuos fecales causen problemas de índole sanitario, con riesgo alto en tanto existen menores de edad, personas de la tercera edad, así como personas vecinas del lugar que se ven limitadas en su libertad al libre tránsito al estar confinados a su domicilios, puesto que, por sus puertas y en el acceso a sus viviendas se encuentran grandes zanjas abandonadas por la empresa ejecutora denominada “Consorcio Miraflores”, conforme se puede apreciar en los videos y fotografías que adjunta, Hechos -iniciales- que estarían comprendidos dentro de los delitos Contra la Administración Pública - delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Omisión, Refusamiento o Demora de Actos Funcionales, que deberán

DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Corpo Fiscal : 2006044502-2020-189-0
Investigado : Reynaldo Tarazona Cano y otros
Delito : Incumplimiento de Deberes
Funcionales
Aprobado : Municipalidad Distrital de Miraflores
Fiscal Asignado : Rogato Sergio Pinedo Ramírez

DISPOSICIÓN N° 01

Uta, veintinueve de diciembre
Del año dos mil veinte

I. VISTOS. El escrito de denuncia interpuesto por don Wilmer Solís Bajonero Olivas en su calidad de Congresista de la República del Perú, en contra de Reynaldo Tarazona Cano - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, asimismo contra los Regidores de la misma entidad: Marcelo Santos Tarazona, Nilda Cervantes Santos, Abdón Rufino Bravo Evangelista, Rosmíl Gregorio Blas, Gregorio Alejandro Blas y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia de Huamán, Departamento de Huánuco, y;

II. CONSIDERANDO

HECHOS MATERIA DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

Que, conforme el escrito de denuncia, se tiene que don Wilmer Solís Bajonero Olivas en su calidad de Congresista de la República del Perú, con fecha 30 de octubre de 2020 estando en su semana de representación, se habría constituido al distrito de Miraflores, provincia de Huamán - Huánuco, en el cual tomó contacto con los pobladores y vecinos del referido distrito, y en forma presencial ha podido constatar la existencia de las calles del distrito de Miraflores, con obras abandonadas y en mal estado, asimismo sin ejecución aparente por abandono, con pozos abiertos, buzones sin tapa, tubos rotos y mas aun con el peligro inminente que en épocas de lluvias colapse de forma generalizada y las aguas servidas y residuos fecales causen problemas de índole sanitario, con riesgo alto en tanto existen menores de edad, personas de la tercera edad, así como personas vecinas del lugar se ven limitadas en su libertad al libre tránsito al estar confinados a su domicilios, puesto por sus puertas y en el acceso a sus viviendas se encuentran grandes zanjias abandonadas por la empresa ejecutora denominada "Consortio Miraflores", conforme se puede apreciar en los videos y fotografías que adjunta. Asimismo, sostiene que en la redes sociales se aprecia el reclamo de la población respecto de aquella obra inconclusa sin recibir ninguna respuesta de los denunciados y sobre todo del Alcalde Reynaldo Tarazona Cano en su calidad de máximo representante de la comuna mirafloresina, que solo atinaría de tildar a los que reclaman de terroristas. Es así que ha tomado conocimiento que la obra abandonada corresponde a la ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la

FISCALIA PROVINCIAL PENAL
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamán
Delito Fiscal de Huánuco


MINISTERIO INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Apellido
BAJONERO

02 12 1974

22891145



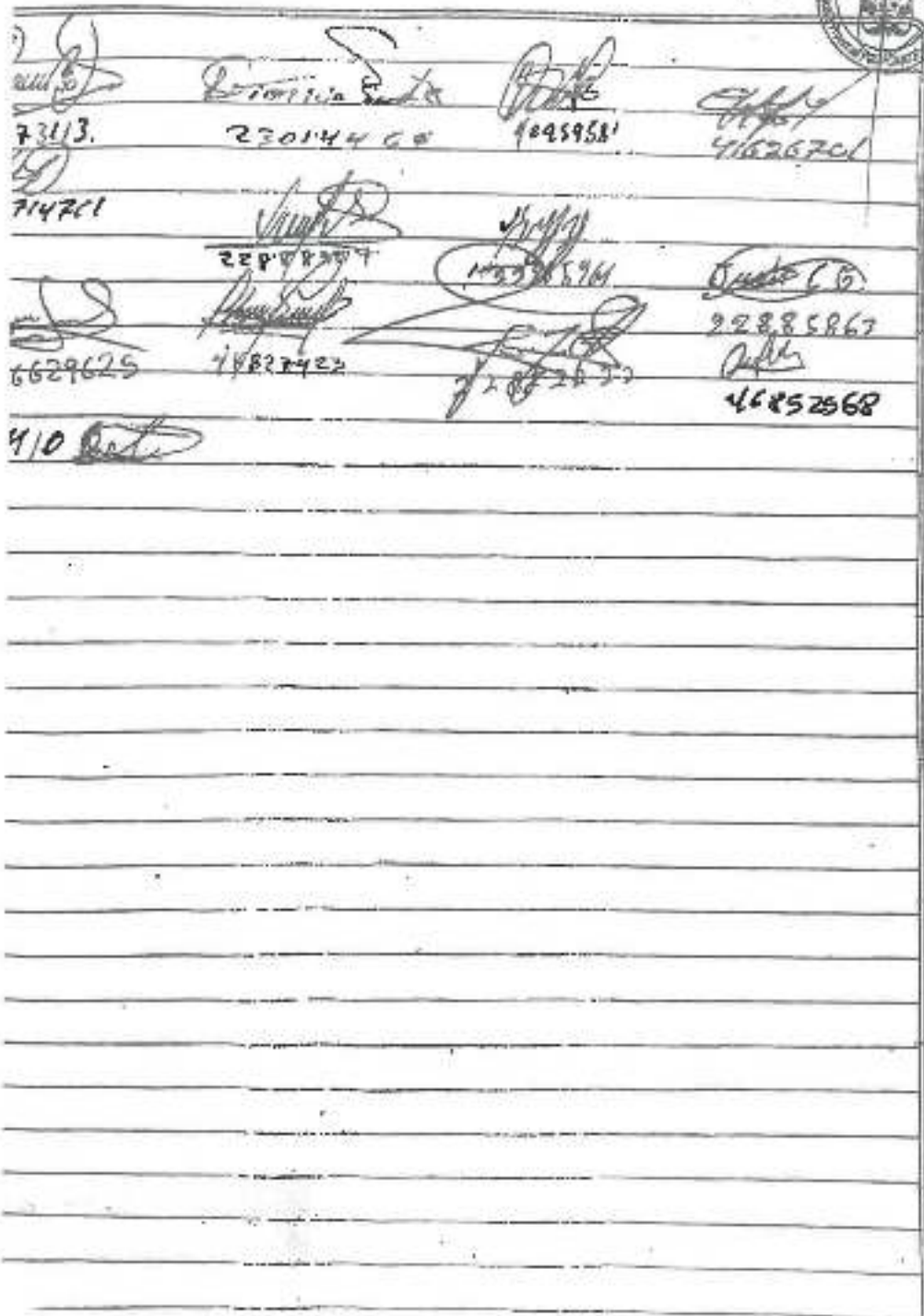


Constante de Registro	Constante de Registro	Constante de Registro	Constante de Registro	Constante de Registro
-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

22891145

741202842802275PER

BAJONERO<<WILNER<SOLIS



Sección
406

CASO N° 57-2021

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02

Huánuco, dieciséis de julio
del dos mil veintiuno.-

VISTO: La investigación preliminar, seguida contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamalíes que resulten responsables, por la presunta comisión de delito de Peculado y Colusión, en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de Miraflores, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Huánuco; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como declaraciones, a fin de determinar la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas; sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como son la declaración indagatoria de Reynaldo Tarazona Cano en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores-Huamalíes, reiterar los documentos solicitados a las instituciones respectivas; esto entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente en el presente caso ampliar en forma excepcional el plazo de investigación preliminar, en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la participación o no de los implicados en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

SEGUNDO.- Si bien el inciso dos del artículo 334¹ del C.P.P modificado por la ley N°30076 señala: "(...) que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación (...)", ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 02-2008, de fecha 03 de junio del 2008, que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que la etapa de la investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: La primera corresponde a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la Investigación preparatoria propiamente dicha, siendo que el plazo para las Diligencias Preliminares, constituye uno diferente al de Investigación Preparatoria, el cual no puede exceder el plazo máximo señalado para ésta.

¹ Artículo 334° Código Procesal Penal: El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante esto, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal la del término y de la disposición que corresponde. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo inapropiado, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días trascurrido su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del afectado.

6/10/21
550016
YMS

TERCERO.- Por estos fundamentos y estando a estas circunstancias descritas se establece que la presente investigación excepcionalmente debe prorrogarse, por un plazo de sesenta días, sin perjuicio de resolverse antes del plazo establecido, debiendo hacerse uso de los apremios que la Ley confiere.

Por lo expuesto, y al amparo del Artículo 159² inciso 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, artículo 334³, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Provincial Penal en, uso las atribuciones.

DISPONE: AMPLIAR el plazo de investigación preliminar contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamallas que resulten responsables, por la presunta comisión de delito de Peculado y Colusión, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Miraflores, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Huánuco, por el término de **60 DIAS** a nivel de Despacho Fiscal; debiéndose practicarse las siguientes diligencias:

1.- Se reciba la declaración indagatoria de **REYNALDO TARAZONA CANDO**, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el día **14 de setiembre del 2021 a horas 12:30 p.m.**, con dicho fin notifiquese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de inconcurrencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP. Deberá concurrir respetando los protocolos de seguridad, utilizando mascarilla, protector facial y alcohol desinfectante.

2.- Reiterar, oficio a la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamallas a fin de que en el plazo de cinco días de recibido la notificación, cumpla con remitir a este despacho fiscal en copia certificada o fedatada los documentos concernientes a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamallas - Huánuco", siendo estos los siguientes: 1.- El contrato de ejecución de dicha obra; 2.- El contrato de supervisión de dicha obra; 3.- Todos los comprobantes de pago emitidos con sus respectivos anexos; 4.- Todas las valorizaciones de obra; 5.- El expediente técnico de dicha obra; 6.- Informe documentado sobre el estado actual de dicha obra precisándose su avance físico y financiero; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.

3.- Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados, **NOTIFIQUESE.**

Firma el suscrito, en mérito a la Resolución de Presidencia N° 002244-2021-MP-FN-JFSHCO


Fiscal Provincial Penal
Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción
Huánuco

2.- Artículo 159² inciso 1 y 4 - Constitución Política del Perú:

El Ministerio de Justicia, o a petición de parte, la asiste judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

4.- Condiendo desde su inicio la investigación del delito, con tal propiedad, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

CASO N° 57-2021

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huánuco, veinticuatro de setiembre
del dos mil veintiuno.-

VISTO: La Investigación preliminar, seguida contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamalíes que resulten responsables, por la presunta comisión de delito de Peculado y Colusión, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Miraflores, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Huánuco; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que en el presente caso se ha dispuesto la actuación de varias diligencias, así como de declaraciones a fin de determinar la delictuosidad de los hechos objeto de conocimiento e individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, y si bien se ha cumplido con realizar la mayoría de las diligencias programadas; sin embargo falta actuarse diligencias pendientes por causas no imputables al Ministerio Público, así como la declaración indagatoria del alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores Reynaldo Tabora Cano y los que resulten responsables en la presente investigación; así como recabar todos los documentos concernientes a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamalíes - Huánuco"; entre otras diligencias, las mismas que por su propia naturaleza requieren un tiempo prudencial para su concreción, por lo que resulta pertinente en el presente caso ampliar en forma excepcional el plazo de investigación preliminar, en razón que se hace necesario recabar los elementos de juicio suficientes, a efectos de poder establecer con efectividad la participación o no de los implicados en los hechos materia de investigación, y proceder a la formalización o no de la presente investigación.

Segundo.- Que conforme se ha expuesto precedentemente así como también se advierte de la presente carpeta fiscal, en el presente caso se tiene que practicar una cantidad considerable de diligencias; al respecto el Inc. 3 del Art. 342 del NCPP, señala los casos en los cuales un proceso es considerado complejo siendo entre otros cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; y g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; supuestos estos que se presentan en el caso sub examine, siendo así la presente investigación debe declararse compleja.

Tercero.- Si bien el inciso dos del artículo 334 del CPP modificado por la Ley N° 30076, señala que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, es de advertir que también dicho artículo estipula que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características y circunstancias presentadas en el hecho objeto de investigación, ello en razón a que la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerarse un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades la comisión de un delito. A tal orden de ideas, debe agregarse que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante Casación N° 142-2012, de fecha 11 de julio del 2013 (publicado en el diario oficial el peruano con fecha 16/05/2014), que constituye Doctrina Jurisprudencial, ha establecido que "tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses".

Cuarto.- Por estos fundamentos y estando a estas circunstancias descritas se establece que la presente investigación debe declararse compleja, sin

REPUBLICA DEL PERU
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
SPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
TRIBUNAL PENAL DE HUANUCO
TERCERA PROMOCION FISCAL

perjuicio de resolverse antes del plazo establecido, debiendo hacerse uso de los apremios que la ley confiere.

Por lo antes expuesto, y al amparo del Artículo 159 inciso 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, Art. 334º.2, Art. 342.3 del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Provincial Penal en uso las atribuciones.

DISPONE

PRIMERO: Declarar complejo la presente investigación preliminar, seguido contra funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamallee que resulten responsables, por la presunta comisión de delito de Peculado y Colusión, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Miraflores, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Huánuco; debiéndose practicarse las siguientes diligencias:

1.- Se RECIBA la declaración indagatoria de **REYNALDO TARAZONA CANO**, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el día **06 de diciembre del 2021 a horas 09:00 a.m.** con dicho fin notifiqúese a fin de que concurra obligatoriamente a este despacho fiscal ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 988 - Tercer piso de la ciudad de Huánuco, en la fecha señalada, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva por la fuerza pública PNP en caso de incomparecencia de conformidad a lo establecido en el Art. 66.1 del NCPP. Deberá concurrir respetando los protocolos de seguridad, utilizando mascarilla, protector facial y alcohol desinfectante o en todo deberá proporcionar su N° telefónico y correo electrónico gmail, a fin de que la diligencia se pueda llevar a cabo de manera virtual a través del aplicativo GOOGLE MEET.

2.- Se reitere oficio a la Municipalidad Distrital de Miraflores - Huamallee a fin de que en el plazo de cinco días de recibido la notificación, cumpla con remitir a este despacho fiscal en copia certificada o fedatada los documentos concernientes a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamallee - Huánuco", siendo estos los siguientes: 1.- El contrato de ejecución de dicha obra; 2.- El contrato de supervisión de dicha obra; 3.- Todos los comprobantes de pago emitidos con sus respectivos anexos; 4.- Todas las valorizaciones de obra; 5.- El expediente técnico de dicha obra; 6.- Informe documentado sobre el estado actual de dicha obra precisándose su avance físico y financiero; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento. Debiendo remitirse el presente oficio en forma regular y a través del correo institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores-Huamallee.

3.- Cumpla la srta. Asistente en Función Fiscal, en el más breve plazo con imprimir de la página del OSCE, todos los documentos relacionados a la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Miraflores, distrito de Miraflores - Huamallee - Huánuco", y sean adjuntadas a la presente carpeta fiscal.

4.- Practíquese las demás diligencias tendientes al cabal esclarecimiento de los hechos investigados. NOTIFIQUESE y OFICIESE.

SEGUNDO: Notifíquese a la Procuraduría Pública Anticorrupción de Huánuco con la presente disposición y demás partes procesales.

 **ARCANTONIO ESPINOZA MONTES**
FISCAL PROVINCIAL PENAL